

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**LA NECESIDAD DE REGULAR LA SITUACIÓN LEGAL DE LOS BIENES
DEL PARTIDO POLÍTICO QUE PIERDA EL REGISTRO OFICIAL.**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JAVIER REBOLLO GARDUÑO

ASESOR: MTRA EN DERECHO; SILVIA ASCENSIO ASCENCIO

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO. 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE.

Página

INTRODUCCIÓN.

Capítulo 1.

De los Partidos Políticos en General.

1.1 Breve Desarrollo Histórico de los Partidos Políticos en México.....	1
1.2 Definición de Partido Político.....	8
1.3 La Personalidad Jurídica del Partido Político Nacional.....	13
1.4 La constitución de los Partidos Políticos Nacionales.....	15
1.5 La regulación jurídica de los Partidos Políticos Nacionales.....	20
1.6 Relación entre Democracia y Partidos Políticos.....	27
1.7 Seguridad Jurídica que proporciona al ciudadano el Marco Legal Electoral..	30

Capítulo 2.

Del Origen del Financiamiento de los de los Partidos Políticos Nacionales.

2.1 La Contribución y el Gasto Público.....	35
2.2 Los Partidos Políticos Nacionales y su financiamiento dentro del Gasto Público.....	45
2.3 Las aportaciones privadas a los Partidos Políticos Nacionales.....	63
2.4 La recaudación de cuotas de los militantes de los Partidos Políticos Nacionales.....	79

Capítulo 3.

De la Naturaleza Jurídica de los Bienes, Patrimonio del Partido Político Nacional.

3.1 De los Bienes en general.....	92
3.2 Tipos de Bienes.....	94
3.2.1. Bienes Muebles.....	95
3.2.2. Bienes Inmuebles.....	96
3.3 Los Bienes como Patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales.....	98
3.4 La Administración y Dominio de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales.....	103

Capítulo 4.

De la Pérdida del Registro Oficial del Partido Político Nacional y su situación frente a los bienes que forman parte de su Patrimonio.

4.1 El Registro Oficial de los Partidos Políticos Nacionales.....	110
4.1.1. Concepto.....	120
4.1.2. Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales.....	121
4.1.3. Causas de pérdida del Registro Oficial de los Partidos Políticos Nacionales.....	127
4.2 Los Intereses del Erario Público como Representante del Financiamiento otorgado a los Partidos Políticos Nacionales.....	130
4.3 El problema de los Bienes Vacantes frente a la pérdida del Registro.....	135
4.4 La necesidad jurídico-electoral de establecer una norma que delimite el dominio de los Bienes del Partido Político Nacional que pierde su Registro.....	140
4.5 Proyecto de norma que regulará los Bienes del Partido Político Nacional que pierda su Registro Oficial.....	145
CONCLUSIONES.....	156
BIBLIOGRAFÍA.....	160
LEGISLACIÓN y JURISPRUDENCIA.....	161

ECONOGRAFÍA.....163

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Democracia, en su más simple concepción significa: *el pueblo al poder*, nuestro país orgullosamente protagonizó el primer movimiento social del siglo XX, la causa inmediata de tal movilización social, fue la permanencia en el poder por más de 30 años de un solo individuo, el cual controlaba todo, incluso a los poderes judicial y legislativo, los cuales prácticamente existían sólo en el papel, ya que, ambos estaban al servicio del general Díaz, por lo que las facultades de éstos eran casi nulas, el pueblo estaba harto de la opresión, la miseria, la injusticia y la falta de un cambio de rumbo en el orden social, cultural, político y económico que privaba en aquéllos tiempos, y lo que buscaba era precisamente “democracia”.

La realización de una verdadera elección democrática de gobernantes, era ansiada por el pueblo que no estaba dispuesto a seguir más con el mismo régimen autoritario del dictador Porfirio Díaz, en esos tiempos, se dieron los primeros antecedentes de lo que hoy constituyen los Partidos Políticos actuales; los círculos o clubes liberales en los que se discutían temas de trascendencia nacional.

Gracias a la organización de estos grupos socio-políticos es que fue posible el derrocamiento del dictador Díaz y la instalación de un gobierno que era apoyado por la mayoría de la sociedad mexicana de aquella época. La noble labor que los Partidos Políticos realizaron en la consolidación de la democracia mexicana, ha sufrido cambios tan importantes, que en la actualidad es un tema de interés nacional y de interés en la agenda nacional.

Hasta el año de 1988, los mexicanos pudieron presenciar una batalla electoral por la primera magistratura, de verdad competida, posteriormente en 1994 se estuvo bastante cerca de presenciar por primera vez, desde hacía casi setenta años la derrota del PRI, partido oficial al que el gobierno federal obviamente por ser emanado de éste le proporcionaba todas las facilidades que ningún oponente podría tener. Sin embargo en el año 2000, ni con todo el apoyo gubernamental que se otorgó al PRI –incluyendo el desvío de mas 1000 millones de pesos de PEMEX a la campaña del entonces candidato Francisco Labastida Ochoa- se pudo

evitar que se manifestará la voluntad de los ciudadanos, así mediante trampas ocasionadas por lagunas jurídicas y una campaña electoral que duró más de tres años, el PAN y su candidato Vicente Fox lograron arrebatarse la presidencia al PRI, hecho bastante significativo para nuestro sistema electoral y partidario.

Lamentablemente, los cambios que se mencionaron hace un par de párrafos han ido degenerando, el sistema partidario mexicano y en consecuencia los fines para los cuales se les ha otorgado un Registro Oficial que les permite postular candidatos a cargos de elección popular y gozar de los derechos que la Constitución Política y la Ley en la materia les conceden por ese solo hecho.

Hoy vemos partidos políticos nuevos, que nacen en cada proceso electoral ordinario a los que se les da un financiamiento emanado del erario público, y que terminado el proceso electoral para el que postularon candidatos, desaparecen por no alcanzar el porcentaje requerido para conservar el Registro Oficial, esos Partidos Políticos, al igual que los que conforman las primeras fuerzas políticas, gozan del financiamiento público para promocionar el voto, a sus candidatos y para la obtención de bienes y servicios que les permitan cumplir con sus fines.

Es el caso que frecuentemente en cada elección ordinaria –por lo menos en las últimas tres– aparecen en promedio 2 partidos políticos nuevos, de los cuales al término de la elección de que se trate, cuando menos 1 pierde su Registro Oficial.

Entonces surgen aquí las interrogantes: qué sucede con los bienes, que esos partidos políticos adquieren con los recursos públicos que se les suministraron, una vez que pierden el Registro Oficial; a dónde van a parar los mismos y en realidad quién se beneficia más con esas entidades, que elección tras elección cuestan muchos millones de pesos a la ciudadanía y de las cuales la misma, en la mayoría de los casos, no recibe el mayor beneficio, aunque en el papel, su creación obedezca a la noble labor de enriquecer la competencia democrática.

Se buscó la respuesta en la Constitución Federal y en la Ley electoral; y lamentablemente, ninguno de esos ordenamientos contempla exactamente tal situación, en la elección federal ordinaria del año 2006, participaron dos nuevos partidos políticos: Partido Nueva Alianza y Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina, en ellos se arriesgaron casi 180 millones de pesos, ya que era muy posible que ninguno de éstos alcanzara a conservar su Registro Oficial al término de la contienda electoral.

La ausencia de un marco legal y normativo que deje en claro la situación legal en la que recaen los bienes del Partido Político que pierde su Registro Oficial y la falta de éste reconocimiento a nivel constitucional, entre otras razones muy personales constituyeron las motivaciones principales por las que se eligió el desarrollo del tema que la presente investigación sugiere.

La importancia y trascendencia del tema por sí solo justifica ésta tesis profesional, el objeto principal de la misma es establecer a nivel Constitucional, que por el hecho de ser reconocidas como entidades de interés público y de gozar del financiamiento del mismo tipo para adquirir los bienes y servicios indispensables para el desarrollo de sus fines, los cuales constituyen su patrimonio, deben ser propiedad de la nación y reintegrados al erario federal, una vez que el Partido Político pierda su Registro Oficial.

En los cuatro capítulos que componen éste trabajo, se podrá entender la evolución y participación de los Partidos Políticos en la sociedad contemporánea, ya que se analiza en el primer capítulo parte de la historia de los mismos, así como de los rasgos actuales más importantes de esas organizaciones, posteriormente en el segundo capítulo se estudia lo que corresponde al financiamiento de las actividades de las organizaciones en comento, para después dedicar el capítulo tercero al estudio de la naturaleza jurídica de los bienes y patrimonio, finalizando con un análisis en el capítulo cuarto del porqué es importante establecer una norma reguladora de la problemática que motivo la realización de éste trabajo de investigación.

Al final del desarrollo de los cuatro temas mencionados, se encuentran las conclusiones derivadas del estudio y desarrollo de la investigación, que se realizan con el ánimo de colaborar en el desarrollo de una mejor aplicación de los recursos públicos y en la consolidación de un nuevo régimen patrimonial partidario.

Capítulo Uno

De los partidos políticos en general

1.1. Antecedentes de los partidos políticos en México

Referirnos al origen histórico de los partidos políticos en México, nos remite a los movimientos sociales que han venido ocurriendo a lo largo de nuestra historia, en este caso en particular hemos de referirnos al logro histórico de los movimientos sociales en tiempos de la colonización española, ya que el hecho de buscar la abolición de los privilegios de los españoles colonizadores, constituye el antecedente más importante conseguido por la organización de individuos que buscaban un mismo propósito, quienes una vez conseguido dicha abolición, siguieron unidos y organizados, lo que les permitió incluso exigir una mejor distribución de la riqueza nacional para los nacidos en América. Este triunfo histórico, se convirtió en una guerra popular que a medida que avanzaba exigía mayores cambios en las relaciones de producción, por ello se afirma que la lucha de independencia fue un verdadero movimiento revolucionario para su época, no obstante que en su desarrollo presentó actos contradictorios, puesto que nació como una revolución social y concluyó como una revolución política¹. De este hecho, muchos luchadores por la libertad comenzaron a ser actores sociales importantes, cada uno con sus propios ideales políticos y por supuesto cada uno con sus seguidores, hoy podría decirse: simpatizantes. Para algunos estudiosos en la historia de nuestro país a partir de este hecho es que comienzan a germinar los partidos políticos en México.

Pasada la etapa de la lucha de Independencia en México, comenzaron más en forma a surgir organizaciones de ciudadanos con el propósito de colocarse en el gobierno y desde ahí concretar sus ideales políticos. Se dice que las logias masónicas surgidas en Europa, constituyeron en México el antecedente inmediato de los partidos políticos, y que éstas eran guiadas por los oficiales del ejército de la Nueva España, que antes de la Independencia se dedicaban a difundir los ideales de la libertad y posteriormente fueron participando en la

¹ BOLIVAR MEZA, Rosendo. "Historia de México de Mesoamérica a nuestros días", México, IEPISA, 1° edición, 1993, p. 79

discusión de asuntos políticos, por ello se afirma que la masonería fue la primera forma de agrupamiento político.²

En el año de 1821 es cuando surgen los primeros partidos políticos, entre ellos destacaban: el partido Iturbista, integrado por amigos y partidarios de Agustín de Iturbide; el partido Borbonista, integrado por españoles fieles a Fernando VII, y un tercer partido del que solo se sabe se llamaba partido Republicano.

En 1876, el general José de la Cruz Porfirio Díaz Mori, popularmente conocido como Porfirio Díaz, luego de levantarse en armas, logró ascender al poder presidencial, proclamándose así mismo presidente interino, y convocando a elecciones, en las que él mismo participó y ganó en repetidas ocasiones, nueve en total, conservándose en el poder desde 1876 hasta 1911, constituyendo así una dictadura de treinta y cuatro años. Durante ese periodo surgieron bastantes organizaciones de ciudadanos con aspiraciones políticas para derrocar al general Porfirio Díaz Mori, sólo que ninguna tuvo éxito toda vez que el régimen de opresión que se impuso era tan eficaz, que disolvía cualquier reunión antes que prosperara. No existía el concepto “anti reelección”, ya que desde el año de 1888 el mismo Porfirio Díaz Mori mandó reformar el artículo 78 Constitucional con el objeto de permitir la reelección indefinida del presidente³.

En aquella época existía el perdón para los homicidas, ladrones o salteadores de caminos, pero no para un “delincuente político”, considerado así por ser contrario a los ideales del General Porfirio Díaz Mori.

El primer movimiento importante en contra de ese gobierno fue el que se originó cuando se pretendía elegir a Lerdo de Tejada, inmediatamente después de que había concluido el primer periodo presidencial de Díaz. Este movimiento fue aplastado y no tuvo ni tiempo de prosperar, los dirigentes fueron tratados como conspiradores y traidores de la nación⁴. En Junio de 1879, nueve hombres cultos del estado de Veracruz, dirigentes de este movimiento,

² Ibidem p. 119

³ Ibidem p. 158

⁴ TREVIÑO, Héctor. “Historia de México”, México, 6ta edición, Ed. Castillo, S.A. de C.V., 2004. p. 37.

fueron capturados en sus casas, para ser llevados a un paredón militar al llegar ahí los formaron en fila para inmediatamente fusilarlos, la orden de “mátalos en caliente” que el general Díaz Mori le había ordenado al entonces Gobernador Luis Mier y Terán había sido cumplida, a este sangriento hecho se le conoce hoy en día como “la matanza de Veracruz”⁵.

Durante los siguientes diez años varios hombres cultos trataron de competir con el general Díaz Mori en las urnas, pero casualmente cuando alguno le llevaba ventaja en las preferencias electorales éstos repentinamente aparecían muertos. El movimiento del partido liberal fue el único que el general Díaz Mori permitió que prosperara, surgiendo este en el año de 1900, y cosa por demás extraña, lo que dio origen a la formación de este partido, fue la declaración que el día 06 de Junio de 1900, hiciera en la ciudad de Paris, Francia Monseñor Ignacio Montes de Oca, quien ese entonces era el Obispo de San Luís Potosí, declaración que se emitió en el sentido de que: *“a pesar de la Constitución y de las Leyes mexicanas, la Iglesia se encuentra en situación floreciente y satisfactoria”*⁶. Los mexicanos de aquella época vieron en el renacimiento del poder de la Iglesia, mayor peligro que el que ya existía con la dictadura de un solo individuo.

Cinco meses después del discurso del Obispo Montes de Oca, por todo el país ya se habían creado clubes liberales y se fundaron cincuenta periódicos en contra de la dictadura que se vivía. Sin embargo la historia se repetiría una vez más, y como ya era costumbre cada que un movimiento comenzaba a cobrar fuerza, éste era disuelto de manera violenta y sus principales dirigentes aparecían muertos o eran reclusos acusados de traición a la patria, tal fue el caso del histórico círculo o club liberal denominado “Ponciano Arriaga”, nombrado así en honor a José Francisco Ponciano Arriaga, abogado originario de San Luís Potosí y redactor de la Constitución Política mexicana de 1857⁷.

Y así se llegó hasta la octava reelección del general Porfirio Díaz Mori, la cual ganó por unanimidad, el 26 de junio de 1910, sin embargo, la historia comenzaría a dar un giro cuando de manera sorpresiva el propio presidente Díaz Mori anunció que se retiraría del poder al

⁵ Idem.

⁶ KENNETH TURNER, Jhon “México Bárbaro”, México, Ed. Porrúa, 1994, p. 133.

⁷ IGLESIAS GONZÁLEZ, Román “Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la independencia al México moderno”, México, Ed. UNAM, 1ª edición 1998, p. 505

concluir ese octavo periodo, manifestando además que si aparecía un partido político con proyectos ambiciosos para el país, lo vería como una bendición y lo apoyaría, la noticia fue tomada con gran júbilo y de inmediato surgieron más de quinientos clubes liberales, formando el club central democrático formado por los mexicanos que ya no querían más al presidente Díaz Mori en el poder, pero también nació el partido demócrata, integrado por los amigos del propio presidente y funcionarios públicos afines al mismo .

Aún con las declaraciones de apoyo expresadas por parte del general Díaz Mori, para ese mismo año de 1910, el gobierno había dejado sin dirigentes al club central democrático. Sin embargo las ambiciones democráticas del pueblo eran mayores y no podían ya ser anuladas, por lo que, en vez de frenar su organización, el efecto provocado fue un mayor activismo para encontrar un candidato a la Presidencia de la República para las elecciones de 1910, encontrando su nuevo jefe en un distinguido ciudadano de Coahuila, miembro de una de las familias más antiguas y respetadas de México; Francisco I. Madero. Hecho que dio origen a los clubes antireeleccionistas, el 15 de diciembre de 1909, el centro o partido antirreeleccionista convocaba a sus integrantes a participar como candidatos a diversos cargos públicos, entre ellos el de presidente de la República, partido que a mediados de abril de 1910 abanderaría como candidato a la presidencia de la República a Francisco I. Madero⁸, lamentablemente sin éxito una vez más por la maquinaria de opresión del Estado Mexicano, quien al ver el poder de convocatoria de los “maderistas”, un día antes de la elecciones arrestaron a Francisco I. Madero acusado del delito de insultos al gobierno, el resultado, la novena elección del general Díaz Mori por unanimidad.

El día 05 de Octubre de 1910, una vez que había logrado escapar de la prisión de San Luís Potosí, Francisco I. Madero elaboró el Plan de San Luís⁹, siendo el hecho más importante; el desconocimiento del gobierno de Díaz, la declaración de nulidad de las elecciones de ese año y la exigencia del sufragio efectivo y la no reelección, señalando en el mismo documento el 20 de Noviembre de 1910, a las seis de la tarde, para que los mexicanos se levantasen en

⁸ Ibidem p. 562.

⁹ IGLESIAS GONZÁLEZ, Román. Op. Cit. p. 580

armas contra el gobierno de Díaz, así inició la Revolución Mexicana que concluyó con el derrocamiento del presidente en turno en el mes de Mayo de 1911¹⁰.

Después de 1911 y hasta 1917, el país atravesó por un periodo de gran inestabilidad social y política, hasta que José Venustiano Carranza Garza, político y empresario originario del estado de Coahuila, quien después de haber participado en la segunda etapa de la revolución mexicana y haber derrocado a Victoriano de la Huerta, ascendió al poder el 1 de Mayo de 1917, convirtiéndose así en el primer presidente constitucionalista de la historia, en ese mismo año se promulgó la Constitución Política actual, logrando pacificar al país en un breve periodo, para el año de 1919 se crea el partido comunista mexicano y el partido laborista mexicano, que en sí constituían el brazo político de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) que fue la primera central obrera del país, a partir de este momento comienza a tener importancia la institucionalización del poder, fue con el triunfo a la presidencia de la República de Álvaro Obregón Salido entre los años 1920 a 1924, donde quedó demostrado que el poder comenzaba a institucionalizarse, ya que logró su triunfo electoral gracias al apoyo que recibió del Partido Nacional Agrarista basado en el apoyo de los zapatistas y campesinos, su sucesor Plutarco Elías Calles, en cambio llegó al poder presidencial entre los años de 1924 a 1928, gracias al apoyo de la Confederación Regional Obrera Mexicana, que agrupaba a los obreros del país.

En 1928, surgió el partido nacional revolucionario (PNR)¹¹, como resultado del anuncio que en ese mismo año hiciera el entonces presidente Elías Calles, al referirse a la creación de un nuevo partido que agruparía a todas las corrientes políticas que habían participado en la revolución mexicana, esto con el objeto de terminar con el caudillismo para dar paso a la sucesión presidencial de manera pacífica.

En 1939 surgió otro partido político denominado Partido de la Acción Nacional (PAN), que sería uno de los principales opositores al gobierno de Lázaro Cárdenas y de la expropiación petrolera que ya había sido consumada en el año de 1938. De raíces más hondas los panistas, así como la resistencia de los participantes de la guerra cristera, que se suscitó en

¹⁰ RABASA, Emilio "La evolución histórica de México", México, Ed. Librería de la vda. de Bouret, 1920, p. 214-215

¹¹ BOLÍVAR MEZA, Rosendo, Op. Cit. p. 227

México entre los años de 1926 a 1929, luchaban de manera conjunta buscando desconocimiento de la Constitución de 1917, los primeros a largo plazo y por la vía civil buscaron ascender al poder y los segundos pretendían un nuevo movimiento armado¹², durante el medio siglo siguiente a la fundación del PAN fueron la única oposición al Partido Nacional Revolucionario (PNR), Partido de la Revolución Mexicana (PRM) o Partido Revolucionario Institucional (PRI)¹³, se convirtieron en pieza fundamental del sistema, para darle apariencia democrática nacional, actualmente el PRI es el partido que ocupa el gobierno en la presidencia de la República. En ese mismo año 1939, el Partido Nacional Revolucionario cambiaría su denominación al de Partido de la Revolución Mexicana, según esto, el motivo fue el nuevo encuadramiento de los sectores de las fuerzas políticas. También en 1939 se creó otro partido político, derivado de la no elección de Francisco J. Mújica para ser candidato de PRM a la presidencia de la República, creando el partido revolucionario de la unificación nacional.

En 1946 el PRM tuvo una nueva y definitiva denominación, adoptando la de Partido Revolucionario Institucional (PRI), tal y como se conoce en la actualidad, cambio que respondió a que sus dirigentes consideraban que los ideales de la revolución mexicana ya se encontraban institucionalizados, por lo que ese mismo año impulsaron la creación de la primera Ley electoral, que imponía ya un número mínimo de afiliados en el país y por cada entidad federativa. Para el año de 1948 se creó el partido popular fundado por Vicente Lombardo Toledano, siendo este un partido de tipo progresista y de colaboración crítica del gobierno, sin embargo, en 1960 adoptó una nueva ideología y cambió su denominación al de Partido Popular Socialista. En 1954 nuevamente se da una reforma electoral muy importante ya que por primera vez se reconoce el Derecho de Voto a la mujer¹⁴, bajo el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines (1952 a 1958), ese mismo año se crea un nuevo partido político, llamado partido auténtico de la revolución mexicana (PARM), que tenía como base principal, militares y hombres que habían participado en la revolución mexicana, identificados por sentirse marginados y desplazados por el gobierno.

¹² DANÉS ROJAS, Edgar "Noticias del Edén: la Iglesia católica y la Constitución mexicana", México, Ed. Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2008, p.165.

¹³ CASSASOLA ZAPATA, Gustavo "Historia gráfica de la revolución mexicana, 10 vols. 1900-1970", México, Ed. Trillas, 3ra edición, 1992, p. 1234 volumen 4.

¹⁴ Ibidem p. 1230

Durante el gobierno de Luis Echeverría Álvarez (1970 a 1976), imperó una gran apertura democrática, dando paso a la creación de diversos partidos políticos, entre los que destacaban; el partido mexicano de los trabajadores, partido socialista de los trabajadores, partido revolucionario de los trabajadores y el partido demócrata mexicano, con lo cual se intentaba favorecer el juego de partidos políticos y el pluralismo político.

Esa apertura democrática que inicio con Echeverría Álvarez, fue fundamental para el clima político actual, en general se puede aseverar que la historia de los Partidos Políticos en nuestro país se divide en dos etapas;

La primera de ellas caracterizada porque se presentó la idea por ser reconocidas como organizaciones democráticas de ciudadanos, y como tales participar en la formación de las leyes del país. Y la segunda etapa que se distinguió por la búsqueda vehemente de la alternancia en el poder.

A partir de 1980 surgieron numerosos partidos políticos, que muchos han pasado completamente desapercibidos para el electorado, a muchos de ellos ya nadie los recuerda, la cámara de diputados en el mes de Marzo del año 2012 publicó que en el periodo 2000 a 2012 nueve partidos políticos han perdido su registro oficial¹⁵, se puede citar por ejemplo al partido México posible, partido de centro democrático, partido democracia social, fuerza ciudadana, sociedad nacionalista, entre otros.

Originado por el fraude electoral que dio el triunfo a Carlos Salinas de Gortari en las elecciones presidenciales del 06 de julio de 1988, hecho que dejó constancia de la fragilidad del sistema electoral y que se recuerda como la caída del sistema anunciada por Manuel Bartlett Díaz, entonces secretario de gobernación y presidente de la Comisión Federal Electoral¹⁶, el 05 de Mayo de 1989, se fundó el Partido de la Revolución Democrática (PRD), compuesto principalmente por políticos que habían estado afiliados al PRI, entre los que se

¹⁵ REYES, Tepach "el financiamiento público federal para los partidos políticos nacionales de México", México, H. Congreso de la Unión, cámara de diputados, subdirección de análisis económico, 2012, p. 12

¹⁶ BECERRIL, Andrea "De la Madrid me ordenó no informar que Cárdenas iba ganando, asegura Bartlett", Periódico La Jornada, 03 de Julio de 2008, p. 7.

distinguen Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo, partido que se convertiría en máximo exponente de la izquierda política mexicana y que en la actualidad está considerado como la tercera fuerza política nacional.

En el escenario político actual podemos distinguir que existen algunos de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, con triunfos en pocos municipios, distritos electorales o ciudades, pero que sin embargo no constituyen una verdadera fuerza política nacional, entre estos se puede mencionar al partido del trabajo (PT) y el denominado convergencia por la democracia, hoy movimiento ciudadano (MC), de este modo se puede observar claramente la existencia de tres partidos políticos de importancia nacional: PRI, PAN y PRD, el primero de ellos históricamente el primer Partido después del movimiento revolucionario de 1910¹⁷, durante el tiempo que permaneció ininterrumpidamente en el poder hasta el año 2000, podemos deducir que no impidió que los ricos se hicieran más ricos y que los pobres se hicieran más pobres, los vicios que durante años toleró para mantenerse en el poder, como el flagelo de la corrupción y el clientelismo, crecieron hasta que en el sexenio comprendido entre los años 1994 a 2000, primero con la devaluación del peso frente al dólar estadounidense, y posteriormente en el caso conocido como el “*fobaproa*”, que vendría a endeudar al país para salvar a los banqueros, le costó la salida del poder presidencial, posterior a sus derrotas en las elecciones presidenciales de los años 2000 y 2006 hemos visto que este partido supo compactarse y logró ser más eficiente, lo que le valió recuperar la presidencia de la República en el año 2012. Respecto del PAN, de acuerdo al escenario político actual, podemos analizar que ha sido un partido político en crecimiento constante desde el año de 1988, lo cual quedó demostrado en las elecciones presidenciales del año 1994, elección en la que se tuvo la sensación que había triunfado en las urnas con su abanderado Diego Fernández de Cevallos, posteriormente en el año 1999 decidieron apoyar a Vicente Fox Quesada, quien apoyado por los “amigos de Fox” (unos panistas y otros no) ganó las elecciones presidenciales del 2000. Sin embargo los múltiples errores cometidos en su administración, así como, la facilidad para emitir declaraciones insensibles y en muchos casos incongruentes, colocó a su partido en una situación complicada, ya que perdió la elecciones del año 2006, sin embargo logró conservar el poder muy a pesar del descontento

¹⁷ RABASA, Emilio, Op. Cit. p. 214.

social, recordamos el bloqueo de la avenida más importante de la ciudad, el Paseo de la Reforma, podríamos considerar que el PAN mantuvo el poder utilizando mecanismos históricos de fraude electoral, como los empleados por el PRI en 1988 y 1994.

Finalmente, analizamos que el Partido de la Revolución Demócrata, en el escenario político actual esta llamado a prácticamente convertirse en un nuevo PRD, este partido como se recordará, es el resultado de una hibridación entre el viejo partido comunista y los errores históricos y políticos del PRI, aunque con una historia reciente, este partido se ha convertido en una de las tres principales fuerzas políticas del país, uno de sus triunfos más recordados es el que se dio en diciembre de 1997, cuando abanderando al Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, ganó las elecciones para Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, que por primera vez elegía a su gobernante, triunfo que por cierto ha mantenido hasta la fecha con el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, este partido político quizá viva el ocaso de su existencia, ya que debido a su tradicional fragmentación en corrientes internas lo han debilitado, con lo que han propiciado la formación de otro partido político de corte izquierdista moderna, denominado Movimiento de Regeneración Nacional (MoReNa), cuyo principal exponente es Andrés Manuel López Obrador, pensamos que en las próximas elecciones intermedias del año 2015, de obtener triunfos significativos éste nuevo partido, muy probablemente podría en un mediano plazo desbancaría al PRD del poder en la capital de la República.

Este partido (PRD), según la percepción pública del año 2006, y hasta la fecha, ganó en las urnas teniendo como abanderado precisamente a Andrés Manuel López Obrador, posteriormente en el año 2012, y nuevamente abanderando a dicho candidato perdió ante el PRI, argumentando artimañas como la entrega de tarjetas prepagadas en la tienda Soriana, materiales de construcción, productos básicos, entre otros, ahora con su segunda derrota consecutiva y con la sensación de que se pudo haber ganado, podemos visualizar que su fraccionamiento se recrudece, la dispersión ha ido en aumento y su desaparición podría ser inevitable a breve término si no logra fortalecer la unidad al interior del mismo.

1.2 Definición de partido político

De acuerdo a la doctrina, el vocablo “partido” proviene del latín “partiere” que significa partir o dividir, esta palabra fue incorporada al léxico político hasta el siglo XVII. En la misma época el término “partido” también significaba “parte”, palabra que posteriormente se incorporaría al francés como “partager” que significa “compartir” y esta misma palabra se integra al inglés como “partaking” que significa “participación”. Posteriormente cuando “parte” se convierte en “partido” la palabra se vuelve ambigua y significaría “dividir”, pero también significa “compartir” derivado de la vinculación con el término “participación”¹⁸.

Por aquellos días se confundía a menudo el término de “facción” con el de “partido”, siendo Edmund Burke quien finalmente realizó la distinción entre estos dos conceptos, la cual según Burke, consistía en lo siguiente: “...mientras el partido tiende a buscar el bien nacional, la facción tiende claramente a favorecer los intereses particulares”.¹⁹

Sin embargo, el término “partido” como una entidad positiva tardo mucho tiempo en ser aceptado como tal, actualmente según la doctrina contemporánea considera que el significado de “partido político” debe contener cuatro características esenciales:

1. una organización durable; completa, permanente e independiente;
2. una organización estructuralmente completa;
3. una voluntad deliberada de ejercer directamente el poder; y
4. una voluntad de búsqueda del apoyo popular para conservarlo²⁰.

La idea de definir con precisión lo que es un Partido Político, ha sido por muchos años un verdadero reto para los investigadores, dicho reto estriba en la dificultad para determinar el término “partido”, que puede, como ya lo hemos podido apreciar, adoptar diversos significados, a continuación se presentan los dos conceptos de partido político que hemos considerado son los más adecuados a la época moderna:

¹⁸ SARTORI, Giovanni, “Partidos y Sistema de Partidos”, México, Ed. Universidad de Cambridge en español, UNAM. 1977, p. 4

¹⁹ Idem.

²⁰ CARRILLO PRIETO, Ignacio “Reformas electorales y reforma política”, Boletín mexicano de Derecho Comparado, México, Ed. UNAM, número 40, Abril 1981, p.49

Joseph Palombara;

“Partido político es aquella organización formal que tiene como meta primordial y conciente, colocar y mantener en un cargo a personas que controlarán, individualmente o en coalición, a la maquinaria gubernamental.”²¹

²¹ ALDO, JOSÉ y CARBALLO, Luís David, “Los Partidos Políticos”, México, Anuario Jurídico IX UNAM, 1982, p. 237

Giovanni Sartori;

“Partido político es cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones, y que es capaz de colocar a través de elecciones (libres o no), a candidatos para cargos públicos”²²

Podemos afirmar que cualquiera de las anteriores definiciones son las adecuadas, incluso que una y la otra se complementan, y que a éstas únicamente habría que agregar que deben indistintamente ser de *“interés público”*, entendiéndose por este, la búsqueda de alternativas de formas de gobierno que impliquen o puedan redituarse en beneficios para la sociedad en general.

La definición legal de partido político, no se encuentra establecida en nuestra Constitución Política, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o en algún otro ordenamiento legal, la referencia más inmediata es la que podemos encontrar en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II...”

De la anterior transcripción, podríamos deducir en primero término que al concepto partido político se le ha sumado otro concepto; que también es una entidad de interés público, lo

²² SARTORI, Giovanni, Op. Cit. p. 63

cual viene a ampliar aún más el espectro de palabras para poder definir con la mayor claridad posible qué es un partido político, ahora sabemos que es una entidad de interés público y que su fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Nuevamente la propia Constitución Política nos agrega otro concepto; que además de ser una entidad de interés público es una organización de ciudadanos.

Vayamos avanzando con detenimiento, y tratemos de entender primeramente qué es una entidad de interés público, que bien puede ser una oficina gubernamental, que un hospital de gobierno o una escuela pública, entonces parece ser, que la definición de partido político mencionada, no deja una visión clara de lo qué es una organización de este tipo, pero podemos empezar a delimitar que se trata de una persona moral de tipo público (y en consecuencia financiada con recursos públicos) y que como tal no es patrimonio de particulares.

A propósito del concepto de partido político que pueda proporcionar nuestra Carta Magna, es conveniente señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no menciona en ninguno de sus párrafos el concepto de partido político, siendo extraño que no lo haga, toda vez, que el citado ordenamiento legal es el segundo más importante en lo que a regulación jurídica electoral y de partidos políticos se refiere, por el contrario, sólo se limita a señalar en su artículo 22 párrafo 1 que:

“la organización o agrupación política que pretenda constituirse en Partido Político para participar en la elecciones federales deberá obtener su registro como tal ante el Instituto Federal Electoral”

De la anterior transcripción, se deriva otro concepto que entender y acoplar con la definición provisional de partido político que hemos establecido en líneas anteriores, esto es; qué es una organización o agrupación política, podríamos interpretarlo como el antecedente inmediato de un partido político, ya que es una organización o agrupación que se ha formado con el principal objetivo de constituirse en partido político, en ese orden de ideas es conveniente remitirnos nuevamente al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual respecto de las agrupaciones políticas señala lo siguiente:

“ARTICULO 33 1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como, a la creación de una opinión pública mejor informada.”

Entonces, además de qué establecer que *un partido político es una entidad de interés público conformada por ciudadanos organizados, que como tal subsiste del erario público para financiar los fines tendientes a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, debe entenderse que un partido político así mismo, es una forma de organización o agrupación política ciudadana, que desempeña una tarea importante en la vida democrática del país y también en la cultura política, y que para poder participar en las elecciones federales debe obtener su registro como partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral*²³.

La anterior definición, la hemos ido creando a partir de los diversos conceptos que se han encontrado en nuestra Constitución Política y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, podríamos pensar que se encuentra adecuada a la realidad de este tipo de organizaciones, sin embargo los estudiosos del derecho electoral y analistas políticos, no se han aventurado a establecer formalmente el concepto de partido de político, aún no existe una delimitación sobre qué entes, organizaciones, asociaciones o grupos encuadran en una definición formal-conceptual de lo que debe ser un partido político “genuino”, y en el caso de algunos como el investigador Francisco José de Andrea Sánchez, advierten que de no existir esa delimitación y concepto de partido político, *“se corre el riesgo de que la observancia y aplicación de las normas constitucionales y secundarias en materia de financiamiento de los Partidos Políticos se complique irremediablemente, dando pie al abuso, la confusión pública y la injusticia”*²⁴.

Un claro ejemplo de lo que se acaba de mencionar, lo observamos durante el proceso electoral del año 2000, en el cual el equipo de precampaña de Vicente Fox Quesada, supo aprovechar algunas lagunas jurídicas para formar la entidad llamada “Amigos de Fox”, de

²³ Concepto de propia autoría, a partir de la información contenida en los artículos 41 Constitucional, así como 22 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

²⁴ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, “Los Partidos Políticos, su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1º Ed., 2002, p. 51

naturaleza jurídica evidentemente privada que la distinguió de los partidos políticos, para los fines de los supuestos contemplados en las prohibiciones en materia de financiamiento de campañas, de las “*entidades de interés público*” que son los partidos políticos, lo cual le permitió a ese ex-presidente obtener dos ventajas, siendo la primera de ellas el hecho iniciar una precampaña con mucho tiempo de anticipación al arranque oficial de las campañas, captando recursos para dicho fin difíciles de comprobar, los cuales fueron en mucho superiores a los recursos públicos asignados, y la segunda ventaja se manifestó en que ningún otro militante de su partido tuviera siquiera la oportunidad de postularse como precandidato a la presidencia, el resultado: la victoria en las elecciones presidenciales de ese año.

A la distancia, ahora podemos determinar que lo realmente grave del ejemplo anterior es que Vicente Fox Quesada, ganó la presidencia no gracias a un partido político, sino más bien, a una entidad privada y en consecuencia que no era de interés público, es decir, lo actores políticos de la democracia mexicana, según nuestra Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los partidos políticos y no las entidades privadas que puedan constituir los candidatos para recaudar fondos para sus precampañas, de aquí vino una polémica que sugiere que en la etapa de precampaña de Vicente Fox, este captó recursos provenientes del extranjero, de asociaciones religiosas y de empresas privadas de tipo mercantil, dinero que por su fuente era ilegal²⁵, según lo que se disponía en ese entonces en el artículo 49 número 2 del propio Código en comento.

Actualmente dicha prohibición se encuentra en el artículo 77, número 2, incisos a) al g), del mismo ordenamiento. El hecho comprobado, es que se resalta la importancia de la existencia de un concepto doctrinario, de lo qué es un partido político, y además determinar en qué falló la conceptualización jurídica; constitucional y secundaria, de la naturaleza jurídica y fiscalización financiera de los partidos políticos, aunado a que en aquellos días no existía ni siquiera una regulación somera del financiamiento de precampañas, de haber existido ésta, seguramente el trabajo sucio de la organización “*Amigos de Fox*” no habría tenido tanto éxito. Otro caso de recursos ilícitos en campañas políticas lo constituye el conocido “*Pemexgate*”,

²⁵ CORDOVA VIANELLO, Lorenzo “Elecciones, dinero y corrupción: pemexgate y amigos de Fox”, México, Ed. Aguilar, León y Cal, 2006. p. 166.

que mediante artimañas el entonces director general Rogelio Montemayor Seguy, envió a la campaña presidencial de Francisco Labastida Ochoa del PRI, alrededor de mil quinientos millones de pesos de la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos (PEMEX), la técnica según un reportaje del periódico La Jornada del día 20 de agosto del año 2012, se emitieron dos cheques por mil cien millones de pesos cada uno, cuyo destino fueron las cuentas del Sindicato Petrolero, quién a su vez utilizando el poder de Carlos Romero Deschamps (secretario general del mismo), se transfirieron a un banco de la ciudad de Houston, Texas. EE.UU., para finalmente ser depositados en las cuentas del PRI²⁶.

Consideramos que la importancia de contar con una definición clara de la naturaleza jurídica de los partidos políticos radica en prevenir situaciones como las que se han señalado, evidentemente ahora podemos con mayor conocimiento, determinar que no cualquier organización de ciudadanos con una ideología política determinada puede aspirar a convertirse en partido, organización o agrupación política nacional, ya que entonces se podrían dejar vacíos legales que permitieran que organizaciones como el mismo Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) aspirará convertirse en fuerza política.

Los tres ejemplos que se han mencionado anteriormente, dan la pauta para entender que sin duda se debe tener cuidado con las organizaciones de tipo privado que los partidos o candidatos crean en tiempos electorales para proveerse de recursos privados y en consecuencia generarse compromisos ajenos al interés nacional, ya que como ha quedado ejemplificado, son mucho más incisivas y determinantes en el resultado de las elecciones que los mismos Partidos.

1.3 La personalidad jurídica del partido político nacional

No se debe confundir la naturaleza jurídica, con la personalidad jurídica de los partidos políticos, toda vez, que la primera versa sobre el hecho que le da origen, es decir, si es un

²⁶ CASTILLO GARCÍA, Gustavo “La estrategia del pemexgate y Amigos de Fox sigue vigente”, Periódico La Jornada, 20 de Agosto de 2012, p.31

acto de carácter público o privado y la segunda, se refiere a la manera en la cual esta jurídicamente catalogado para actuar frente a terceros, es decir; si es una persona física o moral, nacional o extranjera, autónoma o dependiente, así como, a su capacidad para contraer obligaciones y derechos en sus relaciones de cómo sujetos de derecho.

Etimológicamente, el vocablo persona proviene de las voces latinas *per sonare* que significan sonar mucho o resonar; por esa razón, en la Roma antigua, con la palabra "*persona*" se hacía referencia a la máscara o careta con la que el actor cubría su rostro en el escenario a efecto de dar resonancia y potencia a su voz; más tarde, por una evolución del idioma, "*persona*" vino a ser ya no la máscara o careta sino el actor enmascarado, y luego, también el papel que éste desempeñaba durante su actuación escénica, es decir, el personaje²⁷.

Posteriormente, la voz "*persona*" fue adoptada por la terminología jurídica para aludir al sujeto dotado de representación propia en el derecho; más tarde, se desplazó del ámbito jurídico a la vida cotidiana, para referirse a la función o papel que desarrollaba cada individuo en la sociedad, por ejemplo: la "*persona*" del acreedor, la "*persona*" del deudor, para indicar, como se dice, la función, la calidad o la posición del sujeto; o sea, el papel de acreedor, de deudor que, en los casos señalados, desempeñaban dichos individuos en la vida comunitaria²⁸.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 22 punto 4, sólo se limita a señalar que: "*...los Partidos Políticos Nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código*", siendo evidente que no especifica en que consiste esa personalidad, para entender ésta es necesario comprender primero que la palabra personalidad es una derivación de persona.

Así, en el ámbito jurídico hoy podemos entender que persona es todo ente físico o moral capaz de asumir derechos y obligaciones, por cuya razón este vocablo se utiliza lo mismo para aludir a los seres humanos que a las asociaciones de éstos, a las organizaciones que

²⁷ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, "Diccionario Jurídico Mexicano", México, UNAM, 1ª Edición, 1985, p. 104

²⁸ Idem.

los agrupan, y a las instituciones creadas por ellas; por ejemplo, el Estado mexicano es considerado como persona, también el Estado de Jalisco y el municipio de Chalco, al igual que el banco de México, la asociación de banqueros de México, el banco nacional de comercio exterior, petróleos mexicanos y el sindicato nacional de trabajadores petroleros de la República Mexicana, entre otros.

Lo antes expuesto habla de la existencia de varias clases de personas; en efecto, a la luz de la ciencia jurídica podemos distinguir a las personas físicas, de las morales o jurídicas; a unas y a otras se les pueden imputar derechos y obligaciones; la persona física es un ser humano, la persona moral o jurídica, en cambio, es un ente de creación artificial, con capacidad para tener un patrimonio, adquirir derechos y contraer obligaciones; por ello, como explicase el profesor emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, Eduardo García Maynez:

*"La persona moral posee derechos subjetivos y tiene obligaciones, aun cuando no pueda, por sí misma, ejercitar los primeros ni dar cumplimiento a las segundas. La persona jurídica colectiva obra por medio de sus órganos. Los actos de las personas físicas que desempeñan la función orgánica en las personas morales, no valen como actos de las primeras, sino de la persona colectiva"*²⁹.

Por lo tanto, por personalidad jurídica se puede entender la investidura, equivalente a la antigua máscara, configurada por el derecho positivo, atribuible a cualquier corporación o colectividad jurídicamente organizada, a condición de tener aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones.

"Los Partidos Políticos Nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código."

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 22 punto 4.

Finalmente y en concordancia con lo analizado en este punto, podemos definir la personalidad jurídica del partido político en dos momentos, para llegar a esos momentos primeramente establezcamos que el partido político intrínsecamente constituye un conjunto

²⁹ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo *"Introducción al Estudio del Derecho"*, México, 34 Ed, Editorial Porrúa, 1982, pp. 279 y 280

organizado de individuos que pretenden asumir el poder público para imponer en la dirección del Estado una actuación acorde con sus principios y programa de acción.

El primer momento para determinar su personalidad jurídica lo establece la fracción I del artículo 41 constitucional, en donde se determina que son entidades de interés público, y el segundo momento se establece en términos del artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que los partidos políticos con registro tienen personalidad jurídica, lo que nos permite afirmar que son personas jurídicas de derecho público, y que vienen a ser una persona moral, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, jurídicamente imputable, con la dualidad que constituyen una faceta pública en temas de representación nacional, acceso al poder público y promoción del pueblo en la vida democrática nacional, y una faceta privada, en temas para celebrar contratos con particulares, establecer relaciones laborales, entre otros.

Como hemos podido observar, una de las partes torales para definir correctamente el concepto de partido político, lo conforma la personalidad y naturaleza jurídica de éstos, en nuestro país la misma Constitución Política mexicana en su artículo 41 señala que son entidades de interés público, a continuación y para concluir el presente punto se presenta un cuadro comparativo de la naturaleza jurídica de los partidos políticos en diversos países de América Latina, a saber;

Naturaleza Jurídica	Formulación	País
<i>Personalidad política</i>	<i>Personalidad jurídico-política</i>	<i>Argentina</i>
<i>Personalidad política</i>	<i>Personas jurídicas de Derecho privado, que cuentan con personalidad política</i>	<i>Ecuador</i>
<i>Personalidad de Derecho público</i>	<i>Personalidad jurídica de Derecho público y sin fines de lucro.</i>	<i>Bolivia</i>
<i>Personalidad de Derecho público</i>	<i>Personalidad de Derecho público</i>	<i>Nicaragua</i>
<i>Personalidad de Derecho público</i>	<i>Instituciones de Derecho público</i>	<i>Guatemala</i>
<i>Personalidad de Derecho público</i>	<i>Personalidad jurídica de Derecho público interno</i>	<i>Paraguay</i>
<i>Personalidad de Derecho privado</i>	<i>Personalidad jurídica de Derecho privado</i>	<i>Brasil y Ecuador</i>
<i>Personalidad jurídica</i>	<i>Personalidad de Derecho público privado</i>	<i>Chile, Colombia, Perú, Rep. Dominicana y Venezuela</i>
<i>Personalidad Jurídica</i>	<i>Instituciones Constitucionales, con personalidad jurídica (basada</i>	<i>El Salvador</i>

	<i>en Código electoral)</i>	
Personalidad Jurídica	Instituciones de interés público con personalidad jurídica propia	México
Otros	<i>Organismos funcionales de la nación</i>	<i>Panamá</i>
Otros	<i>Fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado</i>	<i>Cuba</i>

30

1.4 Constitución de los partidos políticos nacionales

La constitución de un partido político y el registro de éstos, son términos que a menudo suelen confundirnos, sin embargo son etapas distintas, la primera lleva a la segunda, a saber.

Podemos afirmar que para llegar a la constitución de un partido político, se deben cumplir con ciertas formalidades en las que se engloban a todos los requisitos, que el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales impone a aquellas organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como tal, siendo más claros y retomando lo que expuesto en el punto 1.2 de esta investigación, no cualquier organización o grupo puede constituirse en partido político, ésta debe cumplir con las características que el ordenamiento legal ya citado, impone.

Al respecto es imprescindible señalar el artículo 28 del Código aludido que a la letra dice:

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

l. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración

³⁰ BAREIRO, Line y Lilián Soto, “XXIII. Los partidos políticos: condiciones de inscripción y reconocimiento legal”, extracto del tratado sobre Derecho Electoral en América Latina, México, Instituto para la Democracia y la Asistencia Electoral, 2007, p. 586.

de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos; y

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código.

Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Este artículo, anterior a la reforma electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero del año 2008, permitía a las organizaciones interesadas notificar al Instituto Federal Electoral hasta el 31 de Julio del año siguiente al de la última elección, su intención para constituirse como partido político nacional, actualmente sólo en el mes de enero se autoriza como el plazo para dicha notificación.

Se ha manifestado en el punto relativo al concepto de partido político, la importancia de establecer con la mayor exactitud lo que es una organización de que podamos reconocer como partido político, recordemos lo que ha manifestado el investigador Francisco José de Andrea Sánchez, en el sentido de que; *“...si no existe una delimitación con rigor de qué entes, organizaciones, asociaciones o grupos quedan dentro o bien fuera de una definición formal-conceptual de lo que debe ser un Partido Político “genuino”, se corre el riesgo de que la observancia y aplicación de las normas*

constitucionales y secundarias en materia de financiamiento de los Partidos Políticos se complique irremediablemente, dando pie al abuso, la confusión pública y la injusticia...³¹”

De lo anteriormente transcrito debemos entender, que no cualquier organización puede constituirse con miras a manifestar su intención a la autoridad electoral para obtener su registro oficial como partido político nacional, y el concepto que ya hemos plasmado evidentemente debe excluir a aquellas organizaciones, agrupaciones, asociaciones o sociedades que podrían en un momento determinado tratar de constituirse en entidad de interés público, sin que su objeto de creación obedezca a lo señalado en el artículo 41 fracción I segundo párrafo de nuestra Carta Magna, es decir;

“promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.

Como ya también hemos señalado, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), a pesar de ser un grupo de ciudadanos organizados y dirigidos, con una ideología política propia y con la posibilidad de que cuentan con el número mínimo de seguidores en las entidades federativas del país, no podrían modificar o adecuar esa organización a efecto de que el Instituto Federal Electoral considerará la posibilidad de que se pueden constituir como partido político, las razones aparentes serían: **1. El hecho de que en el momento de su creación pretendieron constituirse en una fuerza beligerante; 2. Que son una organización rebelde con intención del derrocamiento gubernamental federal y estatal en la entidad federativa en que se formaron; 3. Que carecen de una forma de organización tendiente a la participación en la vida política del país; y 4. Que gozan de influencia extranjera³²**, esto último han sido meras especulaciones, ya que únicamente existen fotografías en las que se aprecian personas de rasgos extranjeros (blancos europeos). Por ello es tan importante analizar el proceso de formación de una nueva entidad y poner especial cuidado en quienes son los sujetos que encabezan el movimiento que pretende constituirse en Partido Político.

³¹ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. p. 51

³² Ejército Zapatista de Liberación Nacional, “Declaración de la selva Lacandona”, www.ezln.org.mx, México, 1 de enero de 1994.

Existen diversas lagunas jurídicas que han sido aprovechadas para favorecer a un determinado partido político, un ejemplo claro de ello es que hasta el año 2000 no existía una regulación concreta en cuanto a la etapa de precampañas, es decir, el tema no se había abordado con la seriedad que el mismo requería, parte de esa falta de regulación estribaba en la autorregulación de los Partidos Políticos en sus procesos de selección interna de candidatos a determinado puesto de elección popular, sin embargo y a pesar que conforme al artículo 211 punto 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aún es un tema de resolución interna la elección de sus candidatos, ahora todos los partidos políticos están obligados a cubrir cuotas de equidad de género, son fiscalizados financieramente y sus actividades son reguladas, en conclusión; el tema de la constitución de los partidos políticos, como se ha dicho debe verse con la mayor diligencia posible y estar muy atentos al objeto que se persigue.

Del estudio que se ha realizado a diversas normas en materia de partidos políticos, democracia y elecciones, consideramos que a la legislación electoral, debería agregarse la obligación de que quienes dirigen un movimiento ciudadano para organizarse y coordinarse con miras a reunir los requisitos que señala el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para constituirse en partido político, puedan ser investigados para determinar, el origen de sus recursos en la promoción de su organización ciudadana, que tengan un modo honesto de vivir, que no hayan sido condenados por algún delito doloso (especial atención a los delitos de índole patrimonial), que gocen de una buena reputación ante la sociedad, que cuenten con una formación profesional, que demuestren ser ciudadanos al corriente de sus obligaciones fiscales, que no gocen de asesoramiento de extranjeros, que no pertenezcan al clero o alguna asociación religiosa, que se conozca desde el primer momento, el monto y origen de su patrimonio, entres otros candados para asegurarnos de la integridad de quien aspira a representarnos.

De ninguna manera debe considerarse vulnerado el derecho de asociación y reunión pacífica de individuos, pero cuando la organización de que se trate pretenda reunir los requisitos del artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado anteriormente, para posteriormente ser considerada por el Instituto Federal Electoral como

candidata para otorgarle su registro, inmediatamente el mismo Instituto debería de oficio indagar las situaciones que se han planteado, por ello hemos manifestado que el presente punto denominado -Constitución de los partidos políticos nacionales- es de los que tienen mayor importancia y trascendencia en la vida democrática, la participación electoral y el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos nacionales.

Una organización ciudadana que se forma con el ánimo de constituirse como entidad de interés público, y que es auspiciada desde su formación por la delincuencia organizada, las asociaciones u organizaciones de tipo religioso, o bien por y con asesoría ideológica de extranjeros, sería muy peligroso para el sistema partidario mexicano, y por supuesto también para estabilidad política, social, económica y democrática nacional.

1.5 Regulación jurídica de los partidos políticos nacionales

Hemos venido mencionado anteriormente, que es tan importante el concepto y delimitación del término "*partido político*", que éste es la base de una precisa construcción teórica de las entidades de interés público en comento, especialmente la parte que tiene que ver con su régimen jurídico y por supuesto el financiamiento de sus actividades.

No está por demás recordar que las consecuencias de que no exista una definición precisa respecto de qué entidades pueden ser consideradas como partido político genuino, serían devastadoras para la democracia mexicana, pues se correría el riesgo de que la observancia y aplicación de las normas jurídicas referente a los partidos políticos y en especial en lo que respecta al financiamiento de sus actividades, quede en una situación de complicada con violaciones constantes a las mismas, generando injusticias, abuso de recursos ilícitos y confusión pública. A partir de la idea de que en el punto 1.2 del presente trabajo de investigación se cumplió el propósito de definir lo que es un partido político, es conveniente que se empiece a analizar con todo cuidado el régimen jurídico de éstos.

Aunque los partidos políticos son organizaciones de las que se tiene conocimiento por lo menos desde hace no menos de dos siglos, no siempre ha existido una regulación jurídica para estas entidades, para el jurista, politólogo y político francés Maurice Duverguer los partidos políticos constituyen realidades sociales a las que lentamente la teoría fue prestando atención y más lento aún el derecho³³, actualmente en el ámbito internacional podemos distinguir en base a la teoría de este investigador, tres grandes etapas en la regulación jurídica de esta organizaciones.

La primera de ellas caracterizada por una fase de completa oposición, propia del estado liberal surgido de la revolución francesa, teniendo como máximo exponente de esta fase la Ley de Le Chapelier, nombrada en honor al jurista inglés Isaac Le Chapelier, la cual fue promulgada el 14 de junio de 1791, como símbolo de condena total a los partidos políticos, rechazando todo tipo de asociación³⁴. La segunda etapa se ubica básicamente a lo largo del siglo XIX, periodo durante el que predomina en primer lugar el desconocimiento del fenómeno partido político y en segundo lugar la indiferencia jurídica hacia éstos, pues a pesar de que ya se admite su existencia sociológica, no existía alguna regulación jurídico, el catedrático constitucionalista español Pablo Lucas Verdú, en su obra denominada la relativización constitucional a los partidos políticos³⁵, expone que esta situación pudo haberse derivado de la separación del Estado y la sociedad civil.

Finalmente la tercera etapa, se da a finales del S. XIX y principios del S. XX, etapa durante la que estas organizaciones ya son reconocidas jurídicamente, pues ya comienzan a existir leyes electorales, cabe señalar que esta etapa surge inmediatamente después de que termina la segunda guerra mundial, y refleja el movimiento a favor de la constitucionalización, siendo que este nuevo concepto de integrar a las constituciones políticas, fue un movimiento de corte mundial, pues aún hoy son famosos los conceptos que aportan las constituciones italiana, española, francesa, alemana o griega.

³³ DUVERGUER, Maurice "Los Partidos Políticos", México. Fondo de Cultura Económica, 8ava Impr. 1981 p. 32

³⁴ Cfr. DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. p. 312.

³⁵ LUCAS VERDÚ, Pablo, "La relativización constitucional de los partidos políticos, Teoría y práctica de los partidos políticos", Madrid, España. Ed. Cuadernos para el diálogo, 1977. p. 376.

Es precisamente, Pablo Lucas Verdú, quien refiere que las etapas de regulación jurídica de los partidos políticos se concretizan en cuatro históricos momentos, a diferencia de Maurice Duvergier que consideró tres etapas, para ello se basa en la teoría alemana de Carl Heinrich Triepel, a saber; hostilidad, indiferencia, legalización y constitucionalización o incorporación³⁶. Lo anterior se resume de la siguiente manera; en la primera etapa de desconocimiento total de los partidos políticos y su prohibición legal, recordemos la ya mencionada Ley de Le Chapelier; la segunda etapa, aún y cuando ya se conocía abiertamente su existencia, se negaba cualquier mecanismo de legalización, por lo que se optaba por parte de los gobernantes por ignorarlos y ser indiferentes; la tercera etapa, y dada la evolución e importancia que cada vez aumentaba a favor de los partidos políticos, se comienzan a expedir las primeras leyes y reglamentos electorales, pero con la particularidad que se evitaba nombrarlos o reconocerlos como partidos políticos, por lo que eran equiparados a los sindicatos de obreros; y finalmente la cuarta etapa, es la integración de estas organizaciones a nivel constitucional y con ello el reconocimiento legal como partidos políticos.

La clasificación expuesta por el español Pablo Lucas Verdú es la más aceptada por los catedráticos y estudiosos de la ciencia política y derecho constitucional, por lo que consideramos que es esta la que sigue vigente. En nuestro país, no somos ajenos a lo que sucede en otras legislaciones en materia electoral, pues los avances tecnológicos en comunicación, han hecho que todos los países del mundo de una u otra manera modifiquen o agreguen a sus legislaciones o incluso anulen prácticas de acuerdo a las experiencias de otros Estados, lo que particularmente deriva del análisis de la evolución de la regulación jurídica de los regimenes electorales de los partidos políticos del mundo, y dentro de éste su financiamiento, desde hace más de un siglo, que en nuestro país se constitucionalizaron los partidos políticos, siendo relevante mencionar que hasta la época actual a juicio de los estudiosos del Derecho Electoral; siguen existiendo lagunas jurídicas importantes que aún hoy no nos permiten decir que contamos con un sistema de partidos políticos plenamente democrático.

³⁶ Id.

Analizando de manera concreta el régimen jurídico de los partidos políticos como entidades de interés público en México, y retomando la última de las cuatro etapas de la evolución que el régimen jurídico de estas entidades ha sufrido, se puede precisar con claridad que hace falta precisar más en algunos temas actuales para lograr una adecuada regulación que permitan entender la formación éstas entidades de interés público, y en consecuencia delimitar la actuación de organizaciones que pretendan ser considerados como partidos políticos, para gozar de las prerrogativas que con tal carácter otorgan nuestra Constitución Política y leyes secundarias, sin olvidar por supuesto las facultades de los órganos colegiados encargados de esa función.

Nuevamente evocamos al investigador de Andrea Sánchez³⁷, para exponer que en la actualidad existen dos corrientes jurídicas opuestas entre sí, una considera que el Derecho no debe intervenir en la regulación de la vida interna de los partidos políticos, puesto que el tema rebasa las facultades del órgano colegiado encargado de tal función, y la otra corriente jurídica señala que en algunos casos la autoridad electoral sí debe intervenir. Ejemplificando lo antes expuesto, podemos citar el caso ocurrido en el año 2001, justo cuando el partido revolucionario institucional trataba de organizar la elección interna de su dirigencia, el asunto, era que no había acuerdos entre los actores, por lo que, el entonces gobernador de Veracruz; Miguel Alemán Velasco, sugirió que fuera el Instituto Federal Electoral el que organizará la elección, situación que de inmediato descalificaron los entonces senadores del mismo partido Humberto Roque Villanueva y Manuel Bartlett Díaz, argumentando que la legislación vigente no contemplaba tales facultades al Instituto Federal Electoral³⁸.

La otra corriente en comento es la de los que piensan que es necesaria una mejor y más amplia formación jurídica de los mismos partidos políticos. Unos de los casos más representativos de esta corriente es el que se suscitó el 7 de mayo de 2002, en el falló que emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, histórico y trascendental que faculta al Instituto citado anteriormente, a intervenir en la vida de los partidos políticos y a sancionar el incumplimiento estatutario o la violación de los derechos de sus militantes. Y

³⁷ Vid. DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José. Op. Cit. p. 4

³⁸ GARZA MORALES, Antonio. "El IFE no intervendrá en la vida interna del PRI", Periódico Reforma, 4 de octubre de 2001, p 10 A

derivado de este fallo se puede mencionar otro hecho histórico, y es el caso de la sentencia emitida por el mismo tribunal mediante el cual ordena al Instituto Federal Electoral, se avoque a restituir la militancia y cargos de Juan Lago Lima, como presidente del, ahora extinto, partido político Alianza Social en el estado de México, situación que consta en los autos del expediente SUP-JDC-015/2002.³⁹

Consideramos que aún dentro de estas dos corrientes antagónicas, pudieran tener cabida algunas otras, todo dependería de los intereses de los propios candidatos, y es entonces cuando podríamos pensar que se pretende manipular el Derecho para satisfacer intereses personales o de grupo. El investigador alemán Carl Heinrich Triepel en el año de 1928, aseguraba que los partidos políticos eran entes desvinculados del Estado⁴⁰, actualmente resulta impensable suponer que esta teoría sigue vigente, pues podemos afirmar sin temor a equivocación que un partido político realiza funciones estatales, por la sencilla razón de que legisladores y gobernadores son hombres de partido político, dificultando así la correcta aplicación normativa a situaciones que en un momento determinado podrían ser peligrosas para las democracias del mundo, ejemplo de ello mover la maquinaria del Estado, incluidos sus recursos públicos, para apoyar a los candidatos del partido en el poder, aprobar reformar legales a cambio de ceder espacios en el gobierno o candidaturas, etc.

En contexto actual, en México es común ver la anteposición de los intereses políticos de partido o de grupo, por parte de los funcionarios electos mediante sufragio, a los intereses nacionales o de la ciudadanía, es decir utilizan sus cargos para promover a sus partidos, sus candidatos, sus propuestas, dicho de otra manera sus intereses fácticos. David Pantoja Morán, investigador mexicano en Derecho Constitucional-Electoral, en su obra denominada "El régimen constitucional de los partidos"⁴¹ ya vislumbraba estas prácticas deshonestas que se han mencionado, y aseguraba que la solución teórica a éstas era, la inmediata inclusión en el marco Constitucional de que cualquier candidato una vez electo, debería desligarse totalmente de su partido e intereses del mismo, y apegarse a buscar el bienestar y progreso de su distrito, estado y país.

³⁹ HERRERA, Jorge. "Facultan al IFE para intervenir en partidos", Periódico El Universal, 11 de mayo de 2002, p.

⁴⁰ LUCAS VERDI, Pablo, Op. Cit. p. 378.

⁴¹ PANTOJA, David, "La Constitucionalización de los Partidos Políticos, un marco teórico para su discusión y explicación. Con algunas referencias al Derecho Positivo", México, Ed. UNAM, 1975,

La realidad, es que respecto de este problema hay carencia de una regulación normativa clara y además sancionadora de dichas prácticas, se podrían citar bastantes ejemplos de esta problemática, basta ver con ojo inquisidor lo que sucede en diversas corrientes del Partido de la Revolución Demócrata, que actualmente gobierna las mayoría de las Delegaciones Políticas en la Ciudad de México, ya sea en Iztapalapa, Coyoacán o en cualquier otra, en las mismas se aprecian bastantes violaciones a las leyes electorales vigentes, que no son sancionadas por no existir con claridad la inclusión normativa que mencionaba David Pantoja en su obra.

Consideramos que Derecho, efectivamente debe encontrar la dinámica que responda a la evolución de las necesidades de la sociedad, y que definitivamente debe regular ampliamente a los partidos políticos, pero sin llegar a una sofocación, ya que de no actuar con mayor rigor, nuestra democracia pasara a convertirse en una “partidocracia” o democracia de partidos y no de ciudadanos.

Nuestra legislación actual en materia electoral básicamente se encuentra compilada en: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41; Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en el Código Penal Federal en lo que respecta a los delitos electorales, así como en diversos acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo que hace a nuestra Carta Magna en materia electoral, se puede asegurar que el artículo 41 en toda su extensión constituye la base de toda la legislación electoral nacional. Conviene hacer hincapié que el tema principal de este trabajo de investigación es nuestra propuesta para que exista una reglamentación, para regular la situación legal de los bienes, respecto del partido político que pierda su registro, en la inteligencia de que parte o la totalidad de ellos fueron adquiridos con presupuesto proveniente de las arcas de la nación, siendo así resulta ventajoso que los mismos pasen a ser propiedad de los dirigentes del partido desaparecido o bien de particulares acreedores de la entidad que desaparece.

A continuación se hará la transcripción y análisis del citado artículo 41 constitucional para entender el porqué nuestra propuesta;

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.***

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a

cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario

Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos.

Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente. La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento

de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior. El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.”

Es importante prestar atención a lo que se encuentra resaltado en la fracción II última parte del primer párrafo e inciso (c, toda vez, que si bien se garantiza de manera constitucional, que los recursos públicos deben ser mayores a los privados para evitar así que los candidatos generen compromisos con particulares a cambio de financiamiento, también lo es que a lo largo de todo el texto del artículo 41 Constitucional, no existe ningún señalamiento o candado, en el sentido que desde la adquisición de los bienes del partido político beneficiado, debe establecerse que son propiedad de la nación por haberse adquirido con recursos públicos, siendo más concretos y apegados a nuestra propuesta; la federación, debería vigilar que los recursos públicos otorgados a los partidos políticos nacionales, se destinen exclusivamente a la adquisición de bienes susceptibles de aprovecharse por el Estado (inmuebles y en algunos muebles), ya sea para ser reintegrados al erario público, o bien para darles otro uso o aprovechamiento, esto en caso de que alguno de los partidos políticos pierda su registro oficial por cualquiera de las causas a que se refiere la Ley en la materia.

Así mismo, consideramos que se debe modificar la normatividad electoral, a efecto de que en la misma se determinen los procedimientos correspondientes para el registro de compras, ventas, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con el aumento y/o disminución del patrimonio de los partidos políticos, a efecto de que se observe lo relativo al aprovechamiento dichos bienes. Los servicios, nóminas y otros podrían adquirirse con las

cuotas de su militancia, obligando además esas entidades, a ostentar un fondo para cumplir con las obligaciones adquiridas con empleados, proveedores, prestadores de servicios entre otros, en caso de pérdida de registro, con lo que se evitaría que el dinero público sirva para responder por obligaciones adquiridas en su calidad de persona moral privada (ver capítulo relativo a la naturaleza jurídica de los partidos políticos nacionales), ya que resulta muy ventajoso que los recursos financieros de la nación, vayan a parar a manos de empresas que en algunos casos, incluso son propiedad de los mismos dirigentes de los partidos políticos, situación que evidentemente es grave y urge corregir.

Respecto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que prevalece en el mismo, del tema del financiamiento, la línea que sigue es la misma que se observa a nivel constitucional, se les entrega a los Partidos Políticos dinero públicos, lo usan para gastos corrientes y el dinero de aportaciones de militancia lo utilizan para adquirir bienes inmuebles y muebles, los cuales pueden hipotecar, rentar o vender sin ningún beneficio para el Estado, una vez que se da la situación de la pérdida del registro oficial, las obligaciones contraídas por éstas entidades las paga finalmente la federación y el remanente (si llegase a existir) se le adjudica a la misma.

En general la deficiencia persiste en virtud de que tampoco, cuenta con algún señalamiento especial respecto de la situación legal de los bienes del partido político que pierde su registro, por ello volvemos a insistir que los bienes inmuebles y algunos muebles desde el momento de su adquisición deben considerarse patrimonio de la nación, y por lo tanto no deberían ser susceptibles de ningún gravamen o acto jurídico que permita obtener un lucro a favor de particulares, lo anterior obedecería a que son bienes inembargables e imprescriptibles..

El tema del financiamiento de los partidos políticos es sin duda un tema amplísimo y polémico, por ello se tratará el mismo más adelante.

Es importante manifestar que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, únicamente encuentra operación respecto de resultados de elecciones,

multas, defensa y protección de derechos político electorales, entre otros, sin embargo, no contempla asuntos de la liquidación y disolución de los bienes del partido político que ha perdido su registro oficial, en razón de que cuando se llega a esa etapa, se ha declarado oficialmente que determinado partido político ha perdido su registro oficial, con lo cual ya no es sujeto de esta Ley.

1.6 Relación entre Democracia y Partidos Políticos

El hombre, decía el filósofo Aristóteles en cuanto a su filosofía política, es un animal racional, un ser político, que necesita convivir con sus semejantes, pero a la vez encuentra que las diferencias de opinión que tiene con los mismos, le impide lograr una convivencia armónica y pacífica con éstos⁴². En Grecia es en donde surge la primera forma de democracia, como una fórmula a través de la cual la sociedad de aquella época pretendía autogobernarse, sin embargo sólo votaban los que tenían poder económico, ya que, en esos tiempos, sólo a los ricos se les consideraba seres pensantes⁴³. La derrota de estas ideas la originó tiempo después la aparición de la Revolución Industrial en Inglaterra, y que luego se extendió por toda Europa no sólo tuvo un gran impacto económico, sino que además generó enormes transformaciones sociales.

Como consecuencia de la revolución agrícola y demográfica, se produjo un [éxodo](#) masivo de campesinos hacia las ciudades; el antiguo agricultor se convirtió en obrero industrial. La ciudad industrial aumentó su población como consecuencia del crecimiento natural de sus habitantes y por el arribo de este nuevo contingente humano. La carencia de habitaciones fue el primer problema que sufrió esta población marginada socialmente; debía vivir en espacios reducidos sin comodidades mínimas y carentes de higiene. A ello se sumaban jornadas de trabajo, que llegaban a más de catorce horas diarias, en las que participaban hombres, mujeres y niños con salarios miserables, y carentes de protección legal frente a la arbitrariedad de los dueños de las fábricas o centros de producción. Este conjunto de males

⁴² ARISTÓTELES, "Tratados de lógica. Órganon", Madrid, España, Editorial Gredos, 1977. Vol. II, p.327.

⁴³ ZÁRATE FLORES, Alfonso, "2 democracia y conflicto", colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de la Justicia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2003. P.16

que afectaba al proletariado urbano se llamó la “cuestión social”, haciendo alusión a las insuficiencias materiales y espirituales que les afectaban.

Estos elementos fueron decisivos para el surgimiento de los movimientos reivindicativos de los derechos de los trabajadores. Durante el siglo XX en medio de los procesos de democratización, el movimiento obrero lograba que se reconocieran los derechos de los trabajadores y su integración a la participación social, momento histórico a partir del cual, las masas comienzan a tener poder, es entonces cuando comienzan a surgir las organizaciones gremiales que al paso del tiempo fueron logrando capacidad de voto y decisión, por lo que surge la visión de la importancia económica que comienza a poseer la clase trabajadora, a partir de entonces y de manera “natural” es que se considera que surgieron los partidos políticos⁴⁴.

Ya se ha mencionado el concepto de “*partido político*”, y se ha discutido sobre la trascendencia e importancia de definir con claridad a estas organizaciones, sin embargo, cabe recordar lo siguiente: “*Los partidos políticos son entidades de interés público.*”

Ahora bien, para entender la relación entre estas entidades de interés público y la democracia, conviene dejar claro qué significa esta última palabra. Democracia se compone de dos vocablos griegos; *demos*: *pueblo* y *cratos*: *poder*, en términos simples es: “*el pueblo al poder*”⁴⁵, y es aquí en donde podríamos visualizar la relación entre la democracia y los partidos políticos. Así la define nuestra Carta Magna en el artículo 41 fracción I;

*“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los **partidos políticos** tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y **como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán*

⁴⁴ ZÁRATE FLORES, Alfonso, “Partidos políticos y democracia”, cuadernos de divulgación de la cultura democrática, México, Ed. Instituto Federal Electoral, 3ª. Edición, 2001. Pp. 12-13.

⁴⁵ OCHOA DEL RÍO, José Augusto, “La Democracia. Aportes para un Análisis Conceptual desde Cuba, en Contribuciones a las Ciencias Sociales”, Cuba, febrero 2010, www.eumed.net/rev/cccss/07/jaor.htm

formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

...”

Podríamos comenzar a determinar, que los partidos políticos son el medio con el que cuenta el pueblo para acceder, como ciudadanos, al ejercicio del poder público, de esta manera se cumpliría el concepto más antiguo de democracia: el pueblo al poder.

Sin embargo, el análisis de esta relación reviste otro punto de vista, pues analizando con detenimiento nuestra Carta Magna, la misma alude a un *origen* de nuestra democracia, y en un momento determinado incluso podemos deducir que nuestra Constitución Política nos propone a la misma democracia como parte de un concepto más amplio, así lo establece el artículo de dicho ordenamiento a saber:

Artículo 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

ARTÍCULO 41.- *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.*

...”

Entonces, la acción referida en el artículo 39 constitucional, exclusiva del pueblo mexicano para definir de manera libre en que forma de gobierno constituirse es llamada “soberanía”, y

ésta a su vez se encuentra traducida en términos del artículo 40 constitucional quien define que el pueblo ha determinado constituir nuestra forma de gobierno en una República *representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley(Constitución Política) fundamental*; ahora bien de acuerdo a lo anterior sabemos en qué consiste la *soberanía* y cuál es la forma de gobierno que nos rige, nos falta determinar el medio o la vía que concrete el ejercicio de la soberanía, y éste lo ubicamos en el artículo 41 constitucional, que nos expresa que el pueblo mexicano ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, los cuales son tres; ejecutivo, legislativo y judicial, posteriormente el mismo precepto constitucional, establece que la renovación de los poderes ejecutivo (presidente de la República) y legislativo (diputados y senadores) se deberán realizar mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, lo cual nos remite al concepto de democracia, ya que en obvio de circunstancias, mediante el sufragio, el pueblo elige de entre los ciudadanos que aparecen en alguna boleta electoral, quien los representará como diputado o senador, para lo cual indistintamente, esos ciudadanos candidatos deben pertenecer a un partido político. Por lo anterior podemos determinar que soberanía- democracia y partidos políticos, tienen una relación tan estrecha que forman un trinomio de origen-causa-efecto-.

Nuestra Carta Magna, ya ha dejado bastante claro en el artículo 41 que los partidos políticos, son el medio democrático para acceder al poder público, como un derecho que sólo los ciudadanos mexicanos tienen, así pues, se repite una vez más la relación causa-efecto, es decir, sin partidos políticos no habría democracia, idea que viene a reforzarnos la siguiente cita; *“En buena medida, la fortaleza de nuestra vida democrática depende del vigor del sistema de partidos políticos; de su capacidad para representar la creciente pluralidad social, de agregar y articular las diversas demandas. Es esencial para el desarrollo democrático que los partidos políticos traduzcan los intereses sociales en postulados ideológicos, que contiendan por el voto ciudadano para forjar gobiernos representativos”*⁴⁶.

⁴⁶ BLANCO VALDÉS, Roberto. *“Los Partidos Políticos”*. Madrid, España, Ed. Tecnos. 1990, p.18

A partir de lo que se ha manifestado se puede resumir que ningún sistema político democrático de nuestros tiempos puede funcionar eficientemente sin partidos políticos, de ahí la importancia de éstas organizaciones, pero también, la encomienda importante de contar un régimen jurídico que los controle y evite que nuestro régimen político y democrático se convierta en un sistema “*partidocrático*” que en términos simples es una democracia de partidos (de dirigentes por supuesto) y no una democracia de ciudadanos votantes, ante un escenario de esa naturaleza, conviene tomar en consideración que hasta el momento, y de acuerdo al clima político actual, nos estamos encaminando hacia una partidocracia, palpable desde el momento en que las fuerzas políticas de oposición negocian curules o puestos de trabajo en el gobierno federal o estatal, a cambio de aprobar las reformas que el partido en el poder propone, situación por demás riesgosa, ya que es la misma falta de oposición en ambas cámaras legislativas legales, la que hasta ahora no ha dotado de instrumentos constitucionales al sistema político nacional para combatir eficazmente los efectos negativos de una partidocracia.

Sin partidos políticos no hay forma de asegurar la existencia de nuestra democracia y a su vez, si no gozamos de la libertad de elección careceríamos de soberanía. Los partidos políticos, entonces tienen una importancia imprescindible, situación que los coloca en una especie de mal necesario para asegurar la existencia de nuestro sistema democrático, nuestra idea viene a reforzarse con lo que expone el politólogo mexicano Eduardo Andrade Sánchez, quien afirma que se puede considerar una “*patología política*” la existencia y consolidación de un sistema dominado por partidos políticos⁴⁷.

Como ya hemos mencionado, de acuerdo al panorama político actual, nuestro sistema político democrático, esta enfocado hacia una partidocracia, situación que por el momento no cuenta con los mecanismos legales constitucionales para ser combatida eficazmente, de acuerdo a las cifras publicadas por el Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG431/2011, en las últimas elecciones se destinaron más de cinco mil millones de pesos para tal efecto, cantidad que nos genera interrogantes cómo saber que tan costoso es nuestro régimen de partidos en comparación con otras naciones de América Latina, qué tan conveniente es

⁴⁷ Cfr. ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo “Introducción a la Ciencia Política”. México, Ed. Oxford University Press, 2005, p.73

seguir fortaleciendo el sistema actual de competencia democrática cuando los resultados no han sido los esperados por generaciones.

Consideramos que la patología política a la que hace referencia el politólogo Andrade Sánchez, se robustece con la percepción de que nuestra democracia está en camino a convertirse en partidocracia, por lo cual analizando a diversos estudiosos de la democracia mexicana, coincidimos con el criterio expuesto por el investigador Francisco José de Andrea Sánchez⁴⁸, en el sentido que una posible solución jurídica para frenar esa mutación destructiva es la inclusión en el marco Constitucional de instrumentos de democracia participativa como: el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular y en casos que lo ameriten la Revocación del Mandato, instrumentos que evidentemente tendrían adecuarse e irse incorporando paulatinamente, consideramos, que podría comenzar a aplicarse en la elección de diputados, por ser éstos representantes los que se renuevan con más frecuencia, así de ésta manera el pueblo estaría ejerciendo su soberanía de una manera menos onerosa, lo cual le daría un nuevo sentido a la existencia de las entidades de interés público de mérito, lo que sin duda generaría una relación más real entre democracia y partidos políticos.

⁴⁸ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. p.80

1.7 Seguridad jurídica que proporciona al ciudadano el marco legal electoral

Recordemos que el origen del Derecho Electoral mexicano, es nuestra Constitución Política vigente desde 1917, y a su vez también que el origen de nuestra Carta Magna, proviene del primer movimiento social armado del siglo XX, en todo el mundo. Los ideales de libertad, igualdad, justicia social y democracia de los luchadores sociales de ese entonces se encuentran plasmados en la mayoría de los artículos que componen nuestra Constitución Política

El objetivo principal, de cualquier ordenamiento jurídico del mundo es dar seguridad jurídica a quienes está dirigido el mismo, o bien a quienes debe alcanzar su esfera jurídica. Hemos expuesto que la salida del poder presidencial del general Porfirio Díaz Mori, se originó por el descontento social de su extensa permanencia en el poder, así los mexicanos, algunos intelectuales y otros analfabetas, organizaron y participaron en el derrocamiento de éste mediante las armas, movimiento que tuvo éxito y que sirvió para establecer un nuevo sistema democrático, cuyo mayor logro fue asegurar el sufragio efectivo, y la no reelección⁴⁹, siendo ésta la mayor aportación del movimiento encabezado por Francisco Ignacio Madero González, quien fuera presidente de México de 1911 a 1913.

En el punto número 1.1. relativo a los antecedentes de los partidos políticos en México, analizamos que en nuestro país durante los treinta y cuatro años que duró en el poder presidencial el general Porfirio Díaz Mori, no se celebraron elecciones verdaderas, el derecho de los mexicanos para elegir a una nueva figura presidencial, era inexistente, y quien promulgaba ideales políticos contrarios a los del presidente era perseguido y encarcelado, o ejecutado, por ese hecho, en aquellos tiempos incluso algunos historiadores afirman que existía la figura de delincuente político, la cual era severamente sancionada, aún con mayor rigor que el resto de las conductas delictivas⁵⁰.

El derrocamiento del entonces presidente Porfirio Díaz Mori, y la lucha por hacer respetar la encomienda popular traducida en sufragio efectivo, no reelección, no fue sencilla, generó un

⁴⁹ RABASA, Emilio. Op. Cit. pp. 214-215

⁵⁰ BOLIVAR MEZA, Rosendo. Op. Cit. p.80

clima de inestabilidad entre grupos antagónicos deseosos de llegar al poder presidencial, costándole la vida al mismo presidente Francisco Madero González, en un hecho que se conoce como la “*decena trágica*”⁵¹, dicha encomienda sería incorporada a nuestra Carta Magna. El artículo 83 de la Ley Suprema establece;

“Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. “

En el anterior precepto legal podemos distinguir, que con claridad se precisa la duración del cargo de presidente de la República, y la prohibición para volver ocupar el mismo, quien ya lo haya ostentado por cualquier circunstancia, lo que se traduce en el principio de la “*no reelección*”, principio que aplica para los gobernadores de los Estados integrantes de la Federación, incluyendo el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo que hace al “*sufragio efectivo*”, a partir del triunfo de los ideales de la revolución mexicana en 1910, el voto de los ciudadanos para elegir a quién debe gobernarlos ha ido obteniendo una mayor importancia, el mismo ha ido transformándose a lo largo de las décadas, entre los principales logros fue establecer en 1952 el derecho de las mujeres para votar⁵², en la actualidad, y lamentablemente el sufragio o voto de la ciudadanía, se ha convertido en moneda de uso corriente en tiempos electorales que se puede comprar o cambiar por diversos productos, lo mismo alimentos, materiales para la construcción, muebles para el hogar, entre otros, constituyendo una práctica tal ilegal como visible, situación que definitivamente cambiará cuando la responsabilidad cívica de los votantes sea mayor que su indiferencia, ignorancia y en algunos casos necesidad, a pesar de esas prácticas ilícitas, para la defensa de sufragio actualmente contamos con todo un aparato organizado, estructurado y dirigido por ciudadanos cuya función principal radica en hacer valer la voluntad del electorado en cada proceso electoral, nos referimos al Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

⁵¹ TREVIÑO, Héctor. Op. Cit. p.96

⁵² CASSASOLA ZAPATA, Gustavo. Op. Cit p. 1230.

El “sufragio”, en la actualidad la legislación electoral lo concibe como una prerrogativa y como una obligación del ciudadano. En tanto prerrogativa, constituye uno de los derechos políticos fundamentales para que el ciudadano participe en la conformación de los poderes públicos, en su doble calidad de elector y elegible a gobernante, así lo señala el artículo 35 de nuestra Carta Magna;

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”

...

“Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Alistarse en la Guardia Nacional;

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.”

Como obligación el voto constituye un deber de ciudadano para con la sociedad de la que forma parte. De igual manera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su título segundo, capítulo primero, lo siguiente;

“Capítulo primero

De los derechos y obligaciones

Artículo 4

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.”

De acuerdo con los principios generales del Derecho Electoral⁵³, las características del sufragio son: *Universal*; porque tienen derecho a él todos los ciudadanos que satisfagan los requisitos que establece la ley, sin importar raza, religión, edad, condición económica o social. *Libre*; porque el elector no está sujeto a ningún tipo de presión o coacción para la emisión de su voto. *Secreto*; que constituye en sí mismo la garantía de que no se conocerá públicamente la referencia o voluntad de cada ciudadano y además es *Directo*; porque el ciudadano elige por sí mismo a sus representantes. Además de estas características prescritas en la Constitución Política, el sufragio también se considera: *Personal*; porque el elector debe acudir personalmente a la casilla para depositar su voto, siendo que la última característica es la que se refiere al hecho de ser *Intransferible*; porque el elector no puede ceder su derecho de emitir su voto a ninguna persona.

En el México moderno, creemos que cualquier partido político puede lograr espacios en el Poder Legislativo, así mismo como quedó demostrado en el año 2000, también cualquier partido político puede incidir en el triunfo o derrota de elecciones para la presidencia de la República, lamentablemente en las elecciones presidenciales del año 2006 y 2012 esta percepción se vio mermada, a tal grado que se ha puesto en tela de juicio la imparcialidad de la autoridad electoral y la integridad de quienes conforman el consejo general del Instituto Federal Electoral. La seguridad jurídica para la defensa del voto se ha modificando incluso en materia penal, siendo el caso que ahora existen reformas esa materia que sancionan las conductas que atentan contra la democracia, con acciones que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal; como la falsificación de credenciales de elector; la coerción para votar por determinado candidato; ruptura de boletas electorales; proselitismo con utilización de recursos públicos y otras conductas que son consideradas peligrosas en la realización de procesos y jornadas electorales, así el código penal federal dentro de los artículos 403 al 413, establece los casos en que una conducta puede ser considerada delito electoral.

Consideramos que el poder del voto, ocurre cuando el pueblo cae en cuenta que un gobierno determinado no ha sido lo que esperaba ni ha dado los resultados que prometió en campaña, y es aquí entonces cuando se le cobra la “factura” votando por otro partido político. Uno de

⁵³ “Guía para la promoción del voto libre y razonado 2012”, México, Ed. Instituto Federal Electoral, 2012. p.11.

los momentos históricos que dan cuenta de la seguridad que el marco legal proporciona al ciudadano, fue el ocurrido en el año 2000, en donde después de 70 años de haberse mantenido en el poder el Partido Revolucionario Institucional, por fin y de manera pacífica, accedió a la presidencia de la República otro partido político, siendo testigos de la “*alternancia*” en el poder. A menudo suele confundirse éste concepto con el de “transición democrática”, siendo el hecho que ésta última es el paso de una dictadura (militar, ideológica o de partido) a un régimen plural y, por consiguiente, de un sistema político a otro, como lo que ocurrió en España o en Chile. Alternancia, en cambio, es el paso de un partido a otro en el poder, sin que ello implique un cambio de sistema, tal es el caso de nuestro país⁵⁴.

⁵⁴ HERRERA PEÑA, José. “La Transición Democrática”, La Jornada. México, 05 de Junio de 2001 p.17.

Capítulo dos. Del origen del financiamiento de los partidos políticos nacionales

2.1 La contribución y el gasto público

En el presente punto se hará referencia a lo relativo del dinero de los partidos políticos, aclarando que sólo se hace referencia en virtud de que un tema tan extenso como el financiamiento de los partidos políticos bien podría ocupar numerosas tesis, sin embargo, conviene recordar que el presente trabajo de investigación es con la intención de justificar nuestra propuesta, en el sentido de que los bienes o servicios que estas entidades de interés público adquieran con dinero público, sean desde su adquisición propiedad de la federación, y que como tales una vez que esas entidades de interés público pierdan su registro oficial como partido político, los mismos se integran a los bienes de la nación.

Es evidentemente que para concretar esta propuesta es necesario analizar con toda diligencia algunas otras leyes y ámbitos, diferentes a la Constitución Política, una propuesta de esta naturaleza es aún más relevante cuando nos percatamos que no existe ninguna limitación para los partidos políticos respecto del dinero público que año con año reciben, consideramos que constituye un gran vacío legal y administrativo el hecho que no haya por lo menos una determinación respecto de que bienes pueden los partidos políticos adquirir con dichos recursos.

Para que podamos comprender con mayor precisión este tema, es importante determinar qué entendemos por contribución, gasto público, y por supuesto la relación existente entre ambos conceptos.

De manera simple y llana una contribución, se puede entender como un impuesto, en este caso con el fin de apoyar al gasto público que ejerce el gobierno para que las Instituciones y la prestación de servicios entre otros elementos puedan funcionar. Existe otro concepto de contribución que presenta el investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, López-Guerrero Luís, a saber: *“las contribuciones son los ingresos que percibe el Estado, establecidos en la Ley, mediante aportaciones pecuniarias que en forma obligatoria son exigidas a los particulares, y que sirven*

*para que el gobierno del país pueda cumplir con su función pública, o para que satisfaga las necesidades colectivas*⁵⁵

Es importante manifestar que a menudo se confunden los términos de impuesto, tributo y contribución, esto debido a que las leyes fiscales no dan un concepto de cada uno de estos términos, sin embargo, el mismo investigador universitario citado, dice que la tendencia legal es considerar a la contribución como el género, y éste a su vez subdividirlo en especie, como por ejemplo se encuentran los derechos (expedición de pasaportes, licencias de manejo, etc.), los impuestos (ISR, IVA, etc.) e impuestos especiales (alcantarillado, alumbrado público, pavimentación y colocación de banquetas y guarniciones), el empleo de estos términos resulta de manera cotidiana indistinto, ya que históricamente todos reflejan la idea de la obtención de recursos de los gobernados.

Las contribuciones, conforman la parte total del funcionamiento del aparato gubernamental, y en su creación se siguen los principios doctrinarios establecidos en 1776 por el economista inglés Adam Smith, quien los definió y enumeró en su obra "*investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*", principios que siguen vigentes y que son referenciados por diversos investigadores de la actualidad, de esta manera es que se precisa que dichos principios doctrinarios son; los siguientes:

Principio de Proporcionalidad: Consiste en que los gobernados o contribuyentes, deberán contribuir para los gastos públicos en relación directa con su capacidad económica.

Principio de Certeza: Consiste en que las contribuciones, deberán tener los elementos suficientes para señalar con claridad las obligaciones fiscales del contribuyente, y no dejarlo en un estado de indefensión frente al Fisco. En este principio se establece quién es el contribuyente, cuál es el objeto por el que debe pagar impuesto, cuál es la tasa porcentual que debe pagar, que objetos deben pagar impuestos, cuáles las condiciones de pago y que sanciones se aplicarán en caso de incumplimiento.

⁵⁵ LÓPEZ-GUERRERO, Luís. "Derechos de los Contribuyentes", México, Ed. UNAM-Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, Octubre 2000. p.4

Principio de Comodidad: Consiste en que la leyes fiscales, deben establecer las condiciones más sencillas y prácticas para que el contribuyente cumpla con sus obligaciones en una forma eficiente.

Principio de Economía: Consiste en que el costo que se requiere para recaudar las contribuciones no debe ser tal alto o costoso en relación con lo que se pretende recaudar, de tal forma que sea incosteable para el fisco⁵⁶.

De lo anterior podemos deducir que la justificación estatal para cobrar impuestos consiste básicamente en la existencia de una serie de gastos a cargo del Estado para prestar servicios de gran importancia a la sociedad.

Respecto del gasto público, conviene primero determinar su Naturaleza Jurídica, según el investigador Francisco de la Garza; el Presupuesto de Egresos que constituye el instrumento en el que se refleja el gasto público es lo siguiente: *“consideramos que la naturaleza jurídica del presupuesto de egresos en el derecho mexicano es la de un acto legislativo, en su aspecto formal, y la de un acto administrativo en su aspecto material”*⁵⁷.

Se puede pensar entonces que gasto público; lo constituyen las erogaciones que realiza el gobierno al comprar o pagar bienes y servicios destinados a darle una utilidad o servicio a la población, gasto que a la luz de la buena lógica se realiza en función de un presupuesto. Dichas erogaciones se concretizan en lo que se conoce como *“decreto del presupuesto de egresos de la Federación”* el cual año con año varía en su monto.

Respecto del presupuesto de egresos de la Federación, conviene señalar que éste también tiene sus principios que se deben observar en el proceso de su elaboración los cuales son:

Principio de Anualidad: Es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación,

⁵⁶ OSORNIO CORRES, Francisco Javier. “Aspectos jurídicos de la administración financiera en México.”, México, Ed. UNAM. 1ª edición 1992, p. 73

⁵⁷ DE LA GARZA, Sergio Francisco. Derecho financiero mexicano, México, Ed. Porrúa, 14ª edición, 1986, p. 122.

siendo importante señalar que el inicio de la anualidad será invariablemente el día 1° de enero, a efecto de que transcurra un año natural de manera completa, dicho lo anterior queda claro a qué se refiere el principio de anualidad.

Principio de Unidad: Fundamentado en la facultad que tiene el Congreso de la Unión para “imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto”, este principio se caracteriza porque sólo un congreso general, determinará un presupuesto para toda la Federación.

Principio de Universalidad: Básicamente en que todos los ingresos deben estar ingresados en un fondo común que servirá para financiar todos los gastos, y se puede afirmar que este principio se encuentra regulado en el artículo 126 de la Constitución Política mexicana, que señala que no podrá hacerse pago alguno que no este consignado en el presupuesto o determinado por Ley posterior.

Principio de Especialidad: La especialidad a que alude este principio consiste en que las autorizaciones presupuestales no deben darse por partidas globales, sino detallando para cada caso el monto del crédito autorizado, siendo su finalidad establecer el orden en los fondos públicos y dar base para que el poder legislativo pueda controlar eficazmente las erogaciones, es decir, observar la aplicación estricta del artículo 74 fracción VII Constitucional.⁵⁸

Concretamente, lo que a esta investigación concierne y con los elementos que hemos señalado, una contribución es una obligación a cargo de los gobernados, y la obligación de cumplirla la contemplan la propia Constitución Política y las leyes fiscales. Al respecto se transcribe un artículo del Código Fiscal de la Federación que determina lo que acabamos de mencionar y que además nos establece la relación entre la contribución y el gasto público, el cual a la letra dice:

⁵⁸ OSORNIO CORRES, Francisco Javier. Op. Cit. pp. 84, 85 y 86.

“ARTICULO 1. Las personas físicas y las personas morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de éste Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente. Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.”

Queda claro entonces, que para que exista un gasto primero debe existir un ingreso, el cual se obtiene mediante las contribuciones, esas contribuciones de las que se ha estado hablando encuentran además cierta clasificación en cuatro grandes grupos, que conviene hacer saber, ello es así porque es importante para entender, porqué los partidos políticos reciben dinero proveniente de estas contribuciones y cómo es que se clasifica este rubro, al respecto se transcribe el concepto y clasificación que el Código Fiscal de la Federación nos proporciona;

“ARTÍCULO 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribución de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

...”

Hasta el momento hemos definido en qué consiste la contribución, el gasto público y la relación entre estos conceptos, sin olvidar, la clasificación de las contribuciones, al respecto cabría preguntarnos: de cuál de estos 4 grupos sale el financiamiento público que se le otorga a los partidos políticos y a la vez, cuáles de estas contribuciones deben pagar los partidos políticos, si es que la Ley obliga a dichas entidades al pago de impuestos.

Respecto de la primera pregunta, se puede afirmar que el recurso público que recibe cualquier partido político, proviene indistintamente de cualquiera de los cuatro tipos de contribuciones que han quedado señaladas, ya que, todos ellos de manera general son considerados como un total que se va a dividir en rubros distintos según las necesidades del país.

En lo relativo a qué contribuciones están obligadas a pagar los partidos políticos, la respuesta se puede determinar en base a lo que se establece en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 87, nos da por exclusión que contribuciones están obligadas a pagar estas entidades, el cual a la letra dice:

“ARTICULO 87

1.- Los partidos políticos NO son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

- a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines;*
- b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;*
- c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y*
- d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables”.*

A pesar de que estas entidades, por ser de interés público gozan de excepciones en el pago de contribuciones, existen sin embargo, conceptos claros por los cuales los partidos políticos si están obligados a cooperar con sus contribuciones a los ingresos de la Federación. Siendo el caso que estos conceptos los fundamentan los artículos 88 y 89 del mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

“ARTICULO 88

1. Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los Estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 89

1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 87 de este Código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

2. Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el impuesto sobre la renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Unidad de Fiscalización y Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.”

Por tanto, se deduce que las excepciones de pago de las contribuciones que gozan los partidos políticos encuentran limitantes, y por supuesto que los mismos son sujetos de pago de impuesto al valor agregado (IVA), predial, contribuciones de mejoras, derechos por uso de servicios públicos, impuesto sobre la renta (ISR), entre otros.

El financiamiento público de los partidos políticos, por ende es una ramificación del gasto público, y a su vez es un instrumento necesario para tener partidos políticos afianzados y cuyos fines estén ligados a la construcción del interés público y del bien común, por ello nuestra Carta Magna establece que éste debe ser siempre superior al financiamiento que por otra vía reciban los partidos políticos, ya que se tiene la hipótesis que el hecho que prevalezca el financiamiento privado sobre el público, podría implicar favorecer a intereses particulares, incluso hasta delincuenciales.

Con lo anterior podemos discernir que la capacidad económica permite a los partidos políticos contar con estructuras con las que se logra tener y mantener presencia territorial en cada uno de los distritos electorales, con procesos de formación y capacitación de cuadros políticos que están llamados a ser representantes de los intereses ciudadanos. El objetivo de

este trabajo de investigación como hemos venido señalando; es lograr una dirección correcta en la inversión de los recursos públicos asignados a esas llamadas entidades de interés público, aclarando nuevamente, que tampoco es de nuestro interés determinar si los montos de recursos públicos asignados a los partidos políticos son o no exorbitantes, las cantidades que aquí se plasmaran son con la intención que se conozca cuánto cuesta a los ciudadanos, que pagan sus impuestos, el mantener un sistema de partidos políticos como el nuestro, en el que definitivamente han existido partidos políticos creados al vapor y que en muchos de los casos, no conservan su registro oficial más allá de la primera elección en la que logran participar.

En nuestra historia reciente de competencia electoral se han tenido casos de dirigentes de éstas entidades que sin haber conseguido mantener el registro oficial, han aprovechado las lagunas jurídicas para llevar a sus arcas personales el dinero de los mexicanos. Por ello, sería conveniente, la inclusión en nuestra Constitución Política de figuras como el plebiscito, el referendúm⁵⁹.

2.2 Los partidos políticos nacionales y su financiamiento dentro del gasto público

El Financiamiento dentro del gasto público encuentra su fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto legal que podemos estudiar en dos momentos; el primero de ellos, cuando en su fracción II obliga a los partidos políticos a respetar las reglas que las leyes en la materia imponen a su financiamiento, señalando además que bajo ninguna circunstancia el financiamiento público, deberá ser menor al privado, es decir, el financiamiento público deberá prevalecer sobre el privado. Y un segundo momento, cuando en la misma fracción, señala dicho precepto legal como se compondrán los recursos públicos que les serán otorgados a estas organizaciones de interés público.

⁵⁹ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. p.80

Por otro lado, es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 77 en donde se señala cuántos tipos de financiamiento pueden tener los partidos políticos, a saber:

- a) *Financiamiento público,*
- b) *Financiamiento por militancia. (anexos 13-18)*
- c) *Financiamiento de simpatizantes. (anexos 4-12)*
- d) *Autofinanciamiento; (anexos 13-18), y*
- e) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

Es conveniente desde este momento destacar la importancia del estudio del financiamiento de los partidos políticos, porque en esta como en todas las actividades, el dinero juega un papel muy importante, tanto que una de las preocupaciones de los estudiosos en materia electoral y politólogos es que puedan surgir candidatos y posteriormente representantes populares mediante el voto, que deban su cargo a financiamiento de procedencia ilícita, ya que se estaría ante el supuesto de que ese representante social es parte de la delincuencia organizada.

El tema del dinero de los partidos políticos es de los temas más importantes dentro del derecho electoral moderno, aunque la presencia del dinero, su uso y abuso en la política es un tema de varias décadas de antigüedad, sin embargo, su estudio y regulación son muy recientes, en algunos casos como en nuestro país es a partir de la reforma electoral de año 2007 en la que se regulan por vez primera las precampañas y los recursos captados por asociaciones civiles que forman los partidos políticos en tiempos electorales para allegarse de recursos privados, ello derivado de casos tan vergonzosos como el *pemexgate* y *amigos de Fox*⁶⁰.

A propósito del financiamiento partidista, conviene recordar lo que se señaló en el punto 1.2 y 1.3 del presente trabajo de investigación que se refiere a la regulación jurídica y personalidad jurídica de los partidos políticos, en el sentido de que un mal concepto de éstos, pone en

⁶⁰ CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo, Op. Cit. p. 166.

situación delicada al sistema de partidos que tenemos, pues el hecho de no poder delimitar con precisión qué organizaciones pueden ser consideradas partidos políticos, y en base a ello su registro oficial y el financiamiento público correspondiente, abriría la posibilidades para que organizaciones privadas o de fines distintos a los de un partido político genuino, puedan obtener su registro y en consecuencia gozar de las prerrogativas que otorgan los cuerpos normativos al respecto⁶¹.

En el mismo punto, se ejemplificó el caso de los “*amigos de fox*”, persona moral creada para captar recursos a favor del entonces precandidato presidencial panista Vicente Fox Quesada, la cual posteriormente termino siendo incisiva para darle el triunfo al PAN en las elecciones presidenciales del 2000; y también se ejemplificó el caso del “Pemexgate”, en el que el desvío recursos federales a la campaña presidencial del PRI y Francisco Labastida Ochoa en el mismo año, fue expuesto a la opinión pública.

El hecho, es que si bien el objetivo principal de que se cumpla lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, respecto de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, consideramos que el financiamiento público de los partidos políticos tiene como objetivo que los institutos políticos tengan recursos económicos suficientes para blindarse de actuar en función de intereses corporativos ajenos al interés público, o en el peor de los casos, de intereses provenientes de grupos delictivos. También se sostenemos que mediante el financiamiento público, se desincentiva (un poco) el desvío de recursos gubernamentales a favor de los partidos que los llevaron al poder, aunque en la práctica hemos visto que lamentablemente ello no sucede.

Con ello, consideramos que se garantiza que las contiendas electorales sean verdaderas competencias entre las distintas ofertas de gobierno y que no se conviertan en un juego de ganadores y perdedores preestablecidos, como ocurría en el México del pasado, así también es con la intención de que los candidatos a puestos de elección popular no generen compromisos con los particulares a cambio de dinero, y que esos compromisos puedan ser contrarios a los intereses de la nación.

⁶¹ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. p. 51

Adentrándonos en materia de financiamiento de los partidos políticos dentro del gasto público, es importante destacar lo que se señala en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, que nos hace saber que dicho financiamiento público se hará conforme a las siguientes reglas;

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

I...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

...

De lo anterior, podemos ubicar dos condiciones impuestas a los partidos políticos para poder obtener el financiamiento público; A) deben mantener su registro después de cada elección, y B) dicho financiamiento se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Conviene mencionar que las actividades ordinarias son todas aquellas que un partido político realiza en tiempos electorales y aún fuera de ellos, también se les conoce como actividades de tipo permanente, es decir, todas las que no sean consideradas actos de campaña política y promoción del voto.

Nuestra Constitución Política refiere en el inciso (a, fracción II, artículo 41, que el financiamiento de las actividades ordinarias permanentes, se obtendrá de la siguiente manera;

“ARTÍCULO 41.- ...

I...

II...

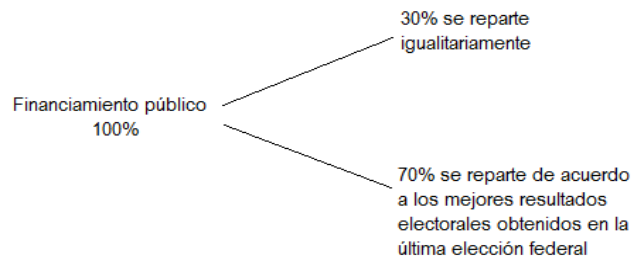
- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”*

Se tiene entonces que el 100% del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, se integra con la parte proporcional del 30% que le corresponde de manera igualitaria a cada una de esas entidades, el resultado del 70% que se distribuirá según sus resultados que hubiere obtenido en la última elección de diputados federales por mayoría relativa, para ser más gráficos, del anterior párrafo se desprende la siguiente fórmula;

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Julio de 2011.	Salario Mínimo Diario Vigente en el D.F. en 2012.	Cantidad equivalente al 65% del Salario Mínimo Vigente en el DF 2012.	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.
A	B	C	D
82,960,936	\$62.33	\$40.51	\$3,361,120,841.57

62

Ahora bien la cantidad, obtenida se divide entre todos los partidos políticos de la siguiente manera;



⁶² Cuadro de elaboración propia a partir de la información contenida en el artículo 41, fracción segunda, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El reparto de los recursos públicos entre los partidos políticos en base a la fórmula que se ha señalado, creemos que obedece totalmente a la búsqueda de un reparto justo y democrático entre éstos, aunque nosotros consideramos que la distribución del 70% restante que se reparte conforme al número de votos obtenidos es antidemócrata, porque distingue o discrimina a los pequeños partidos políticos de los grandes como el PRI o el PAN, los que además de obtener siempre mayor financiamiento público, tienen un muy superior número de simpatizantes y militantes, que aportan recursos a los mismos, a diferencia de los pequeños partidos políticos, que muy difícilmente podrían ganarle una elección a éstos, en virtud de la tradición que representan, la poca difusión que llegan a alcanzar como nuevos partidos políticos y por supuesto, el manejo de los cotos de poder que ya han acumulado los grandes partidos. Situaciones que inciden irremediabilmente en el resultado de las elecciones de mayor grado de importancia, específicamente las que tienen que ver con las de presidente de la República y gobernadores.

Hasta las elecciones federales del 2009, el inciso B fracción II del artículo 41 de la Constitución Política, establecía que en periodos electorales, el financiamiento público tendiente a la obtención del voto, es decir campaña electoral, equivaldrá a una cantidad igual al monto que le correspondía a cada partido político por actividades ordinarias permanentes, en ese año. En otras palabras, un partido político se gastaba en una campaña electoral que duraba tres meses, el equivalente a su presupuesto anual, afortunadamente en la reforma electoral del 2011, el criterio se ha modificado y en la actualidad regula como a continuación se establece;

“ARTÍCULO 41.- ...

I...

II...

(a...

(b. El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.”

Finalmente, el último de los conceptos por los cuales los partidos políticos tienen derecho a recibir dinero del erario público, se establece el inciso c) fracción II del mismo artículo 41 constitucional, que señala lo siguiente;

“ARTÍCULO 41.- ...

I...

II...

(a...

(b...

(c.- El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como norma reguladora estable en su artículo 78, bajo qué condiciones los partidos políticos nacionales tienen acceso a los recursos asignados en el gasto público para su financiamiento, a saber;

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;...

...

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al

cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
y

III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;...

II ...

III ...

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;

...”

Así con nuevas reglas en la repartición de los recursos públicos, se tienen los siguientes datos con respecto al monto del financiamiento a los partidos políticos nacionales dentro del gasto público, teniendo como referencia las últimas elecciones del año 2012 en las que se renovaron la presidencia de la República y el congreso de la unión (diputados y senadores).

Más de 5 mil millones de pesos es el monto que el Instituto Federal Electoral destinó al financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades del año 2012. El gasto, puede resultar excesivo si se compara con lo destinado a otras áreas. El IFE recibió en el año 2012, 15 mil 953.9 millones de pesos. Dicho [presupuesto](#) se desglosa de la siguiente manera:

A.- 10 mil 661.4 millones de pesos para el gasto operativo del Instituto

B.- 5 mil 292.5 millones de pesos para el financiamiento público a los partidos políticos (lo que equivale al 33% del ingreso del Instituto).⁶³

En las elecciones de 2009 el gasto electoral fue de 20 mil 887 millones de pesos, lo que equivale al 10% del gasto en educación pública nacional o al 85% del gasto en el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades de ese año.⁶⁴

Como ya hemos comentado los partidos políticos nacionales reciben presupuesto público año con año de manera ordinaria, y una cantidad especial para las campañas electorales, así como otra para sostener actividades específicas. De acuerdo al nuevo mecanismo de asignación de recursos públicos a las entidades en comento, el PRI recibió como presupuesto poco más de mil 600 treinta y tres millones de pesos, equivalente por ejemplo, al ingreso anual de 28 mil 905 trabajadores (percibiendo dos salarios mínimos). Por otro lado, la cantidad destinada al PAN, superó los mil 300 millones de pesos.

Mientras, los recursos del PRD, PT y MC en conjunto son superiores a la cifra que recibirá la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), de mil 280 millones de pesos, de acuerdo con el presupuesto de egresos de la Federación 2012, el financiamiento público a los partidos políticos nacionales en millones de pesos, se asignó de la siguiente manera;

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012. (MILLONES DE PESOS)

Partido Político Nacional	Financ. Act. Ord. Permanentes	Financ. Act. Específicas	Financ. Gastos de Campaña	Financiamiento Franquicias Postales y Telegráficas	Total Financiamiento Público 2012
PAN	849,568,327.89	25,487,049.84	424,784,163.94	19,305,475.81	1'319,145,017.48
PRI	1'074,539,708.07	32,236,191.24	537,269,854.03	19,305,475.81	1'663,351,229.15
PRD	451,490,727.45	13,594,721.82	225,745,363.72	19,305,475.81	710,136,288.70
PT	236,196,279.70	7,085,888.39	118,098,139.85	19,305,475.81	380,685,783.73
PVEM	313,014,202.45	9,390,426.07	156,507,101.22	19,305,475.81	498,217,205.55
MC	206,120,257.85	6,183,607.74	103,060,128.93	19,305,475.81	334,669,470.33
PANAL	230,191,338.17	6,905,740.15	115,095,669.09	19,305,475.81	434,498,223.22

⁶³ Notimex, "IFE aprueba presupuesto para 2012", México, El Universal edición digital, 21 de diciembre de 2011, sección sociedad. www.el-universal.com.mx

⁶⁴ Cifra de elaboración propia a partir de la información contenida en el decreto de presupuesto de egresos de la federación para el año 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2008.

Subtotal	3'361,120,841.57	100,833,625.25	1'680,560,420.78	135,138,330.66	5'277,653,218.26
----------	------------------	----------------	------------------	----------------	------------------

65

Las anteriores cifras exorbitantes, resultan de las nuevas formulas aplicables para determinar las participaciones de cada uno de los Partidos Políticos los cuales se encuentran plasmados en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a saber;

“CG431/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, PARA GASTOS DE CAMPAÑA Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2012.

...

14. Que en términos de lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Carta Magna y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al treinta y uno de julio de dos mil once, es igual a **82,960,936**, multiplicado por el **65%** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, equivalente a **\$40.51** (cuarenta pesos 51/100 M.N.), da como resultado un monto a distribuir del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2012 de **\$3,361,120,841.57** (tres mil trescientos sesenta y un millones ciento veinte mil ochocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Julio de 2011.	Salario Mínimo Diario Vigente en el D.F. en 2012.	Cantidad equivalente al 65% del Salario Mínimo Vigente en el DF 2012.	Financiamiento para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.
A	B	C	D
82,960,936	\$62.33	\$40.51	\$3,361,120,841.57

15. Que de conformidad con lo señalado por el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción II, el importe de **\$3,361,120,841.57** (tres mil trescientos sesenta y un millones ciento veinte mil ochocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

...

⁶⁵ Cuadro de elaboración propia a partir de lo publicado en el documento denominado; CG431/2011, Acuerdo del Consejo General del Instituto federal electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, de fecha 16 de diciembre de 2011.

22. Que en este tenor, el cincuenta por ciento del monto total del financiamiento público que corresponde al año 2012 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes equivale a la suma de **\$1,680,560,420.78** (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 78/100 M.N.) por concepto de financiamiento para gastos de campaña.

23. Que, los montos que corresponden a cada partido político nacional del financiamiento público para gastos de campaña en el año 2012, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$ 424,748,163.94
Partido Revolucionario Institucional	\$ 537,269,854.03
Partido de la Revolución Democrática	\$ 225,745,363.72
Partido del Trabajo	\$ 118,098,139.85
Partido Verde Ecologista de México	\$ 156,507,101.22
Movimiento Ciudadano	\$ 103,060,128.93
Partido Nueva Alianza	\$ 115,095,669.09
Total	\$1,680,560,420.78

...

25. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público se calculará de la siguiente forma:

Artículo 78.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

(...).

26. Que el 3% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales en el año 2012, equivale al monto de **\$100,833,625.25** (cien millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 25/100 M.N.)

27. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de **\$100,833,625.25** (cien millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos veinticinco pesos 25/100 M.N.) se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

28. Que como resultado, los montos que corresponden a cada partido político nacional por concepto del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2012, son los siguientes:”

Partido Político Nacional	Votos	% votación nacional emitida	30% igualitario	70% proporcional	Total
PAN	9,679,434	29.98	\$ 4,321,441.08	\$ 21,165,608.75	\$ 25,487,049.84
PRI	12,765,944	39.54	\$ 4,321,441.08	\$ 27,914,750.16	\$ 32,236,191.24
PRD	4,217,981	13.07	\$ 4,321,441.08	\$ 9,223,280.74	\$ 13,544,721.82
PT	1,264,234	3.92	\$ 4,321,441.08	\$ 2,764,447.31	\$ 7,085,888.39
PVEM	2,318,143	7.18	\$ 4,321,441.08	\$ 5,068,984.99	\$ 9,390,426.07
MC	851,604	2.64	\$ 4,321,441.08	\$ 1,862,166.65	\$ 6,183,607.74
NA	1,181,849	3.67	\$ 4,321,441.08	\$ 2,584,299.06	\$ 6,905,740.15
TOTAL	32,279,189	100	\$30,250,087.57	\$70,583,537.67	\$100,833,625.25

De todos los recursos públicos que reciben los Partidos Políticos, evidentemente alguna parte de ello la destinan a efecto de adquirir inmuebles para despachar los asuntos relativos a su organización y actividades, así como también para contratar servicios por tiempo determinado, ya sean de tipo profesional o técnico.

La situación y naturaleza jurídica, en la que podrían quedar esos bienes y servicios al perder su registro oficial el partido político que los adquirió, se debe determinar de una forma clara, concreta y bien delimitada. Existen diversos motivos por lo que se justifica la idea de que el Estado debe participar económicamente en el sostenimiento de las organizaciones políticas y sus actividades, algunas de ellas consisten en; *que los institutos políticos tengan recursos económicos suficientes para blindarse de actuar en función de intereses corporativos o de intereses provenientes de grupos delictivos, desentivar el desvío de recursos gubernamentales a favor de los partidos, garantizar contiendas electorales reales*⁶⁶, ese sentido se entiende la necesidad de regular en el marco legal electoral de dicho financiamiento.

Podemos considerar entonces que el fin de la participación del Estado en el sostenimiento de las organizaciones políticas y sus actividades es evidentemente benéfico para nuestra democracia. Se debe recordar el hecho de que en nuestro país, esas entidades de interés público gozan de reconocimiento Constitucional, para el investigador nacional del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. (CIDE); Javier Aparicio, el establecimiento del financiamiento público para los partidos políticos tiene tres objetivos, a saber; *el primer objetivo, garantizar que tanto partidos como candidatos cuenten con los recursos necesarios*

⁶⁶ MONDRAGÓN QUINTANA, Juan Carlos. "El (verdadero) financiamiento público de los partidos en México", México, Fundación Preciado, A.C. www.fundaciónpreciado.org.mx/biencomún, 2011. p. 59.

*para funcionar y realizar sus campañas bajo cierta igualdad de condiciones; el segundo objetivo es complementar y fomentar la recaudación de ingresos de otras fuentes en condiciones de transparencia y bajo ciertas restricciones que impidan la influencia desmedida de grupos con poder económico, es decir, impedir la dependencia del dinero privado; y El tercer objetivo del financiamiento público es fomentar la participación ciudadana. Esto ocurre al hacer posible una mayor difusión de información sobre los partidos, sus plataformas y la calidad de sus candidatos—o bien al fomentar una mayor participación directa de los ciudadanos dentro de la organización y funcionamiento de los partidos.*⁶⁷, el último criterio que señalamos en este sentido es el vertido por De Andrea Sánchez, quien señala que el financiamiento público es una garantía de que esas entidades cumplirán con las funciones que les son reconocidas en los textos constitucionales⁶⁸.

No se debe perder de vista el hecho que hasta el momento no existe disposición legal, que determine que el presupuesto público que reciben los partidos políticos nacionales, debe destinarse a la adquisición de bienes inmuebles y algunos muebles susceptibles de ser aprovechados por el Estado, en caso de que ocurra la pérdida del registro oficial, este vacío legal ha originado que nuestro país sea un semillero de nuevos ricos, ya que de un proceso electoral a otro surgen partidos políticos que tal pareciera son oportunistas, basta únicamente citar dos casos muy sonados y además recientes; el primero de ellos lo constituye el partido que formó Patricia Mercado Castro para competir en las elecciones federales del año 2000, llamado “Democracia Social”, a dicho partido no le alcanzó la votación obtenida ni siquiera para conservar su registro oficial, sin embargo se le asignaron 54 millones 600 mil pesos,⁶⁹ los cuales en nada retribuyeron a la contienda electoral, posteriormente con miras a las elecciones federales del año 200, formó el partido “México Posible”, al que francamente no se le veían las menores oportunidades, lo cual se comprobó desapareciendo de manera inmediata y generando un costo para el erario público de 97 millones de pesos⁷⁰. El segundo caso de ellos es el que tiene que ver con un partido con más matices de negocio familiar que de entidad de interés público, el Partido de la Sociedad Nacionalista, al cual se le asignaron

⁶⁷ APARICIO, Javier, “Cómo se financian los partidos políticos en México”, México, División de Estudios Políticos, CIDE, 2006, p. 10.

⁶⁸ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. pp. 250 y 251

⁶⁹ REYES, Tepach. Op. Cit. p.11.

⁷⁰ Id.

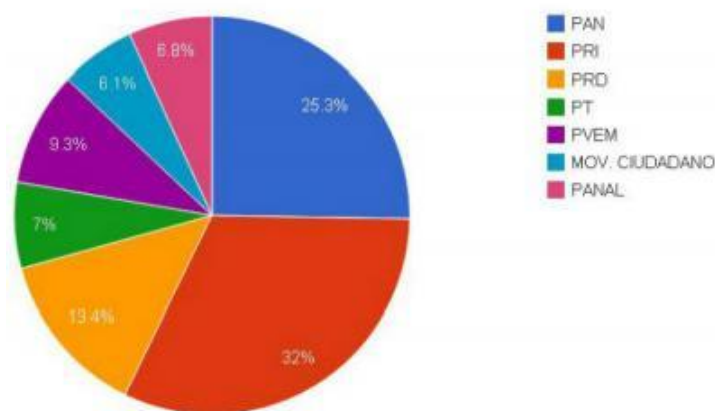
441 millones 100 mil pesos, lo cual es la suma total de los financiamientos de los años 2000 a 2003, había logrado conservar su registro en el año 2000 gracias a su participación en la coalición denominada “*alianza por México*” sin embargo, en el año 2003 perdió el registro oficial al no alcanzar el 2% de la votación requerida, siendo trascendente que el IFE, al auditarlo financieramente descubrió malversación de fondos, con lo cual lo sancionó e inició una averiguación previa en la fiscalía especializada para la atención de delitos electorales, con el avance de la investigación se descubrió el desvío de la mayoría de los recursos públicos a las arcas particulares de su presidente nacional, hechos que constan en el expediente número P-CFRPAP 09/02 vs. PSN⁷¹.

Para este año 2013, el exsenador, experredista y expriísta René Arce Islas, pretende crear un nuevo partido, al parecer se denominará “conciencia ciudadana”, este personaje se ha distinguido no precisamente por ser un luchador social, por el contrario el último escándalo protagonizado fue la maniobra que realizó para tratar de imponer a su esposa Silvia Oliva Posada, como candidata jefa delegacional por la delegación política en Iztapalapa, de formarse ese partido político es prácticamente imposible que pudiera ganarle al PRD de Jesús Zambrano, o al partido MoReNa de Andrés Manuel López Obrador, es precisamente en casos como los aquí ejemplificados en los que encuentra justificación el presente trabajo, y en donde conviene recordar nuestra postura expuesta en el capítulo uno de este trabajo, en el sentido de incrementar el número de requisitos para obtener el registro oficial como partido político y para conservar el registro oficial, el investigador del CIDE, Javier Aparicio, refuerza nuestra postura al señalar que existen partidos políticos *rentistas* que son grandes perdedores en las contiendas electorales, pero que sin embargo, gozan del acceso a grandes cantidades de recursos públicos, aunado a ello expone que en cuanto a la creación de nuevos partidos la regla del financiamiento a éstos debe cambiar, para lo cual propone que se le otorguen recursos públicos en la misma proporción en que los mismos sean capaces de atraer recursos propios, o bien, que una vez ocurrida la contienda electoral en la que logren conservar su registro, se les reembolsen los gastos que hayan efectuado para

⁷¹ www.ife.org.mx búsqueda; resoluciones, partido de la sociedad nacionalista.

lograr su propósito, es este mismo investigador quien afirma que el verdadero problema no es conseguir el registro oficial, sino atraer la atención del electorado.⁷²

Dentro de todo el acervo jurídico consultado, hasta ahora no se ha encontrado una norma que estipule que con los recursos públicos únicamente se deben comprar bienes inmuebles y muebles, en los que el Estado desde su adquisición sea el legítimo propietario, y las entidades en comento sean comodatarias, cuando un partido político pierda su registro, lo legal es que opere la reintegración al patrimonio de la nación de esos bienes que han sido adquiridos con dineros públicos. En términos porcentuales, la distribución de recursos públicos destinados a Partidos Políticos en las elecciones del año 2012, quedaron como sigue;



73

Nuestro régimen jurídico de financiamiento público de los partidos políticos, específicamente en el tema concerniente a la asignación de los recursos públicos, hemos manifestado que es parcial e inequitativo, y que tiende claramente a favorecer a los partidos políticos grandes, lo cual trae como consecuencia que no haya una contienda electoral en igualdad de circunstancias, promoviendo indirectamente el establecimiento de una hegemonía partidista, este criterio que expusimos con antelación, viene a coincidir con la idea de que efectivamente el sistema actual de reparto de recursos públicos no es ideal toda vez que no reúne las siguientes características;

⁷² APARICIO, Javier. Op.Cit. p.11.

⁷³ www.ife.org.mx, sistema de consulta de la estadística de las elecciones federales 2011-2012.

- 1.- Permitir el libre juego democrático entre los Partidos y candidatos sin consideración a su ideología y fuerza económica o electoral;
- 2.- Evitar la formación de monopolios de poder político;
- 3.- Auspiciar la participación ciudadana en las Agrupaciones Políticas;
- 4.- Desarrollar los sistemas de democracia participativa del sistema político; y
- 5.- Propiciar, así mismo, la formación de una tradición política nacional duradera.⁷⁴

2.3 Las aportaciones privadas a los partidos políticos nacionales

Hemos mencionado anteriormente que el tema de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos en aras de sus funciones como entidades de interés público, constituyen la columna vertebral de la presente investigación, y no esta demás mencionar que es un derecho de los mexicanos conocer el destino de esos recursos que tienen su origen en las contribuciones que pagamos en forma de impuestos. El tema que se tratará en el presente punto sin lugar a dudas es un tema muy delicado y complejo, que definitivamente nos merece nuestra atención y estudio.

Sabemos que el origen de los recursos públicos destinados a esas entidades de interés público son 100% lícitos, controlados, legislados y hasta repartidos de manera “equitativa” entre esas entidades, pero la cuestión en este punto es: qué hay de los recursos que por otros medios reciben esas entidades.

Recordemos que una de las justificaciones lógicas que se han expuesto, respecto del porqué el financiamiento público debe prevalecer sobre los otros tipos de financiamiento, es la que se refiere al hecho de evitar que los candidatos adquieran compromisos que comprometan su actuación como representantes populares, cada uno de los tres partidos políticos más influyentes en la vida política nacional han protagonizado hechos contrarios a lo establecido en la Constitución Política y en la Ley, el PRD en el año 2004, cuando René Bejarano Martínez, entonces principal operador político del ex candidato a la presidencia de México;

⁷⁴ DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. p. 229

Andrés Manuel López Obrador; fue videograbado recibiendo una cantidad considerable de dólares de manos de un empresario, sin que hasta la fecha se haya descubierto el verdadero destino de ese dinero, sin embargo se tiene la idea que fue para fortalecer la campaña política presidencial del candidato del PRD.

En el año 2000, Vicente Fox Quesada del PAN, a través de *“los amigos de Fox”* captó grandes cantidades de dinero de fuente sospechosa, los cuales fueron utilizados en su campaña presidencial, y finalmente el PRI, ese mismo año fue multado por utilizar más de mil millones de pesos del sindicato petrolero para la campaña de Francisco Labastida Ochoa, hecho que se conoce como el *“pemexgate”*, con ejemplos como éstos, es que encuentra sustento un estudio minucioso del origen y destino de los recursos emanados del financiamiento privado, sin embargo conviene recordar que el eje temático de la investigación aquí presentada es lo relativo a los recursos públicos en los partidos políticos.

El tema de la regulación jurídica del financiamiento de los partidos políticos, y su inclusión de éstos en un marco legal es relativamente nuevo. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su reciente creación es signo del fenómeno de la consolidación democrática por la que atraviesa nuestro país, en diversos asuntos que ha tratado esa institución, la misma ha tenido la difícil labor de hacer camino al andar, bajo ese espectro y carga histórica de fenómenos inéditos, se encuentran por supuesto los casos de financiamiento de campañas presidenciales, que han suscitado polémicas, muy especialmente las celebradas en julio del 2000, las cuales serán recordadas por la serie de acusaciones entre los actores principales, pero sobre todo por la utilización de recursos de los considerados prohibidos por la legislación electoral y nuevamente viene a colación el caso de los *“amigos de Fox”*, destapado a la luz pública por denuncia del PRI y PRD⁷⁵, que exigían la investigación inmediata de los fondos de la campaña del hoy expresidente Vicente Fox Quesada, por sospechas de que recibió dinero de empresas mercantiles y del extranjero⁷⁶.

La contraofensiva del PAN, fue exhibir ante la opinión pública el desvío de millones de pesos del sindicato de petróleos mexicanos a la campaña de Francisco Labastida Ochoa, entonces

⁷⁵ HERRERA, Jorge. *“Ordenan investigar campaña de Fox”*, Periódico El Universal, 7 de Mayo de 2002;

⁷⁶ RICO, Karina. *“Desahogarán sobre presunto ilícito en la campaña de Fox”*, Periódico La Crónica, 7 de Mayo de 2003.

candidato a la presidencia de la República por parte del PRI en esos mismos comicios, asunto que inmediatamente se encargó de indagar el Instituto Federal Electoral⁷⁷.

Hoy todos sabemos que el PAN, en ese entonces en el poder no fue castigado de manera ejemplar, no así el PRI que fue multado con más de mil millones de pesos, por el caso del “*pemexgate*” en el mes de mayo de 2002, así mismo el juzgado décimo tercero de distrito en materia penal libró seis órdenes de aprehensión en contra de los presuntos implicados en el desvío de recursos de la empresa paraestatal mencionada, por los delitos de ejercicio indebido del servicio público, peculado y uso indebido de atribuciones y facultades, debiendo destacar que entre las órdenes de aprehensión se encontraba la de el ex director general Rogelio Montemayor Seguy, lo insólito es el hecho de que todos esos delitos no fueron considerados como graves y todos los implicados salieron libres bajo fianza⁷⁸.

Al ser aún novedoso el estudio y regulación del financiamiento, tanto público como privado, de los partidos políticos es lógica la aparición de lagunas jurídicas importantes, como las ya expuestas. En nuestra Carta Magna, no se aprecia disposición amplia respecto del financiamiento privado a esas entidades de interés público, únicamente en su artículo 41, fracción II, penúltimo párrafo se establece;

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I.- ...

II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará

⁷⁷ SAÚL RODRÍGUEZ, Lilia. “Pediremos datos del presunto desvío; IFE”, Periódico El Universal, 22 de enero de 2002, p.4.

⁷⁸ CASTILLO, Gustavo “Órdenes de aprehensión en contra de implicados en el Pemexgate: ‘no graves’ los delitos atribuidos a Montemayor Seguy”, La Jornada, sección Política, 9 de mayo de 2002.

los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.”

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre este mismo tema, en su artículo 77 permite distinguir claramente las fuentes privadas de financiamiento; la que se contiene en el inciso b) de los militantes y el inciso c) de los simpatizantes.

“Artículo 77.

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;

b) Financiamiento por la militancia;

c) Financiamiento de simpatizantes;

d) Autofinanciamiento; y

e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”

En este caso, el financiamiento proveniente de simpatizantes, es el que se analizará en el presente punto como *“aportaciones privadas”*, toda vez que un simpatizante sin ser miembro activo del partido político, y no contar en consecuencia con los derechos y obligaciones contenidas en los estatutos del Partido del que se trate, decide en un momento determinado apoyar económicamente o en especie a un candidato del mismo.

Ahora bien, el artículo 78 de Código de mérito, nos ofrece un panorama más delimitado de este tipo de financiamiento, exponiendo además límites y prohibiciones a esta fuente privada de financiamiento, a saber;

“Artículo 78.-

1...

2...

3...

4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) ...

b) ...

c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

l. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto.

Respecto a lo estipulado en el primer párrafo del inciso (c, punto 4, del artículo 78, transcrito en el texto inmediato anterior, en lo que se refiere a las personas físicas o morales facultadas para ello, es importante señalar que sólo algunas personas pueden aportar recursos monetarios o en especie a las campañas políticas, partido político o un determinado candidato, las mismas encuentran sustento en este mismo precepto legal, en el cual se establece;

“Artículo 77.

...

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;

f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y

g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

...

Las prohibiciones establecidas en el precepto legal que antecede, reiterada y notoriamente han sido ignoradas, así hemos visto circular empresas disfrazadas de asociaciones civiles para captar recursos de fuente prohibida por la Ley, apoyos económicos entregados en

forma de diezmo de funcionarios a partidos políticos, o bien apoyos del clero a favor de determinado partido.

Respecto de las personas morales que se constituyen para recabar recursos privados, cabe señalar que éstas pueden constituirse de dos maneras para tal fin, la primera de ellas como una organización adherente al partido político y la segunda como una organización simpatizante del partido político ambas figuras se encuentran contempladas en los artículos 3.3 y 4.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus ingresos⁷⁹, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2003. Sin embargo, de las asociaciones civiles adherentes se hablará en el siguiente punto de este trabajo de investigación, toda vez que las mismas consideramos deben ser tratadas como militantes del partido político de que se trate.

Para el año 2013, con fundamento en lo que se establece el documento número CG432/2011⁸⁰, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Actualiza el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011”*, se determinó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de presidente de la República, Acuerdo del que se transcribe lo más relevante y apegado al presente punto de esta tesis, con ello determinaremos el monto máximo de aportaciones privadas que podrán recibir en el presente año los partidos políticos, a saber;

18. Que en sesión ordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General de este Instituto aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha doce de diciembre de dos mil once.

19. Que en el citado Acuerdo se determinó el monto preliminar del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2012, considerando el factor

⁷⁹ www.ife.org.mx, marco normativo, normalFE, 03 de enero de 2003, México, 2003, p. 4

⁸⁰ www.ife.org.mx, normatividad IFE, compendio normativo de los procesos electorales federales.

relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al treinta y uno de julio de dos mil once y el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal de ese año, con un factor de actualización que reflejó el impacto de la inflación a partir de diciembre de 2010 a octubre de 2011.

20. Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como gastos de campaña y actividades específicas para el año 2012.

21. Que con fundamento en el referido artículo 78, párrafo primero, inciso b), fracción I del Código Electoral y con el propósito de actualizar la cifra prevista como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos del año 2012 aprobada en sesión de fecha veintitrés de noviembre del presente año, esta autoridad electoral toma como base los montos del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos de campaña de los partidos políticos nacionales aprobados en sesión del Consejo General equivalentes a **\$3,361,120,841.57** (tres mil trescientos sesenta y un millones ciento veinte mil ochocientos cuarenta y un pesos 57/100 M.N.) para el sostenimiento de actividades ordinarias; y **\$1,680,560,420.79** (mil seiscientos ochenta millones quinientos sesenta mil cuatrocientos veinte pesos 79/100 M.N.), para gastos de campaña.

22. Que el artículo 229, párrafo 4, inciso a) fracción I del Código Electoral señala que: "Artículo 229 (...) 4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas: a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección presidencial. (...)"

23. Derivado de lo anterior se procede a actualizar el tope máximo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, monto que se fija en **\$336,112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

Tope máximo de gastos de campaña por candidato a Presidente de la República para el Proceso Electoral Federal 2011-2012
(Financ Gastos Campaña 2012)(.20%) = Tope Max Gastos Campaña Presidencial (\$1,680,560,420.79)(.20%) = \$336,112,084.16

81

Ahora bien del monto que arrojó la anterior fórmula se desprende el monto máximo aprobado para las aportaciones privadas de personas físicas y morales que pueden recibir para el año 2013 los partidos políticos, el cual queda de la siguiente manera;

"Artículo 78, inciso C), fracción I; "Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;"

De lo establecido anteriormente, podemos determinar lo siguiente;

Tope máximo de gastos de campaña	Porcentaje anual permitido	Monto máximo de aportaciones en dinero o especie que
----------------------------------	----------------------------	--

⁸¹ Cuadro de elaboración propia, a partir de la información obtenida en el documento identificado como CG432/2011, emitido por el Consejo General del IFE en fecha 23 de noviembre de 2011.

para presidente de la República 2012	para aportaciones privadas	pueden recibir los partidos políticos para el año 2013
\$ 336,112,084.16	.10%	\$ 33,611,208.41

82

Ahora bien, una vez que hemos establecido el monto máximo anual, que los partidos políticos pueden recibir por concepto de aportaciones de militantes y simpatizantes, procederemos a establecer el monto anual máximo que cada simpatizante o militante puede aportar al partido político de su preferencia, ello de conformidad con lo que se establece en el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber;

“ARTÍCULO 78, punto 4, inciso C), fracción III; “Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;”

De lo establecido anteriormente, podemos determinar lo siguiente;

Tope máximo de gastos de campaña presidencial año 2012	Porcentaje determinado para aportaciones anuales máximas de simpatizantes y militantes	Monto máximo que pueden aportar anualmente simpatizantes y militantes
\$ 336,112,084.16	0.5%	\$ 15,805,604.21

83

Existe la salvedad que el monto indicado que corresponde al 0.5% puede sujetarse a lo siguiente;

“Artículo 78, inciso C) fracción IV; Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior”.

Conforme al artículo 78, punto 4, inciso (c, fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el año 2013 un solo simpatizante o militante puede aportar hasta casi 16 millones de pesos al partido político de sus simpatías, consideramos que esta cantidad emanada del 0.5% que se establece en el precepto legal de mérito es exorbitante, considerando que se trata de aportaciones privadas que en un momento determinado podrían incidir al interior de la entidad de interés público beneficiada.

⁸² Cuadro de elaboración propia, a partir de la información obtenida en el documento identificado como CG432/2011, emitido por el Consejo General del IFE en fecha 23 de noviembre de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 78, inciso (c, fracción I del COFIPE.

⁸³ Cuadro de elaboración propia, a partir de la información obtenida en el documento identificado como CG432/2011, emitido por el Consejo General del IFE en fecha 23 de noviembre de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 78, inciso (c, fracción III del COFIPE.

Consideramos que es precisamente en esos montos excesivos aprobados de financiamiento privado, en donde el asunto se torna peligroso, toda vez que pueden blanco para lavar dinero proveniente de actividades ilícitas como el narcotráfico, contrabando, secuestro, evasión fiscal, etc., pues es evidente que aportaciones tan importantes no se realizan de manera desinteresada, por lo que de ganar el candidato o partido político apoyado, llegaría comprometido a su cargo.

En el diario informativo denominado “La Jornada” en fecha 15 de abril de 2009, se publicó un reportaje en el que se advertía que la Secretaria de la Defensa Nacional y en Centro de Investigación y Seguridad Nacional, presumían que por lo menos 219 Municipios del país recibirían apoyo económico del Narcotráfico, incluso se detalló que el monto del apoyo sería por medio millón de dólares por municipio.⁸⁴

Con hechos como el que se señala, nuestra frágil democracia se encuentra frente a un fenómeno que de no establecer mecanismos reales de blindaje electoral, indudablemente nos encaminaremos hacia una narcopresidencia (si no es que posiblemente ya la estamos viviendo). Continuando con las aportaciones de simpatizantes o aportaciones privadas, el artículo 78, punto 4, inciso C), fracción V, del multireferido Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece;

“V.- Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del Partido Político que haya sido beneficiado con la aportación.”

Con lo se establece medianamente lo que debería uno de los principales intereses del gobierno en la asignación de recursos públicos a esas entidades, en otras palabras, nuevamente remarcamos que el interés de nuestra investigación es que los dineros públicos se inviertan, NO se gasten, la manera en que un recurso económico crece es cuando se adquiere con el algún bien que no es consumible y que con el paso del tiempo su valor será superior, por ello crear una norma que establezca la creación del catálogo de bienes que se pueden adquirir con recursos públicos, lo que debería complementarse con la disposición

⁸⁴ ARANDA, Jesús y Gustavo Castillo “El narcotráfico podría financiar campañas en al menos 219 municipios”, Periódico La Jornada, 15 de Abril de 2009, p. 31.

Constitucional que el Estado es propietario de los mismos y los partidos políticos únicamente comodatarios.

En la captación de recursos económicos previos a la presentación de la solicitud para obtener el registro oficial como partido político nacional, es normal que haya la presencia de una asociación civil, creada precisamente para realizar la labor de recaudación de financiamiento, lo mismo ocurre en la postulación de candidatos a determinados cargos de elección popular, en ese sentido lamentablemente no existe normatividad que delimite la recaudación de esos recursos, así como tampoco que regule la relación y compromisos entre el probable candidato y dicha asociación civil,

Dicha regulación normativa ocurre hasta que el candidato de que se trate se registre en su partido como aspirante para ser elegido como candidato a un puesto de elección popular, o bien hasta en tanto no se presente la solicitud de registro oficial como partido político nacional, aún cuando esa captación de recursos sea con miras a que se otorgue el registro oficial o se apliquen en las contiendas internas de los partidos políticos, según sea el caso, el Instituto Federal Electoral no puede auditarlos, únicamente se va a limitar a tomar conocimiento para saber con cuánto dinero se presenta esos aspirantes, para reforzar nuestra afirmación transcribimos los artículos 28 y 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establecen;

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:...”

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

III. Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;

III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Con vacíos legales como los que se señalan en los artículos que anteceden el presente párrafo, consideramos que efectivamente las normas jurídicas electorales, relativas a la democracia interna y financiamiento de los Partidos Políticos se han visto desbordadas por la dinámica social, porque no se ha logrado confeccionar un cuerpo de conocimientos teóricos generales lo suficientemente profundo, extenso y sistematizado sobre los partidos políticos⁸⁵, a pesar de que se han tenido logros importantes en materia electoral, como el fallo emitido en fecha 7 de mayo de 2002, a través del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió instruir al Consejo General del Instituto Federal Electoral para reabrir la investigación de los recursos que Vicente Fox durante su campaña recibió presuntamente del extranjero, ello acompañado de una ampliación de facultades para transparentar los recursos públicos asignados a los Partidos Políticos, al otorgar a ese instituto atribuciones legales para obtener información bancaria y hacendaría sobre personas o empresas investigadas por un posible financiamiento ilícito en materia de campañas electorales⁸⁶.

⁸⁵ Cfr. DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. p. 227

⁸⁶ LIZARRAGA, Daniel "Dan más facultades al IFE", Periódico Reforma, 8 de Mayo de 2002, p. 4

Para finalizar el presente punto, es importante expresar que a través de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se ha expedido el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral número CG244/2002 de nombre: Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes⁸⁷, en el cual se establecen los formatos de uso obligatorio en el registro de ingresos económicos por parte de simpatizantes, también conocidas como “aportaciones privadas”, así como las instrucciones del llenado de los mismos, resaltando que se hace una diferenciación entre las aportaciones en dinero y la que se realizan en especie. (Ver anexos 4-12)

2.4 La recaudación de cuotas de militantes de los partidos políticos nacionales

La recaudación de cuotas por parte de sus “militantes” merece una especial atención, en lo que a éstas respecta, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 78, punto 4, a saber;

“Artículo 78

...

“4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y

II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La

⁸⁷ www.ife.org.mx, marco normativo, normalFE, 03 de enero de 2003, México, 2003

suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.

De lo anteriormente transcrito podemos determinar que conforme al inciso (a del punto 4, del precepto legal de mérito, que existen tres tipos de aportaciones de los militantes partidistas:

- a) las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias;
- b) las aportaciones de sus organizaciones sociales; y
- c) las cuotas voluntarias y personales, que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas electorales.

Conviene aclarar en este preciso momento, que aún y cuando el tema abordado en este punto sea de gran impacto en el desarrollo democrático de la sociedad no se ahondará mucho en el mismo, toda vez, que como ya hemos mencionado que lo que nos interesa, es conocer cuál es el destino, de los recursos públicos que el gobierno les da a esas entidades, en este caso, como en el anterior punto, claramente se trata de recursos privados.

Hecha la anterior declaración, se analizarán brevemente los estatutos de las tres principales fuerzas políticas, es decir, PAN, PRI y PRD, el primer párrafo del precepto legal antes invocado nos ha precisado la clasificación de las aportaciones de militantes, en ese sentido el punto I, establece que por cada cuota o aportación recibida debe expedir recibo, conservando una copia a efecto de comprobar el monto aportado. Analizando los estatutos del Partido de la Revolución Democrática (PRD), se observó lo siguiente:

“Capítulo III De las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 197. Todo afiliado del Partido estará obligado a pagar las cuotas en los términos y formas que el presente ordenamiento establezca.

Artículo 198. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo afiliado del Partido; la cuota mínima anual será de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 199. Las cuotas extraordinarias deberán cubrirlos todos aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:

- a) *Cargos de elección popular, entre los que se encuentran la o el Presidente de la República, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y regidores así como los legisladores federales y locales;*

- b) *Cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, personal de honorarios y estructura; y*
- c) *Cargos de dirección en el Partido en sus diferentes niveles, quedando comprendidos las y los dirigentes y funcionarios de primer nivel, desde la categoría de presidentes, secretarios y subsecretarios, así como directores y subdirectores.*

Artículo 200. La cuota mensual de los afiliados del Partido que ocupen un cargo de elección popular o altos funcionarios será en razón de un quince por ciento calculado sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público. La cuota mensual de los afiliados del Partido que ocupen un cargo público distinto a los de elección popular y de aquellos que ocupen un cargo en el interior del Partido será determinado en base al tabulador que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

...

Capítulo IV De las actividades para el financiamiento del Partido

Artículo 202. El Partido garantizará en todos los niveles campañas financieras en todos sus ámbitos, promoviendo, además, anualmente una Campaña Nacional de Aportaciones Voluntarias al Partido, mismas que serán coordinadas por el Secretariado Nacional y los Comités Ejecutivos en los Estados y Municipios. El cincuenta por ciento de los recursos obtenidos en dichas campañas financieras serán usados para sostener los gastos del Partido en los Estados y Municipios. Sin embargo lo establecido en el artículo anterior, de igual manera será obligación de los Consejos, en todos sus ámbitos, a participar en la recaudación anual del Partido⁸⁸.

De lo narrado en los estatutos de este partido político, no se aprecia que se imponga la obligación de emitir los recibos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin embargo, aún es omisa la normatividad del PRD, la obligación persiste al momento de rendir los informes ante la autoridad electoral.

El PAN, por su parte recientemente modificó sus estatutos los cuales han sido aprobados por la autoridad electoral, aunado a lo anterior y en relación al tema que tiene que ver con el manejo y administración de los recursos económicos y materiales, esta entidad ha creado una norma denominada *Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido*⁸⁹, sin embargo en dicho reglamento no se refiere de ninguna forma a la captación de recursos de la militancia, ya que únicamente establece criterios normativos en relación al financiamiento público, por otra parte, en su artículo 51 habla de una tesorería nacional la cuenta entre sus funciones las siguientes:

⁸⁸ www.prd.org.mx, documentos normativos. estatutos. 2013

⁸⁹ www.pan.org.mx documentos normativos. 2013.

“La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...*
- II. Presentar al órgano electoral que señale la Ley los informes anuales de ingresos y egresos y los informes por campañas electorales federales;*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. ...”*

Se debe señalar que se revisaron los estatutos de este partido político y no se encontró en los mismos disposición alguna respecto de la emisión de los recibos que señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se deben entregar en cada aportación que reciba el mismo, es importante aprovechar este momento para recordar al lector que casualmente en el proceso electoral federal del año 2000 como en el del 2006, el financiamiento que ha recibido esta entidad, por financiamiento distinto al otorgado del erario público está nuevamente en entredicho, toda vez, que una vez más las presunciones de estar recibiendo recursos indebidos están tomando los cauces de los *“amigos de Fox”*, quizá el momento que se vivió en el país antes de la celebración de las elecciones federales de Julio de 2006, es el idóneo para exigir a las *“entidades de interés público”* incluyan en sus estatutos, la obligación por parte del donante de exigir la entrega de sus comprobantes de aportaciones y viceversa a las entidades la emisión de los mismos.

Los Estatutos del PRI, por su parte cumplen con la disposición que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala respecto de la emisión de recibos por cada aportación privada de militantes que se reciba, ello con fundamento en el siguiente precepto de sus estatutos:

“Artículo 93. La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

- ...*
- VII. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;*
- ...*
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal;*

...90”

Se aprecia que si bien, no se encuentra de manera escrita en alguna parte de sus estatutos la emisión de los recibos por aportaciones de militantes, también lo es que en la fracción IX citada con antelación, señala que sus informes serán de acuerdo a lo establecido en la legislación federal electoral, entonces se pudiera pensar que el requisito de la emisión de los recibos esta observándose, aunque lo más conveniente sería que se incluyera en sus estatutos dicha obligación.

No se omite precisar que en los estatutos de este partido político, el artículo 16 habla de otros documentos básicos, entre los que destacan uno relativo a las cuotas y otro referente al financiamiento, ambos documentos se buscaron y solicitaron incluso en la sede nacional de esa entidad y no fue posible que obtenerlos, como referencia se transcribe lo estipulado en ese precepto, a saber;

“Artículo 16. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional emitirá, para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros del Partido, los siguientes instrumentos normativos:

- I. Reglamento del Consejo Político Nacional;*
- II. Reglamento Interior de las comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria;*
- III. Reglamento de Estímulos y Reconocimientos;*
- IV. Reglamento de Sanciones;*
- V. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos;*
- VI. Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;*
- VII. Reglamento de Medios de Impugnación;*
- VIII. Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;*
- IX. Reglamento de las Organizaciones Adherentes;*
- X. Acuerdo General de Financiamiento; y*
- XI. Los demás que sean necesarios.”*

Por lo que hace al artículo 78, punto 4, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala a la letra lo siguiente:

“II.- Cada partido político determinará “libremente” los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones;”

⁹⁰ www.pri.org.mx, normatividad. estatutos. 2013

Se puede señalar en ese mismo plano lo que señalan los estatutos de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales citados con antelación a saber:

A) El Partido de la Revolución Democrática por su parte en sus Estatutos señala:

Capítulo III De las cuotas ordinarias y extraordinarias

Artículo 197. Todo afiliado del Partido estará obligado a pagar las cuotas en los términos y formas que el presente ordenamiento establezca.

Artículo 198. Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo afiliado del Partido; la cuota mínima anual será de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 199. Las cuotas extraordinarias deberán cubrir las cuotas de aquellos afiliados del Partido que perciban alguna remuneración por ocupar algún cargo de dirección dentro del mismo o como servidores públicos, tales como los siguientes:

a) Cargos de elección popular, entre los que se encuentran la o el Presidente de la República, las o los gobernadores, presidentes municipales, síndicos y regidores así como los legisladores federales y locales;

b) Cargos de servidores públicos de confianza en la administración federal, local y de los ayuntamientos, así como en empresas y organismos públicos de cualquier naturaleza, desde el nivel de jefe de unidad departamental hasta el de más alto rango, personal de honorarios y estructura; y

c) Cargos de dirección en el Partido en sus diferentes niveles, quedando comprendidos las y los dirigentes y funcionarios de primer nivel, desde la categoría de presidentes, secretarios y subsecretarios, así como directores y subdirectores.

Artículo 200. La cuota mensual de los afiliados del Partido que ocupen un cargo de elección popular o altos funcionarios será en razón de un quince por ciento calculado sobre el total de sus percepciones líquidas en el mes por concepto del cargo público.

La cuota mensual de los afiliados del Partido que ocupen un cargo público distinto a los de elección popular y de aquellos que ocupen un cargo en el interior del Partido será determinado en base al tabulador que para tal efecto apruebe el Consejo Nacional.

De un breve análisis a los estatutos de este partido político, se puede confirmar que cumple medianamente con la legislación electoral aplicable, toda vez que omite en primer término determinar cuál es monto máximo de las aportaciones, ya de tipo obligatorio ordinarias o bien las denominadas extraordinarias, se aprecia que señalan como mínimo un salario mínimo vigente en el Distrito Federal mensual, como aportación ordinaria obligatoria, así mismo también omite lo relativo a la emisión del recibo que corresponda por este concepto, por otra parte en lo que corresponde a las aportaciones extraordinarias, la omisión del recibo es subsanada, pero no así el hecho de señalar el monto máximo de aportación, hecho que como se ha señalado es materia de controversia, por el hecho que esas aportaciones provienen de gente que trabaja en alguna instancia de gobierno, situación que pudiera derivar en la desviación de fondos públicos al partido político en el que militen.

Evidentemente la aportación de un militante partidista que labore como servidor público, debe ser congruente con sus ingresos, pero esa lógica se pone en riesgo desde el momento en que se omite señalar un tope máximo de aportaciones que vendría a resolver dos problemas; el primero de ellos combatir la posible comisión de actos ilícitos del aportante, que en su afán de aportar más recursos a su partido sin que se afecten sus ingresos lícitamente ganados, pudiera corromperse y el segundo de ellos sería que esta entidad vigile que efectivamente sus recursos provenientes de fuentes privadas no sean mayores a los otorgados del financiamiento público.

B) El Partido Acción Nacional, al respecto señala;

ARTÍCULO 10. Los miembros activos tienen los siguientes derechos y obligaciones, en los términos de estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;

I.- ...;

II.- Obligaciones: a. Cumplir estos Estatutos, los reglamentos y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido; b. Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido, y c. Contribuir a los gastos del Partido de acuerdo a sus posibilidades, mediante el pago de las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que establezcan los órganos competentes. Estarán exceptuados del cumplimiento de esta obligación los miembros activos residentes fuera del territorio nacional. d. Aportar, cuando sean designados servidores públicos en los gobiernos emanados del Partido, una cuota en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

“ARTICULO 70. Son obligaciones de los miembros activos del partido que desempeñan un cargo de elección popular;

a.- Aportar las cuotas reglamentarias,

...”

Es singular la situación de esta entidad en cuanto a la fijación de cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias, toda vez, que con respecto a las primeras estas no las contempla como una obligación de sus militantes, ya que sólo le interesa la aportación intelectual de los mismos, sin embargo, con respecto a las segundas aportaciones (extraordinarias), no señala algún otro tipo disposición complementaria dentro de sus estatutos, más que sólo el hecho de que quién ocupe un cargo de elección popular debe aportar su “cuota reglamentaria” sin señalar cuál es el monto o porcentaje mínimo de ésta, ni

tampoco el máximo, una vez más se puede observar una clara falta de observancia de la Ley y por supuesto un espacio idóneo para no respetar los límites establecidos.

C) Finalmente el PRI, presenta la siguiente situación;

“Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

...

VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.

Artículo 59. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

...

II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;

...”

Lo único claro en los estatutos de este partido es la obligación de organizaciones y militantes a pagar sus cuotas, aunque lamentablemente éste es otro partido que no acata al pie de la letra la Ley, se buscó en los documentos básicos de esta entidad ese citado *“Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas”*, así como en la sede nacional y en su representación ante el Instituto Federal Electoral y en ninguno de esos lugares se pudo obtener una copia del citado ordenamiento, de tal suerte que para desgracia de la presente investigación y en razón de no existir una obligación legal para que se de a conocer el monto mínimo de cuotas de un militante priísta no se pudo precisar este dato en la presente investigación, afortunadamente el tema principal de la misma consiste en el seguimiento, uso y recuperación en especie o dinero del presupuesto público que se les otorgan a los partidos políticos en su calidad de *“entidades de interés público”*, cuando éstas pierden su registro oficial como tales.

Cabe hacer una pequeña reflexión, en torno al incumplimiento que en mayor o menor medida presentan los partidos políticos en cuanto a la inobservancia de señalar la emisión de recibos por cada aportación de militantes, establecer cuotas mínimas y máximas, las cuotas voluntarias y personales de candidatos a cargos de elección popular, así como en lo que se refiere a los que siendo servidores públicos tienen la obligación de aportar un porcentaje de sus ganancias con motivo del encargo del que gozan.

No olvidemos que finalmente los topes máximos de aportaciones son los establecidos en el artículo 78, punto 4, inciso (c, fracciones I y III respectivamente, establecen como máximo el 10% y el 0.5% de la totalidad de su financiamiento público anual. Según un artículo que una publicación semanal denominada “la revista”⁹¹, presentó en sus páginas, que de los 500 diputados federales del periodo 2003-2006, 121 rebasaron el tope de campaña señalado por el Instituto Federal Electoral, entre ellos importantes dirigentes parlamentarios, es decir, llegaron al poder violando la Ley, de esos 121 diputados, 89 eran del PRI y 21 del PRD, también dañaron gravemente a sus partidos, ya que la Ley electoral no sanciona al candidato que violó los topes de campaña, sino al partido al que pertenece.

De tal suerte que a los candidatos violadores no se les impuso sanción alguna, por el contrario, se les premio con una constancia de mayoría junto con el derecho de cobrar como diputado federal, siendo el caso más relevante el de una candidata diputada por el estado de Guerrero, que rebasó el tope de gastos con \$ 612 mil pesos, las suspicacias aparecen de inmediato y la delincuencia organizada sale a escena, una vez más conviene precisar la urgencia de establecer mecanismos de control y fiscalización más eficaces y sanciones más severas, por ello como se mencionó al principio de este punto, el financiamiento que no proviene de las arcas públicas, siempre será catalogado como “sospechoso”.

Al igual que en el punto inmediato anterior, el Instituto Federal Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para controlar lo mejor posible los ingresos que llegan a las arcas de esas entidades de interés público, y garantizar a la ciudadanía que sus representantes populares no deben sus cargos a actos ilícitos, ha establecido los formatos de uso obligatorio en el registro de ingresos económicos por parte de militantes y organizaciones sociales, contenidos en el Acuerdo CG244/2002⁹². (Ver anexos 13-18)

⁹¹ CANCINO, Edmundo. “121 diputados violaron topes de gastos de campaña”, La Revista, Editorial El Universal Multimedia, S.A., México, D.F. a 22 de enero de 2006, p. 8

⁹² www.ife.org.mx, marco normativo, normalFE, 03 de enero de 2003, México, 2003

Capítulo 3.

De la naturaleza jurídica de los bienes, patrimonio del partido político nacional

3.1 De los bienes en general

Se puede decir de manera generalizada que bienes son todas las cosas que nos rodean, que son tangibles y que además son susceptibles de apropiación, ya sea por un particular o por algún órgano público.

Para comprender la historia acerca de la evolución que sufrieron los “bienes” hasta convertirse en una cosa susceptible de apropiación, hay que hacer referencia a la propiedad, cómo es que esta surge, a partir de cuándo y cómo se llegó a la clasificación moderna de los bienes.

Según, el investigador José Castan Tobeñas, propiedad; *“es el derecho a la libertad de gozar y disponer libremente de las cosas con sujeción a las leyes”*⁹³.

En nuestro país, el primer cuerpo jurídico en el que se contemplaba la propiedad como tal, fue en el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, promulgado el 10 de abril de 1865 por Fernando Maximiliano de Habsburgo-Lorena, de origen austriaco y quien entonces era emperador de México. Dicho cuerpo legal, serían posteriormente las bases para la creación de los dos primeros libros del Código Civil del Imperio Mexicano, el cual estableció en su artículo 58: *“El gobierno del emperador garantiza a todos los habitantes del Imperio, conforme a las prevenciones de las Leyes respectivas, la propiedad”*⁹⁴

La propiedad como figura jurídica aparece en nuestra legislación por vez primera en el Código Civil de 1870 cuando este ordenamiento tenía vigencia en la Ciudad de México y en la Baja California. El proyecto de ese Código Civil surge a consecuencia del triunfo del

⁹³ CASTAN TOBEÑAS, José. “La propiedad y sus problemas actuales”, Madrid, España, editorial Reus, 2ª edición, 1963, p. 370.

⁹⁴ VÁZQUEZ PANDO, Fernando Alejandro. “Los antecedentes inmediatos del Concepto de Propiedad, del Código Civil de 1870.”, México, Jurídica-Anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, número 3, 1973, p. 324.

liberalismo, extinguiendo de plano la polémica entre conservadores y liberales respecto de la nacionalización de los bienes eclesiásticos, polémica de la cual surgió la necesidad de regular jurídicamente a la propiedad⁹⁵. Surgen dos aspectos de la propiedad, el primero de ellos que tiene que ver con los alcances y contenidos del derecho a la propiedad y el segundo de ellos el relativo al origen de ese derecho.

A ese respecto, cabe señalar que, se considera que el derecho a la propiedad es un derecho constituido por el Estado y que por lo mismo se considera un derecho posterior e inferior al mismo, en ese sentido es que la nacionalización de bienes de la iglesia no encontró argumento jurídico alguno para oponerse al mismo, en razón de que si el Estado concedía el derecho a la propiedad, también lo rescindiría en el momento que lo considerará necesario, en ese entonces el Código de referencia, que fue obra del abogado originario del estado mexicano de Campeche; Justo Sierra Méndez, recogía todos los aspectos de la doctrina francesa y española, siendo que el pensamiento nacional y su problemática no habían sido considerados por lo mismo en la elaboración de ese proyecto, sin embargo, la propiedad como tal ya empezaba a considerarse como una figura jurídica susceptible de regulación.

En ese mismo ordenamiento se contemplaba también la propiedad de los bienes de la nación, destacando que en aquellos años, las sucesiones, bienes vacantes de personas que morían intestadas y los que no tuvieran dueño podían ser propiedad del Estado. El día de hoy nuestra carta magna contempla así a los bienes de la nación:

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública...

...

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

⁹⁵ Ibidem p. 4

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los Estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes...

...

Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.

La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. *Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas. El Estado de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.*

II. *Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;*

III. *Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;*

IV. *Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en*

relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

V. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictará en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV. La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo

democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;

VIII. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones: composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población. Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la Ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

IX. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

X. (Se deroga)

XI. (Se deroga)

XII. (Se deroga)

XIII. (Se deroga)

XIV. (Se deroga)

XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios. Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras. Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aún cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley. Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y éstas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

...

Ahora bien, podremos percatarnos que el artículo de mérito no hace referencia alguna a la materia electoral, es decir, no hace ningún señalamiento que tenga que ver con la naturaleza jurídica de los bienes de los partidos políticos, lo cual coincide con el artículo 41 de la Constitución Política mexicana, a pesar que éstos son adquiridos con recursos públicos. La propiedad, vista desde el punto constitucional se ha expuesto mediante el artículo 27 del mismo ordenamiento, por lo cual procederemos a exponer qué es un bien, al respecto, el Derecho Romano a través del Jurisconsulto Gayo señala:

“la cosa no es sólo una porción material limitada del mundo exterior, susceptible de aprovechamiento por un sujeto de derecho, sino que además es todo un objeto del Derecho Privado, aún cuando este no sea una porción del mundo externo como el acto a que se obliga a cumplir un deudor.”⁹⁶

3. 2 Tipos de bienes

⁹⁶ ARANGIO RUIZ, Vincenzo. “Instituciones del Derecho Romano”, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 10ª edición, 2002, p. 173.

En casi todas las cosas que nos rodean existen clasificaciones, subclasificaciones, grupos, subgrupos, especies, subespecies, etc. Los bienes no son la excepción, dentro del Código Civil Federal se encuentra una clasificación atendiendo al tipo de cada uno de esos bienes, así como la posible naturaleza jurídica de estos.

Así pues se tiene el panorama más general de los tipos de bienes:

- A) Bienes Muebles, y
- B) Bienes Inmuebles.

Al respecto de esta clasificación, conviene señalar que desde la antigüedad, en el ordenamiento jurídico del Derecho Romano denominado las XII tablas del año 451 a.C., ya se distinguía entre *fundus* y *ceterae res*, es decir los fundos o tierras y las demás cosas o las otras cosas, ello permitió que a la postre se distinguiera entre las *res móviles* de los *fundi et aedes* (edificios)⁹⁷. Fueron los mismos romanos quienes posteriormente comenzaron a realizar otras clasificaciones de los bienes, a saber;

1.- Bienes consumibles y no consumibles. Siendo los primero de ellos, los que se extinguen en el primer uso, como por ejemplo una bebida, comida, etc. Y los segundos considerados aquellos que no se extinguen con el primer uso, sino sufren un desgaste natural pero no se consumen con el mismo, ejemplo un libro, un par de gafas, etc.

2.- Bienes fungibles y no fungibles. Considerando a aquellos que pueden ser sustituidas por otras de la misma especie y calidad, siendo una característica de éstos el hecho que no es necesario devolver la misma cosa, ejemplo una tonelada de trigo, cemento, etc. Los bienes no fungibles entre tanto, NO aceptan sustitución, ejemplo la compra de un animal con determinadas características especiales, o la prestación de un servicio profesional realizado por una determinada persona como un cantante, actor, etc.

3.- Bienes divisibles e indivisibles. Los primeros de ellos son los que son susceptibles de fraccionarse, sin que se afecte su naturaleza, utilidad o calidad, ejemplo; un terreno, un pastel, etc. Los bienes Indivisibles entre tanto son los que no pueden ser

⁹⁷ TOPASIO FERRETTI, Aldo. “Derecho romano patrimonial”, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ª edición, 1992, pp. 14 y 15.

fraccionados sin que se afecte su naturaleza, calidad, características, ejemplo: un animal, un vehículo, etc.

4.- Bienes simples y compuestos. Simples son aquellos bienes que son considerados como una sola unidad, independiente de cualquier otra cosa para poder existir, ejemplo; un animal, una herramienta, un retrato, etc. En cambio los segundos bienes son las que están conectadas o en conexión con otra(s), como ejemplo se puede señalar que un avión necesita llantas, asientos, interruptores, etc.

5.- Bienes principales y accesorios. Un bien accesorio se distingue del principal por estar subordinado al bien principal, en una casa por ejemplo el bien principal es la casa, y el bien accesorio pueden ser las cerraduras, vidrios, alfombras, etc.⁹⁸

Actualmente como ya se ha mencionado, en nuestra legislación los dos grandes grupos de bienes se concentran en: muebles e inmuebles.

3.2.1 Bienes muebles

La principal característica de los bienes muebles es que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sea por su propia naturaleza, como por ejemplo un animal, o bien por efecto de una fuerza exterior, como por ejemplo una carreta. El Código Civil Federal señala el concepto de bien mueble a saber:

“Artículo 752. Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley”

“Artículo 759. En general son bienes muebles todos los demás no considerados por la Ley como Inmuebles.”

Así mismo, el citado ordenamiento señala que otra de las características de los bienes muebles es que son susceptibles de considerarse fungibles o no fungibles. No se debe omitir el hecho que una nueva calidad de los bienes muebles la proporciona el ordenamiento en comento, la cual tiene que ver con los bienes muebles que se encuentran abandonados y los perdidos de los cuales se ignora su dueño, este tipo de bienes se les denomina; bienes muebles mostrencos, para los cuales se disponen ciertas reglas.

⁹⁸ Ibid. pp.15 a 25

3.2.2 Bienes inmuebles

Este tipo de bienes al contrario de los señalados en el punto inmediato anterior, no pueden trasladarse por si mismos, ni tampoco por efecto de una fuerza exterior, ya que se encuentran anclados al suelo. El Código Civil Federal en su artículo 750, señala la clasificación de este tipo de bienes a saber:

“Artículo 750. Son bienes inmuebles;

- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*
- II. Las plantas y árboles mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas, mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;*
- III. Todo lo que este unido al bien inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;*
- IV. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;*
- V. Los palomares, las colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;*
- VI. Las máquinas, vasos instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca, directa o exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;*
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras en las que hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca*
- VIII. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o al edificio por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;*
- IX. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y cañerías de cualquier especie que sirvan para conseguir líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;*
- X. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente a la ganadería, así como las bestias de trabajo indispensables en la siembra de la finca, mientras estén destinadas a ese objeto;*
- XI. Los diques y construcciones que aún cuando sean flotantes estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;*
- XII. Los derechos reales sobre inmuebles; y*
- XIII. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.”*

De tal suerte entonces que inmuebles, no sólo son aquellos que se consideren casas, terrenos, departamentos u otros, sino, la misma calidad la puede revestir un derecho real sobre un inmueble, un animal y hasta algún aparato o herramienta necesario en el mantenimiento o trabajos de la finca de la que se trate.

Finalmente es necesario señalar que nuestro Código Civil, así como en su momento ha plasmado en su interior la situación jurídica en la que recaen los bienes muebles abandonados o de los que no se conoce el dueño, también contempla el hecho de que pudieran existir bienes inmuebles de los que no se conoce su dueño. En su artículo 785 los define así:

“ARTICULO 785. Son bienes vacantes los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.”

Así mismo abre la posibilidad de recibir una posible recompensa por denunciar la existencia de bienes vacantes en el Distrito Federal, esta regulación, es evidente que es obsoleta e incongruente con la realidad, toda vez, que las invasiones de predios abandonados están a la orden del día por diversas organizaciones populares como los denominados “Panchos Villa”, “Antorcha Popular”, “Asamblea de Barrios”, etc.

3.3 Los bienes como patrimonio de los partidos políticos nacionales

En relación con el patrimonio de los partidos políticos, y con base en lo que se ha expuesto en capítulos anteriores consideramos que el patrimonio de los partidos políticos forma una universalidad conformada con todos los bienes, recursos, derechos y obligaciones, destinados a la consecución del objeto social, esto es de contribuir al desarrollo de la vida democrática del país, la integración de la representación nacional y ser un medio de acceso de los ciudadanos al poder público.

Respecto del objeto de esta investigación conviene aclarar que los bienes, que deberían conformar el patrimonio de los partidos políticos, son los que éstos adquieran con recursos privados, ya que es menester recordar que se pretende que con los recursos públicos se adquieran únicamente bienes inmuebles y algunos muebles, que sean susceptibles de ser aprovechados por el Estado en caso de la pérdida del registro algún político nacional, por

cualquier motivo que lo origine, y que en todo caso es el mismo Estado el propietario de tales bienes, por lo que no deberían ser contabilizados dentro del patrimonio de esas entidades.

Sin embargo a efecto de enriquecer la presente investigación, hacemos del conocimiento del lector las cifras económicas históricas que se han otorgado a los partidos políticos nacional, por ello y con base en la información proporcionada por el IFE, durante el periodo 2000-2012, han existido en nuestro país 16 partidos políticos nacionales, que han recibido un financiamiento público por 41 mil 244.43 millones de pesos, de esos 16 partidos, sólo 7 se han mantenido en la competencia electoral, PAN, PRI, PRD, PVEM, PT, MC Y PANAL, los siguientes han sido sólo gastos para enriquecer a particulares a saber; **PCD**: Partido del Centro Democrático, **PSN**: Partido de la Sociedad Nacionalista, **PARM**: Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, **PAS**: Partido Alianza Social, **DS**: Democracia Social, **PLM**: Partido Liberal Mexicano, **MP**: México Posible y **FC**: Fuerza Ciudadana, con un costo para el erario público por casi DOS MIL millones de pesos.⁹⁹

En las relaciones jurídicas existen [derechos](#) y [obligaciones](#), en cuanto a las relaciones de hecho que se producen entre las personas, por medio del cual un sujeto le puede exigir a otro el cumplimiento de un determinado deber. Los derechos y obligaciones que integran esa esfera jurídica o ese [universo](#) no son estáticas, no existen para estar y contemplar, sino que es [dinámica](#) porque en cada momento de la vida se están haciendo presentes, multiplicándose geométricamente conforme sea la [velocidad](#) de relaciones que tienen una [persona](#)¹⁰⁰.

En estas relaciones jurídicas va a existir un común denominador que va a ser la persona física y la persona moral, que va actuar o bien como parte activa o bien como parte pasiva y de acuerdo a la posición que le toque asumir, se crearán derechos y obligaciones que tienen [carácter](#) económico y son susceptibles de ser valoradas en [dinero](#) y aptos para la satisfacción de necesidades económicas.

⁹⁹ REYES, Tepach. Op. Cit. pp. 5 y 12.

¹⁰⁰ SALAS JIMÉNEZ, Simón, "[Guía de persona, Personalidad y Patrimonio](#)", Caracas, Venezuela, Fondo Editorial USM. 2004. p. 17

Para los estudiosos del Derecho Civil, una de las tareas más difíciles ha sido definir el concepto de patrimonio. Esto se debe a que hablar de el patrimonio involucra discutir sobre las diversas acepciones del concepto, que va desde la concepción jurídica estricta pasando por el contable y económico, hasta llegar a conceptos calificados como patrimonio cultural, patrimonio de la humanidad, patrimonio colectivo o corporativo. No es fácil desligarlo del tema como capacidad patrimonial, que es la legítima posibilidad que tiene el sujeto de adquirir derechos y obligaciones de carácter patrimonial, y otra es el patrimonio mismo, que es el conjunto de los derechos y obligaciones patrimoniales de los cuales es titular una persona.

El patrimonio es uno de los conceptos básicos del derecho civil y tiene interés tanto desde el punto de vista teórico, como desde el punto de vista práctico, porque se relaciona con muchas instituciones del derecho privado¹⁰¹.

Algunos autores opinan que el patrimonio no es un conjunto de objetos o de cosas, sino un conjunto de relaciones: derechos y obligaciones. En tanto que para otros el patrimonio es el conjunto de las posiciones jurídicas activas apoyadas en un sujeto.

Para el criterio electoral y conforme a lo establecido en el artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos pueden;

h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

Lo anterior, inmediatamente nos remite a la conformación del patrimonio de los partidos políticos. Por otra parte considerando que en la legislación no se establece de manera específica que conforma el patrimonio de los partidos políticos, consideramos que el mismo se integra de manera enunciativa, por un lado, de un activo circulante que es el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero que pueden ser efectivo, valores e inversiones en bancos e instituciones financieras, documentos por cobrar, entre otros, los bienes provenientes a través del financiamiento público y privado a que tienen derecho, así como los bienes y derechos aportados por la militancia y los simpatizantes, por el autofinanciamiento y

¹⁰¹ GARRIDO GRATERON, Marisol: "Bienes y derechos reales, Derecho Civil III", Caracas, Venezuela, Fondo Editorial USM, 1ª edición, 2000, p. 29

los rendimientos financieros, adicionalmente cuentan con un pasivo, entendido como el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valuación pecuniaria, que pueden tratarse de obligaciones laborales, adeudos fiscales, multas y sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad hacendaria federal con fines fiscales, así como deudas contraídas con acreedores diversos.

El Patrimonio si bien nace con la existencia de personas en cualquier ámbito, no es menos cierto que, no se extingue por la extinción vital de la persona, con su [muerte](#), o de la persona jurídica con la caducidad de su existencia o su extinción forzada por [quiebra](#) u otros elementos *en el caso de los partidos políticos por el hecho de perder su registro.*

El patrimonio queda conformado como una universalidad existencial transmisible a herederos o causahabientes en el mundo de las personas físicas, o en cartera en el mundo de las [sociedades](#) y entes colectivos. En el campo de las entidades de interés público, el patrimonio de éstos lo conforman diversas propiedades de las mismas, como hemos señalado en el presente punto, lamentablemente para la causa de ésta investigación, en el Código Federal Instituciones y Procedimientos Electorales ni en la Constitución Política mexicana, se cuenta con un apartado que haga alusión al patrimonio de los partidos políticos. Siendo el caso que más se acerca es el estipulado en el artículo 22 punto 4 del Código en comento que a la letra dice:

“ARTICULO 22.

“

4. Los Partidos Políticos Nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.”

Entendiendo de manera análoga que la personalidad jurídica tiene que ver con la naturaleza de la persona, es decir física o moral, y que las prerrogativas y derechos constituyen en sí el patrimonio de esas entidades. Sin embargo, aún y cuando los ordenamientos legales citados con antelación no hacen referencia al patrimonio de esas entidades de interés público, resulta conveniente señalar que algunos partidos políticos en sus estatutos contemplan el patrimonio y la manera en como se integra el mismo.

Tal es el caso del Partido de la Revolución Democrática que al respecto señala:

“TÍTULO NOVENO

DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LAS FINANZAS

Capítulo I Del patrimonio del Partido y su administración

Artículo 183. El patrimonio del Partido de la Revolución Democrática se integra con los recursos públicos que le correspondan en los ámbitos federal, estatal y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.¹⁰²”

Se puede apreciar entonces que no sólo las cosas muebles o inmuebles integran el patrimonio de este partido, sino que las aportaciones de miembros, simpatizantes, intereses y hasta el presupuesto público que se le asigna es considerado dentro de su patrimonio.

Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, en la concepción individual de cada de uno de éstos, son muy vagos al tratar el tema de su patrimonio, al referirse exclusivamente a la administración del mismo, omitiendo la manera en que se compone.

Se puede concluir entonces que los bienes como patrimonio de los partidos políticos, lo integran los derechos, obligaciones, valores, bienes muebles, bienes inmuebles, su misma personalidad jurídica, y en general todo lo derivado de las relaciones jurídicas en las que éstos tomen parte.

3.4 La administración y dominio de los bienes de los partidos políticos nacionales

Se planteó en el punto inmediato anterior que para entender el papel que juegan los bienes como patrimonio de los Partidos Políticos, habría en primera instancia que entender y precisar en qué consiste el patrimonio como figura jurídica, pues bien lo mismo aplica para el presente punto.

¹⁰² www.prd.org.mx, documentos básicos, estatutos 2013.

La administración y dominio de los bienes de los partidos políticos nacionales, reviste dos puntos estratégicos en su comprensión: en primer lugar se debe conocer y entender el significado de la palabra “*administración*”, y en segundo lugar, por supuesto se debe conocer y entender el significado de la palabra “*dominio*”. Posteriormente abordaremos en concreto la administración y dominio que esas entidades de interés público ejercen sobre sus bienes.

Etimología de la palabra *administración*:

ad: dirección

minister: subordinación¹⁰³

Podemos analizar a la administración como una disciplina y como un proceso; como *disciplina* es un cuerpo acumulado de conocimientos que incluye principios, conceptos, teorías, etc., como proceso comprende funciones y actividades que los administradores deben llevar a cabo para lograr los objetivos de la organización.

La investigadora Lourdes Münch Galindo, en su obra fundamentos de la administración, expone que; “*La administración es la conducción racional de actividades, esfuerzos y recursos de una organización, resultando algo imprescindible para su supervivencia y crecimiento, siendo una actividad inherente a cualquier grupo social*”¹⁰⁴.

La Teoría General de la Administración, es el campo del conocimiento que se ocupa de la administración de las organizaciones. La administración es una ciencia y una técnica. Como una técnica permite conducir una organización, operativizar sus comportamientos y transformar su realidad¹⁰⁵.

Por lo que hace a la palabra e interpretación de “*dominio*”, la misma es más compleja en su definición, toda vez que en la época actual, normalmente dominio tiene que ver con las ciencias de la computación, ingenierías, sistemas y hasta deportes.

¹⁰³ GALINDO MÜNCH, Lourdes. “Fundamentos de la Administración”. Ed. Trillas, México 1993, p. 8

¹⁰⁴ Ibid. p.20.

¹⁰⁵ Ibid. p.23.

De acuerdo al Derecho romano como dominio se puede entender que dominium es el poder del *dominus* (jefe de la casa *domus*) sobre la cosa *res*¹⁰⁶. Así mismo, también considera al dominio como el más amplio Derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa, el derecho real que confiere la mayor cantidad de facultades que se puede tener sobre su objeto¹⁰⁷. A diferencia de los demás derechos reales, el propietario tiene todas las facultades posibles, debiendo obrar dentro de los límites que le marca el ordenamiento jurídico.

Nuestro Código Civil federal exactamente no define lo que es el dominio, hace referencia en diversos de los artículos que lo integran a ésta palabra, incluso menciona la administración y dominio de los bienes de la sociedad conyugal, pero sin embargo, como se ha señalado no define dicha palabra.

El Código Civil de la República de Venezuela, en su artículo 2506, señala que;

“dominio es el derecho real en virtud del cual una cosa se halla sometida a la voluntad y acción de una persona”¹⁰⁸.

Propiedad y dominio se han utilizado como sinónimos, aunque la palabra propiedad es más genérica, se le puede emplear para referirse a todos los derechos susceptibles de apreciación pecuniaria. Comprende al dominio que es el derecho de propiedad sobre las cosas.

Un ejemplo claro de que entre los conceptos de propiedad y domino existe una diferencia jurídica, que se encuentra en el artículo 2689 de nuestro Código Civil federal que a la letra dice:

“ARTICULO 2689. La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes, o en su industria. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.”

¹⁰⁶ TOPASIO FERRETTI, Aldo. Op. Cit. p.31.

¹⁰⁷ SALAS JIMÉNEZ, Simón, Op. Cit. p. 32.

¹⁰⁸ Código Civil de la República de Venezuela, promulgado por el Congreso de la República de Venezuela, en la Gaceta número 2,990, extraordinaria de fecha 26 de Julio de 1982.

Del anterior precepto se desprende entonces, que se puede en un determinado momento tener la propiedad de la cosa, pero no su dominio y viceversa, se puede gozar del dominio de la cosa pero no ser propietario de la misma, conviene señalar en este momento que esta situación es idéntica a lo que se establece en materia de poderes notariales, un apoderado legal puede gozar del otorgamiento de un instrumento notarial en el que conste que el mismo es para actos dominio, lo que se traduce en que éste será encargado de gozar de las facultades de dueño, sin ser dueño. En ese sentido se transcribe lo que señala el Código Civil federal, a saber:

ARTICULO. 2554...

...

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos."

Entonces el dominio como versa en el Código Civil Venezolano, es *derecho real en virtud del cual una cosa se halla sometida a la voluntad y acción de una persona*, sin que ésta sea necesariamente el dueño de esa cosa, en este caso, cuando las entidades de interés público que aquí se encuentran en estudio transmiten el dominio de sus bienes a una determinada o determinadas personas es con el fin que esos bienes sean objeto de una *conducción racional de actividades, esfuerzos y recursos de una organización* con el ánimo de hacerlos más redituables. Es así como se ha desentrañado el sentido de la Administración y Dominio de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales.

Nuestro criterio es que ese dominio, debe ser delimitado en lo sucesivo por una norma de carácter Constitucional, se debe recordar que el objetivo de esta investigación es proponer que el Estado debe ser el propietario de los bienes que esas entidades de interés público adquieran con el financiamiento público que se les otorga.

A propósito de este tema, a continuación se expondrá lo que en este sentido señalan los tres principales partidos políticos en sus estatutos. El partido de la Revolución Demócrata, por su parte señala lo siguiente:

“Artículo 186. El patrimonio del Partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado. En tal virtud deberán observarse rigurosamente las disposiciones que sobre este tema establece el Reglamento que para el efecto se emita por parte del Consejo Nacional.

Artículo 190. El Secretariado Nacional será el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a las autoridades federales electorales.

...

Artículo 193. La Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del Secretariado Nacional y de los Comités Ejecutivos en sus ámbitos Estatal y Municipal tendrán a su cargo las cuentas y administración del patrimonio del Partido en cada uno de sus ámbitos de competencia, pero siempre se encontrarán subordinados al órgano al que pertenecen.”

Por su parte el partido Acción Nacional señala;

“ARTICULO 47. Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

...

V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos; las deudas a un plazo mayor de un año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional;...

ARTICULO 51. La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas, y otros que ingresen a las cuentas nacionales del partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional..., y tendrá las siguientes funciones; Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento federal;

...

ARTICULO 64. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional;

...

XIII. Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional y revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería que deban presentarse al Consejo Nacional;

XIV. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;...”

Finalmente el partido Revolucionario Institucional señala;

“ARTICULO 93. La Secretaría de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes;

I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos del Partido;

IV. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera...;

V. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial;

VII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido;

X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;...”

Podemos concluir que al gozar de la administración de los bienes que integran su patrimonio, los partidos políticos necesariamente gozan del dominio de los mismos, se pudo apreciar con claridad que estas tres entidades de interés público, básicamente delegan la administración de sus bienes y recursos en un órgano especializado del mismo partido.

Consideramos que la inclusión Constitucional de un texto en el que se establezca que la propiedad de los bienes que los partidos políticos, adquieren con el presupuesto público es del Estado mexicano, cuyos bienes en automático adquieren la calidad de inaleneables, imprescriptibles e inembargables, los partidos políticos en todo caso adquirirían la calidad de poseedores y administradores, debiendo cuidar de esos bienes para que sean más rentables. Con la inclusión de un texto Constitucional en ese sentido, se garantizaría que los mismos se reintegrarían a los bienes propiedad de la nación, y se evitaría el enriquecimiento de dirigentes partidistas.

Capítulo 4.

De la pérdida del registro oficial del partido político nacional y su situación frente a los bienes que forman parte de su patrimonio

4.1 El registro oficial de los partidos políticos nacionales

Ya anteriormente en el punto 1.4 del primer capítulo de esta investigación se había hecho el señalamiento de que no debía confundirse el registro oficial con la constitución de los partidos políticos nacionales, ya que el primero de ellos, sólo se otorga una vez que ya se formó una determinada organización con los lineamientos que rige la ley, a efecto de que se les otorgue la calidad de partido político nacional mediante el registro oficial.

El registro oficial de los partidos políticos ha sufrido cambios casi imperceptibles desde el inicio la legislación electoral, en los últimos años, sólo en la reforma electoral del año 2007 hubo cambios importantes al respecto, aunque con el registro oficial de los partidos políticos convergen temas tan importantes como los requisitos para constituirse como tal, la pérdida del registro, así como el destino de las prerrogativas y bienes adquiridos con dinero del erario público cuando una determinada entidad de interés público, ha perdido precisamente su registro.

Este tema ha sido abordado en diversos Estados de la Federación de varias maneras, por ejemplo, el Estado de Tlaxcala modificó los requisitos para que las agrupaciones políticas obtengan su registro como Partido Político Local, así lo establece el artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, mediante el cual en el mismo se establece en su fracción III, la obligación de remitir a ese instituto electoral un padrón estatal de todos sus agremiados, conteniendo datos como nombre completo con apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y clave de credencial de elector, padrón que se envía con 24 horas de anticipación al inicio de las asambleas municipales o estatales¹⁰⁹, así como la metodología para la revisión de estos requisitos. Quintana Roo estableció ya en su legislación que para que una agrupación política pueda registrarse como Partido Político

¹⁰⁹ www.ijj.unam.mx, legislación local, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, vigente al 24 de abril de 2013.

Local debe tener al menos tres años de antigüedad, así lo establece el artículo 64 fracción I¹¹⁰.

El Estado de Jalisco y Quintana Roo establecen ya en sus respectivas legislaciones el destino que deben tener los bienes del partido político que pierde el registro, al señalar que dichos bienes se entregarán a la autoridad estatal y pasarán a formar parte de su patrimonio, y finalmente en Nayarit se estableció la suspensión y cancelación del registro como una sanción por el incumplimiento de los partidos políticos con las obligaciones estipuladas en la Ley electoral del Estado de Nayarit, ello de conformidad con lo establecido en la artículo 220 fracciones IV y V, cuando tenga verificativo cualquiera de las siguientes conductas;

- I. *Incumplan con las obligaciones señaladas para ello en esta ley;*
- II. *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo Electoral o de la Sala Constitucional-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado;*
- III. *Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades en contravención a lo dispuesto por el capítulo de financiamiento previsto por esta ley; o bien usen de cualquier forma recursos públicos, o aprovechen recursos de actividades ilícitas, en cuyo caso además de la sanción económica procede la cancelación del registro del candidato o candidatos correspondientes;*
- IV. *Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el capítulo de financiamiento para los partidos políticos, previstos por esta ley;*
- V. *No presenten los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en el capítulo de financiamiento de los partidos políticos de esta ley;*
- VI. *Sobrepasen durante una campaña electoral los topes a los gastos señalados por esta ley, y;*
- VII. *Incurran en cualquier otra falta de las previstas por esta ley.*

Cuando la pérdida de registro obedezca a alguna de las causales previstas en el capítulo relativo a la pérdida de registro, se estará a lo dispuesto por las normas correspondientes de esta ley.¹¹¹

La obtención del registro oficial, que la autoridad federal electoral otorga a las organizaciones que pretenden constituirse como partido político, que han logrado reunir los requisitos establecidos, es el punto toral más importante en vía de la democracia, ya que sin duda

¹¹⁰ www.iegroo.org.mx, marco jurídico, leyes, Ley Electoral de Quintana Roo, vigente con la última reforma aprobada por el H. Congreso Estatal el día 07 de diciembre de 2012, publicada en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado en la misma fecha.

¹¹¹ www.ieenayarit.org, legislación electoral, Ley Estatal Electoral, publicada el 18 de agosto de 2010, mediante el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado.

alguno o algunos de esos miembros, pueden llegar a ser los representantes de miles de mexicanos, en el Congreso de la Unión y quizá hasta en la presidencia de la República, es por ello que se debe analizar con sumo cuidado a que organización se le va a otorgar el Registro Oficial y con ello las prerrogativas que otorga la Constitución Política.

En el punto 1.2 se dejó claro que si no existe una delimitación con rigor de qué entes, organizaciones, asociaciones o grupos quedan dentro o bien fuera de una definición formal-conceptual de lo que debe ser un partido político “*genuino*”, se corre el riesgo de que la observancia y aplicación de las normas constitucionales y secundarias en materia de financiamiento de los Partidos Políticos se complique irremediablemente, dando pie al abuso, la confusión pública y la injusticia¹¹². Hemos mencionado ya algunos ejemplos, como el que se suscitó durante el proceso electoral del año 2000, en el cual el equipo de precampaña de Vicente Fox Quesada del PAN, supo aprovechar algunas lagunas jurídicas para formar la asociación civil “*Amigos de Fox*”, de naturaleza jurídica privada y que fue creada a efecto de abastecer de captar recursos económicos para la campaña política en comento, violentando en dicho objetivo las prohibiciones en materia de financiamiento de las campañas políticas.

Siendo realmente grave que Vicente Fox y el PAN ganaron la presidencia de la República, no gracias a un partido político, sino más bien, a esa entidad parapartidaria privada, por ello se reitera una vez más que el registro oficial de un partido político, es el punto total más importante de la democracia moderna, Conviene señalar lo que ocurre en la actualidad con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), organización que comenzó en la clandestinidad constituyendo una fuerza radical que protestaban con armas en el año de 1993 y que posteriormente en el año 2009 iniciaron lo que ellos llaman “la otra campaña”, actividades que se vislumbraban eran con el ánimo de constituirse en el futuro como fuerza política¹¹³, es decir se ha observado una metamorfosis que dicha organización rebelde ha venido presentando desde su aparición, sin embargo sería ilógico que el Instituto Federal Electoral, le concediera el registro oficial correspondiente y en consecuencia la calidad de fuerza política.

¹¹² DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, Op. Cit. p. 51.

¹¹³ Ejército Zapatista de Liberación Nacional, “Declaración de la selva Lacandona”, www.ezln.org.mx, México, 1 de enero de 1994.

Ahora bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, manifiesta cuales son los requisitos necesarios para obtener su registro “definitivo” como partido político nacional, a saber;

“ARTICULO 24

I. Para que una organización pueda ser registrada como Partido Político Nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y*
- b) Contar con 3000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26% Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate”*

Para las elecciones federales del año 2012, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/514/2011, de fecha treinta y uno de julio de dos mil once, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, al corte del día treinta y uno del mes de julio de ese año, ascendió a un total de **82,960,936** ciudadanos, en ese sentido la organización que pretenda obtener su registro oficial como partido político nacional para las elecciones federales del año 2015, deberá acreditar un número total equivalente a **21,569,843** afiliados¹¹⁴.

El mismo artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su fracción I, inciso a), señala también como requisito para obtener el registro oficial, la formulación de una Declaración de Principios, acorde a su programa de acción y estatutos, en este sentido, los lineamientos que debe observar esa Declaración de Principios los señala el artículo 25 del mismo ordenamiento legal, el cual expone;

“Artículo 25

¹¹⁴ Dato de elaboración propia a partir de la información contenida en el oficio emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de número DERFE/514/2011, y fecha de emisión treinta y uno de julio de dos mil once, mediante el que se establece el número de electores existentes al 31 de julio de 2011, y en concordancia con lo que establece el artículo 24, fracción I, inciso b) del COFIPE.

1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;*
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;*
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y*
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”*

Continuando con la exposición de los requisitos para obtener el registro oficial de mérito, toca el turno a el programa de acción, el cual dicho de otra de forma, se trata del plan de trabajo que proyecta el partido político en formación, a efecto de planear y exponer la manera en que lograrán cumplir sus metas, ya sea desde la formación de sus afiliados, hasta la proposición de alternativas de solución para los problemas nacionales, el fundamento de dicho plan o programa de acción se encuentra en el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber;

“Artículo 26

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;*
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y*
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”*

Finalmente toca el turno a los Estatutos, lo cuales contienen las reglas de operatividad y organización de la próxima entidad de interés público, en dicho documento se establecerán normalmente, todos los temas concernientes a la organización y vida interna del nuevo partido político, el artículo 27 del referido Código, así lo expone;

“Artículo 27

1. Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*

- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;*
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*
- I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;*
 - II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido., con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
 - III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y*
 - IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código;*
- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;*
- e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y*
- g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.”*

Como hemos expuesto, los requisitos para obtener el registro oficial como partido político nacional, han variado muy poco pero los cambios han sido significativos, sin embargo, atendiendo al porcentaje del 0.26% que señala el artículo 24 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consideramos que debería dejar de utilizarse cifras porcentuales y en su lugar establecer número cerrados, o bien podría incrementarse el porcentaje referido en número cerrados del 1%, ello podría resultar más conveniente para nuestra democracia, ya que se evitaría la formación y registro de partidos políticos “*desechables*”, generando un ahorro importante a las finanzas públicas y sentando también las bases para evitar el establecimiento de una *partidocracia* o democracia de partidos, comparado con el gasto social que se destina año con año mediante el presupuesto de egresos de la federación, el costo de nuestra democracia, resulta muy elevado, podemos afirmar que mayor número de partidos políticos, no es igual a mayor democracia.

La parte final del procedimiento para obtener el registro oficial como partido político nacional, es aquella posterior a la demostración, de que la organización solicitante reúne todos los requisitos relativos a la constitución de una entidad de interés público, se aclara; para la constitución, no para el registro, la constitución la componen las condiciones que debe cumplir la organización interesada en conseguir su registro, la cual inicia como lo señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 28, y 29, a saber:

“Artículo 28

1. Para constituir un partido político nacional, la organización interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial. A partir de la notificación, la organización interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto del origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal y realizará los siguientes actos previos tendentes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que asistieron libremente y conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos;

V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

2. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

3. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Artículo 29

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la organización interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior, esta información deberá presentarse en archivos en medio digital; y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.”

En términos simples y llanos, el contenido de los preceptos legales que antecede, son las etapas del proceso para obtener el registro oficial como partido político nacional, en obvio de circunstancias, la organización que se encuentra en las condiciones establecidas en el artículo 29 antes señalado, ha cumplido con el número de asambleas, afiliados y elaboración de los documentos básicos, entre otros requisitos.

Las últimas etapas para obtener o no el registro oficial como partido político dependerán únicamente de la autoridad electoral y por supuesto de que la organización de mérito haya observado lo estipulado en el artículo 28 del Código en comento, en ese sentido, los artículos 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el desarrollo de las últimas etapas, a saber;

“Artículo 30

1. El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión de tres consejeros electorales para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Consejo General, por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026 por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate,

cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.”

“Artículo 31

- 1. El Consejo, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.*
- 2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.*
- 3. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del 1o. de agosto del año anterior al de la elección.”*

Como podemos apreciar, en los artículos números 30 y 31, básicamente contienen el resultado de todo un proceso que inicia con la manifestación del propósito de constituirse en partido político, manifestación que la organización interesada realiza al Instituto Federal Electoral, en el mes de enero del año siguiente al de la última elección, a partir de dicha manifestación, deben realizar distintas actividades, como es la afiliación de simpatizantes, la celebración de asambleas y la elaboración de los tres documentos básicos; declaración de principios, programa de acción y estatutos. Una vez, realizadas las actividades antes señaladas, en el mes de enero del año anterior a la próxima elección, la organización interesada solicita su registro como partido político nacional al Instituto Federal Electoral, dicha solicitud debe acompañarse de los documentos básicos del próximo partido, así como cubrir el requisito de contar con un número de afiliados, equivalente a por lo menos con el 0.026% del Padrón Electoral Federal, que haya sido utilizado en la última elección federal ordinaria.

4.1.1 Concepto del registro oficial

Tanto en nuestra legislación electoral federal como en la Carta Magna no se aprecia una definición concreta de lo que es el registro oficial, sin embargo, de un análisis de ambos cuerpos jurídicos podemos determinarlo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expone lo siguiente:

“Artículo 22

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en Partido Político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

...

3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal.

4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.”

Registro oficial entonces, es el acto jurídico por medio del cual la autoridad electoral federal, previo cumplimiento de los requisitos que se encuentran estipulados en la Ley, relativos a la constitución de un partido político, así como del análisis de los documentos presentados, le otorga a una determinada organización de ciudadanos la patente o licencia para participar en elecciones federales, gozando de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución Política y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No se omite señalar que la anterior definición, no se encuentra en ninguna otra publicación, y que surge precisamente de un proceso de análisis que hemos realizado a la normatividad electoral.

4.1.2 Derechos y obligaciones de los partidos políticos nacionales

Contenidos dentro del artículo 36 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los derechos de los partidos políticos, quedan como se expresa a continuación;

“Capítulo tercero. De los derechos de los partidos políticos

Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;

c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución;

- d) *Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales, en los términos de este Código;*
- e) *Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código;*
- f) *Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución;*
- g) *Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de la Constitución y este Código;*
- h) *Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*
- i) *Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;*
- j) *Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y*
- k) *Los demás que les otorgue este Código.*

Los incisos que tienen relación con el tema de la presente investigación, son los contenidos en los incisos c) y h), en el primero de ellos se expone que es un derecho de estas entidades de interés público *acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución*, mientras que en el inciso h), se expone como derecho; *Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines*, consideramos que por lo que hace al inciso c) debería precisarse que el financiamiento público sólo deberá ser utilizado para la adquisición de bienes inmuebles (algunos muebles que faltarían precisar cuáles podrían adquirirse) cuyo propiedad será estatal y no del partido político, por lo que no podrá ser sujeto de ningún gravamen.

Respecto del inciso h), nuevamente consideramos que debería modificarse para establecer que los partidos políticos sólo podrán ser propietarios de los bienes inmuebles que no hayan sido adquiridos con recursos públicos, y respecto de los que en su caso se adquieran con los mismos, sólo serán administradores o poseedores, por lo que la frase; *los partidos políticos, no se considerarán propietarios de aquellos bienes inmuebles que hayan sido adquiridos con recursos públicos*, debería ser una constante cuando se hable del patrimonio de estas entidades de interés público .

Otros derechos de los partidos políticos los encontramos en el precepto legal del mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a continuación se transcribe;

“Título tercero. Del acceso a la radio y televisión, el financiamiento y otras prerrogativas de los partidos políticos

Artículo 48

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso a la radio y televisión en los términos de la Constitución y este Código;*
- b) Participar, en los términos de este Código, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.*
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia; y*
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

El inciso d) antes escrito, se podría prestar a la confusión del lector, recordemos que en el capítulo 2 del presente trabajo de investigación, dentro del apartado de la participación de los partidos políticos en el prepuesto público, se señaló que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Federal Electoral, en el año 2012, se destinó a cada partido político nacional un monto equivalente a **\$ 19,305,475.81**, específicamente destinados al pago de uso de franquicias postales y telegráficas, lo cual deja una interrogante; si es una prerrogativa el uso de estos servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, porqué se les asigna un presupuesto.

Hemos abordado y concluido la parte correspondiente a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, por lo que ahora nos referiremos a la parte que tiene que ver con las obligaciones de esas entidades, las cuales las establece el mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 38 y muy recientemente en el 41, a continuación se exponen las contenidas en el artículo 38, que a la letra señala;

“Capítulo cuarto. De las obligaciones de los partidos políticos

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

- b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*
- c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;*
- d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;*
- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;*
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;*
- i) Sostener, por lo menos, un centro de formación política;*
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;*
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;*
- l) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.*
- m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;*
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;*
- o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*
- p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;*
- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;*
- s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;*

- t) *Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y*
- u) *Las demás que establezca este Código.*

A partir de una serie de reformas electorales que se venía preparando, en el año 2010 se creó una novedosa obligación para los partidos políticos y ésta tiene que ver con la transparencia y acceso a la información pública en el manejo de las mismas, así el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, expone en su artículo 41 lo siguiente;

***“Capítulo Quinto. De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia
Artículo 41***

1. *Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.*
2. *Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas.*
3. *El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.*
4. *Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto del cumplimiento de esta obligación.*
5. *Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.*
6. *Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada en el presente capítulo.”*

4.1.3 Causas de pérdida del registro oficial de los partidos políticos nacionales

Los partidos políticos se pueden extinguir por dos vías, la primera de ellas; por voluntad de sus órganos de dirección, y la segunda; por determinación de la autoridad electoral, en nuestro caso la legislación existente en esta materia privilegia la extinción del registro oficial de un partido político nacional, por determinación de la autoridad electoral, debemos precisar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece en su artículo 102, lo siguiente;

“Artículo 102

1. *Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo anterior, la Junta*

General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.”

De lo anterior podemos precisar entonces que la pérdida del registro oficial, surte todos sus efectos hasta que el Consejo General (consejero presidente, secretario ejecutivo y los siete consejeros electorales) o la Junta General Ejecutiva (consejero presidente, secretario ejecutivo y los titulares de las seis direcciones ejecutivas) del Instituto Federal Electoral, según sea el caso, emita la declaratoria correspondiente, excepto cuando se refiere a la pérdida del registro por la fusión de dos o más partidos, en ese caso, la pérdida del registro surtirá sus efectos hasta la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, la consecuencia inmediata de ese acto jurídico, se observa en la pérdida del carácter de “*entidad de interés público*” y de la personalidad jurídica para actuar u ostentarse como partido político nacional en lo sucesivo, sin olvidar que también deviene la pérdida de derechos y prerrogativas previstas para ese tipo de entidades, así como la posibilidad de participar en subsecuentes procesos electorales federales.

No se debe omitir señalar que, el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es claro al precisar que aún y cuando un partido político nacional pierda su registro oficial, tiene la obligación de cumplir con la totalidad de las obligaciones contraídas durante el tiempo que gozó del registro oficial, así como, la de presentar los respectivos informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento, precisamente es la tesis jurisprudencial número S3ELJ49/2002, la que determina tal situación, exponiéndolo, de la siguiente manera;

REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.

El hecho de que en el Reglamento que establece los Lineamientos, 7 Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercera Época:

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de Apelación. SUP-RAP-040/2000.— Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 208-209¹¹⁵.

Ahora bien las causas de pérdida del registro de una manera concreta son las que preceden:

“Título quinto. De la pérdida de registro

Artículo 101

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;
- b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;
- c) No obtener por lo menos el dos por ciento la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;
- d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala este Código;

¹¹⁵ www.trife.org.mx, legislación y jurisprudencia, consulta de jurisprudencia y tesis, sistema de consulta, buscar.

- f) *Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y*
- g) *Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.”*

De acuerdo al artículo 102 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se trate de la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

Así mismo, es de reconocerse que la pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa, tal y como lo precisa el punto 3 del mismo artículo 102 del multicitado Código.

No es tema de este trabajo de investigación, el analizar si esas causales son suficientes y verdaderas, así como el hecho de que hemos venido proponiendo que el porcentaje que deben obtener los partidos políticos después de las elecciones, ascienda al 3%, sin embargo, no es impedimento proponer que a las causales de pérdida del registro oficial, se le sume alguna que tenga que ver con la aceptación de financiamiento ilícito, se ha escrito que el narcotráfico a contaminado bastantes elecciones estatales y federales en zonas en las que su influencia es abrumadora, en páginas anteriores incluso se ha señalado que en el año 2009, las elecciones celebradas en por lo menos 219 municipios de Estados ricos como Nuevo León o pobres como Zacatecas, recibieron “ayudas” de al menos medio millón de dólares¹¹⁶, aunado a la violencia que han generado, se consideraría un medida necesaria el establecer como causal de la pérdida del registro oficial el recibir donativos, aportaciones o financiamientos del crimen organizado en cualquiera de sus modalidades.

¹¹⁶ ARANDA, Jesús y Gustavo Castillo. “El narcotráfico podría financiar campañas en al menos 219 municipios”, México, Periódico La Jornada, 15 de abril de 2009, p. 31

Finalmente y a efecto de robustecer nuestra investigación, exponemos la siguiente información que contiene las principales y diversas causas por las que los partidos políticos pierden su registro oficial en países de América Latina, a saber;

Argentina

Los partidos se extinguen:

- 1. Por las causas que determine la carta orgánica;*
- 2. Por la voluntad de los afiliados, expresada de acuerdo con la carta orgánica;*
- 3. Cuando autoridades del partido o candidatos no desautorizados por aquéllas, cometieren delitos de acción pública;*
- 4. Por impartir instrucción militar a los afiliados u organizarlos militarmente.*

La cancelación de la personalidad política y la extinción de los partidos serán declaradas por sentencias de la Justicia Federal con competencia electoral, con todas las garantías del debido proceso legal, en que el partido sea parte.

Bolivia

Los Partidos Políticos se extinguen por:

- 1. Por acuerdo del propio partido, de conformidad con su Estatuto Orgánico.*
- 2. Por fusión con otro partido.*

Las alianzas partidarias se extinguen por las siguientes causales:

- 1. Por acuerdo de los partidos y organizaciones que las conformaran, sujeto a las condiciones establecidas en el documento constitutivo.*
- 2. Por el cumplimiento del plazo acordado:*

La Corte Nacional Electoral procede a la cancelación de la personalidad jurídica y del registro de los partidos o de las alianzas por las siguientes causales:

- 1. Por la extinción del partido o la alianza.*
- 2. Por no haber obtenido más del 3% del total de votos válidos en la última elección a la que concurrieron, respetándose el mandato de los representantes nacionales que haya obtenido el partido sancionado.*
- 3. Por no concurrir a dos elecciones consecutivas, solos o en alianzas.*
- 4. Por la comprobada participación institucional partidaria en golpes de Estado y sediciones.*
- 5. Por no haber actualizado su registro partidario, inscribiendo a sus militantes (art. 44, LPP).*

La cancelación de personalidad jurídica y registro de un partido político o de una alianza, no da lugar a la extinción del mandato de los ciudadanos que hubieran sido elegidos en la fórmula de dicho partido o alianza.

Brasil

Los partidos se extinguen por decisión del Tribunal Común de Jurisdicción ordinaria si:

- 1. el número de sus afiliados es inferior a 4.000.*
- 2. se declare su insolvencia*
- 3. su fin real es ilícito o contrario a la moral o el orden público.*
- 4. su fin es perseguido a través de medios ilícitos, contrarios a la moral o al orden público o que perturben la disciplina de las fuerzas armadas.*

Chile

Estos pueden desaparecer:

- 1. Por un acuerdo de los afiliados, a proposición del Consejo General*
- 2. Por no alcanzar el 5% de los sufragios en una elección de diputados.*
- 3. Por haber disminuido sus afiliados en más de un 50 % del número exigido por la ley para su constitución (el número mínimo de afiliados deberá actualizarse después de cada elección de Diputados).*
- 4. Por fusión con otro partido.*
- 5. Por no haber constituido, dentro del plazo de 6 meses contado desde la inscripción del partido, los organismos internos que requiere la ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.*
- 6. Finalmente otra razón por la que un Partido Político se disolverá es por sentencia del Tribunal Constitucional que declare inconstitucional al partido político.*

Colombia

Los partidos y movimientos políticos perderán su personería jurídica:

- 1. Cuando en una elección no obtengan a través de sus candidatos por lo menos 50.000 votos o no alcancen, o mantengan, representación en el Congreso, conforme al artículo anterior.*
- 2. Cuando, de acuerdo con sus estatutos, proceda su disolución.*
- 3. Cuando el Consejo Nacional Electoral así lo declare, en los casos previstos por la presente ley.*

Ecuador

La cancelación de la inscripción de un partido origina su extinción y produce la pérdida de sus bienes y de la protección especial prevista en esta Ley, no pudiendo volver a solicitar su reconocimiento.

- 1. Puede declararse la extinción de un partido político y cancelarse su inscripción, por las siguientes causales:*
- 2. Por decisión libre y voluntaria tomada de conformidad con sus estatutos.*
- 3. Por incorporación a otro partido político o por fusión.*
- 4. Por no obtener el porcentaje mínimo del 5% de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales nacionales sucesivas.*
- 5. Por no participar en un evento electoral pluripersonal, al menos en 10 provincias*
- 6. Por constituir organizaciones paramilitares o no respetar el carácter no deliberante de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo*

Corresponde al Tribunal Supremo Electoral declarar la extinción de un partido político.

México

Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- 1. No participar en un proceso electoral federal ordinario;*
- 2. No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;*
- 3. No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;*
- 4. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;*
- 5. Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral sus obligaciones;*
- 6. Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y*
- 7. Haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo anterior.*

La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

1. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
2. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
3. Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;
4. Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en este Código;
5. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro

Paraguay

Los partidos políticos en formación se extinguirán de pleno derecho si, al cabo de dos años de su Constitución, no hubieran obtenido su reconocimiento como partido político. Los movimientos políticos se extinguirán de pleno derecho si no participaren en las elecciones para las cuales se hubieran constituido. Son causas de caducidad la falta de elecciones internas, en los partidos políticos, para la nominación de sus autoridades ejecutivas nacionales durante dos períodos consecutivos, conforme con la previsión de sus Estatutos; y, la no concurrencia a dos elecciones generales pluripersonales.

Son causas de extinción de los partidos o movimientos políticos:

1. la decisión libre y voluntaria de sus afiliados adoptada de conformidad con sus Estatutos y Este Código;
2. la incorporación a otro partido político o la fusión;
3. la no obtención de al menos el 1% del total de los votos válidos emitidos en cada una de las dos últimas elecciones pluripersonales;
4. la finalización de las elecciones para la cual se haya constituido el movimiento político.
5. la comprobada subordinación o dependencia de organizaciones o gobiernos extranjeros;
6. la constitución de organizaciones paramilitares o por no respetar el carácter no deliberante de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía en servicio activo;
7. las actuaciones de los partidos y movimientos políticos que fueren atentatorias a los principios democráticos y republicanos consagrados por la Constitución política del Estado, a las disposiciones fundamentales establecidas en este Código, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a los Tratados sobre Esta materia, aprobados y ratificados por la República del Paraguay; y
8. la comprobada recepción de auxilio económico, directivas o instrucciones de organizaciones o gobiernos extranjeros.

Son efectos de la caducidad o la extinción de los partidos y movimientos políticos:

1. la pérdida de la personalidad política, subsistiendo su carácter de persona del derecho privado.
2. el fin de la existencia legal del partido o movimiento político y su disolución.

Venezuela

La inscripción de los partidos políticos se cancelará:

1. A solicitud del propio partido, conforme a sus estatutos
2. A consecuencia de su incorporación a otro partido o de su fusión con éste
3. Cuando hayan dejado de participar en las elecciones en dos períodos constitucionales sucesivos
4. Cuando se compruebe que ha obtenido su inscripción en fraude a la Ley, o se ha dejado de cumplir los requisitos en ella señalados, o su actuación no estuviere ajustada a las normas legales.¹¹⁷

4.2 Los Intereses del erario público como representante del financiamiento otorgado a los partidos políticos nacionales

¹¹⁷ BAREIRO, Line y Lilián Soto, Op. Cit. pp. 610-612.

Es claro que uno de los principales intereses que el Estado tiene al destinar recursos públicos al sostenimiento esas entidades de interés público, estriba en garantizar la igualdad de oportunidad entre las distintas fuerzas políticas, y con el propósito de inhibir que el candidato obtenga recursos económicos de particulares que vengán a comprometer su actuación como representante de la ciudadanía.

Para este punto, y conforme a lo que se ha venido exponiendo en esta investigación, resulta evidente que el financiamiento público otorgado a los partidos políticos deriva en cantidades y presupuestos mayores a los otorgados en campos como el desarrollo social, la educación y el desarrollo de proyectos económicos para mejorar el nivel y calidad de vida de los mexicanos, en el ejercicio 2012, el Instituto Federal Electoral informó que los partidos políticos han recibido más de cinco mil millones de pesos, para el funcionamiento de sus actividades ordinarias y extraordinarias,¹¹⁸ con esas cifras que nos parecen elevadas, es que consideramos que la federación como Institución representante del interés nacional, se avocara a cuidar estrictamente la aplicación de los recursos que la misma envía a dichas entidades, por cualquiera que sea el concepto bajo el cual se entreguen, ya sea como prerrogativas o derechos, al final son beneficios.

Lamentablemente, no se debe perder de vista que *los hombres de gobierno son hombres de partido*, y que una vez que llegan al poder, son los mismos que traban las reformas necesarias para garantizar la imparcialidad y transparencia que hemos buscado, dado el hecho que la camiseta de militante partidista parece ser en la mayoría, sino es que en todos los casos, más fuerte e influyente que el interés nacional, los recursos que los partidos políticos gastan, salen del bolsillo de todos los mexicanos que pagamos impuestos y los gobernantes salen de los votos a su favor que emiten los que creen en sus promesas de campaña, es decir, lo que tienen los partidos políticos y lo que son los gobernantes se lo deben a los ciudadanos que casi siempre defraudan.

¹¹⁸ CG431/2011, Acuerdo del Consejo General del Instituto federal electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2012, de fecha 16 de diciembre de 2011.

A lo largo del presente trabajo de investigación se han señalado diversas anomalías y lagunas jurídicas que han sido aprovechadas por los aspirantes al poder para cometer abusos en el manejo y captación de recursos, en la negociación del interés nacional, etc., como un representante del interés nacional, la Federación a través del Instituto Federal Electoral, consideramos que debería poner más reglas al juego del manejo de los intereses partidistas y también *lo que corresponde al manejo y destino del dinero público que se les otorga*. Encontrar algún autor u obra que hable o se refiera a los intereses del erario público como representante del financiamiento otorgado a los partidos políticos nacionales, es prácticamente imposible, ya que, como tal el tema no se aborda con la intensidad que el mismo merece.

Sin embargo, de las fuentes de información que se han venido consultando podemos discernir que el Estado mexicano (federación), como máxima autoridad emanada de la voluntad del pueblo, debe ser garante que los recursos públicos que se destinan a los partidos para el financiamiento de sus actividades, deben ser detonadores para que haya elecciones cada vez más competitivas y transparentes, así como la evolución y consolidación de un sistema de partidos cada vez más plural y fuerte¹¹⁹, aunado a lo anterior, debe asegurar que dichos recursos serán utilizados en la adquisición de bienes que no sean consumibles y que por el contrario, los mismos puedan ser reintegrados al patrimonio de la nación para poder ser reutilizados a favor de la población. Realizando un pequeño ejercicio de retroalimentación, se recordará que en el punto 2.1 se trató lo relacionado a la contribución y gasto público que tiene verificativo en la federación, se mencionaba entre otras cosas que dentro de la actividad financiera que cotidianamente un Estado realiza, la recaudación de contribuciones constituye un elemento indispensable y de gran importancia como un medio para desarrollar su función pública, y evidentemente también es una de las fuentes de recursos económicos que necesita un gobierno para cumplir las tareas básicas que regulan la convivencia de los miembros de la sociedad, como son: la impartición de justicia a través de los tribunales, la seguridad pública, la educación y fundamentalmente las relativas a la promoción del crecimiento y desarrollo económico social e integral entre otras.

¹¹⁹ APARICIO, Javier. Op. Cit. p 10.

Aunque la justificación inmediata de la obligación de cumplir las funciones anteriormente señaladas surge de las necesidades del mismo ciudadano que como un ente social o sociable requiere de la interacción y convivencia con otros hombres para poder desarrollarse, y por tanto lograr un crecimiento en su persona, familia y bienes. De la necesidad de vivir en grupo se deriva la existencia de una institución, la cual tiene por objeto satisfacer los requerimientos básicos y fundamentales de dicho grupo, surge así entonces la figura del Estado que será el encargado de regular las relaciones de los miembros de la sociedad¹²⁰, como ya se pudo observar de la figura estatal, surge una serie de obligaciones a cargo del mismo Estado, que implica toda una labor de organización y administración para que la sociedad se desarrolle.

Esas actividades desde luego son muy importantes para la sociedad, pero muy complejas para el Estado el poder satisfacerlas y es así porque la función pública que el gobierno desempeña requiere tanto de los recursos económicos como de los humanos para que exista desarrollo eficaz, entonces se llega al punto de que existe una dualidad, ya que por un lado se encuentra el Estado como la institución encargada de coordinar, administrar, satisfacer y garantizar las necesidades sociales básicas, y por otro lado surge el requerimiento de obtener los recursos materiales necesarios para poder sufragarlas, preferentemente de las aportaciones que hagan los gobernados a través de las contribuciones.

Retomando particularmente el interés del erario público con respecto del financiamiento que se les otorga con dinero del pueblo a los partidos políticos nacionales, considerar los siguientes temas, a saber:

El primer interés del erario público debe consistir en garantizar a los mexicanos que esas entidades de interés público, cumplan con las funciones y fines para los cuales se les autoriza un registro oficial, para gozar en consecuencia de los derechos y prerrogativas que la Constitución Política les otorga por ese hecho, dicho de otra manera el Estado debe ser garante de que el artículo 41 del citado ordenamiento se acate estrictamente, que exista en los hechos la función promotora de hacer que el pueblo participe en la vida democrática

¹²⁰ DABÍN, Jean. “Doctrina general del Estado, elementos de filosofía política”, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie doctrina jurídica número 123, 1ª edición 2003, pp. 14 y 15.

nacional, que sean el medio de acceso al poder público de aquellos ciudadanos que sean capaces, sin olvidar que debe existir equidad en la asignación de las prerrogativas y derechos, que requieran esas entidades para cumplir sus propósitos.

Un segundo interés que consideramos debe asumir el erario público, es en el hecho de asumir la tarea de garantizar que existan los mecanismos y medios idóneos por los cuales la ciudadanía tenga la seguridad jurídica, que los recursos que mediante contribuciones aportan a la Federación, y que ésta a su vez otorga a los partidos políticos, sean utilizados con “transparencia” y para el fin que se consigna en la Constitución Política y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Consideramos también, como tercer interés del erario público, el garantizar que quien se encuentra ocupando un cargo de elección popular, cualquiera que este sea, fue por el hecho de que así se manifestó la voluntad popular en las urnas electorales, mediante un proceso limpio, democrático y apegado a la Ley, ello en el marco de la obligación que señala el artículo 41 Constitucional, respecto que el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado, a efecto de garantizar que en los triunfos obtenidos en las contiendas electorales no haya un interés distinto al interés nacional.

El cuarto interés del erario público, consideramos se ubica precisamente en el objeto de estudio del presente trabajo y que consiste en *establecer constitucionalmente qué situación legal deberán ostentar los bienes adquiridos con recursos públicos, de aquél partido político nacional que por cualquier motivo pierda su registro oficial, y que además se instruya en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuál será el catálogo de bienes que se podrán adquirir con dinero público y el procedimiento de restitución de propiedad al Estado en caso de liquidación de esas entidades.*

Finalmente, y atentos a los requisitos de elegibilidad para puestos de elección popular, (presidente de la República, senador y diputado federal), que se señalan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro de sus artículos 82, 55 y 58 respectivamente, no se aprecian requisitos que tengan que ver con la honorabilidad

comprobada del aspirante, su preparación profesional, antecedentes penales y su situación patrimonial, conformando así el hecho de que los electores no sabemos por quién en realidad estamos votando en las urnas, es decir, cualquier individuo puede aspirar a un cargo de elección popular si tiene a un partido político que lo promueva, sin importar los aspectos antes señalados. Por ejemplo en las elecciones del año 2006 en las boletas electorales figuró el nombre de un exfuncionario del gobierno delegacional en Iztapalapa, Distrito Federal, aspirante a diputado local; José Luis Morúa Jasso, quien con tres expedientes disciplinarios en su contra, investigado por la contraloría general del gobierno del Distrito Federal, pudo conseguir fuero gracias al triunfo que en esas elecciones obtuvo, incluso en una de esas tres investigaciones identificada con el número de expediente; CG DRS 009/0010/04, fue sancionado por “deficiencia en la prestación del servicio con la cantidad de \$703,525.67 pesos¹²¹. Por lo anterior consideramos que se deben indubitavelmente reformar los requisitos para quienes aspiran a un cargo de elección de elección popular, pues situaciones como la señalada lamentablemente no son hechos aislados, por el contrario se están volviendo cada vez más cotidianos, por lo que debe ser interés del erario público no otorgar financiamiento en caso que alguno de los aspirantes cuente con antecedentes negativos.

4.3 El problema de los bienes mostrencos y vacantes frente a la pérdida del registro oficial

El problema de los bienes frente a la pérdida del registro oficial de un partido político nacional estribaba en el pasado, precisamente en que no se sabía qué hacer con ellos, ni en qué momento se podría disponer de los mismos, hasta antes de la reforma electoral del año 2011, sólo existían acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral que de manera un poco ambigua establecían el procedimiento a seguir para la disolución y liquidación de los bienes remanentes, sin que exista una disposición Constitucional expresa, como la que en este trabajo de investigación proponemos y que consiste en que indistintamente, la federación será la propietaria de los bienes que se adquieran con dinero público.

¹²¹ www.contraloria.df.gob.mx/wb/cg/registro_de_servidores_publicos_sancionados.

Incluso, hace no mucho tiempo y por increíble que parezca, existía la incertidumbre respecto de qué bienes se considerarían como patrimonio privado y cuáles como patrimonio de la entidad de interés público, hasta que se emitió jurisprudencia que vino a dejar en claro que no es necesario realizar una diferenciación de dichos bienes, ya que, todos se encuentran afectados por los fines perseguidos por la entidad en comento, y por lo mismo son susceptibles de ser utilizables en la liquidación¹²².

Así lo sostienen las tesis 59/2002 y 60/2002, de las que se desprende que el financiamiento obtenido por medios lícitos y que fue aportado a la entidad de interés público, es decir, al partido político, se obtiene para la consecución de sus fines constitucionales, en tanto mantuvo su registro. De lo anterior se colige que el patrimonio del partido político cuyo registro sea declarado como perdido por la autoridad competente del Instituto Federal Electoral, integrado en principio tanto por recursos de carácter público como por privados, forma una universalidad jurídica afectada únicamente para los fines del partido. Dicho criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución identificada con el número SUP-RAP-034 y 035/2003, que señala: “...en un Estado constitucional democrático de derecho los intereses públicos no deben mezclarse ni fundirse con los intereses privados; máxime que los partidos políticos tienen el status de entidades de interés público”.

Lo anterior no está en análisis, debería quedar claro que las donaciones de militantes y simpatizantes son aportaciones privadas, existiendo la idea de que lo adquirido con recursos de la federación son bienes públicos, mismo aplicó para las erogaciones que realizaron los partidos políticos mientras mantuvieron su registro vigente, ya que según conforme al criterio orientador de la sentencia SUP-RAP-050/2001, los recursos erogados por los partidos no resultan distinguibles por su origen, en virtud de que la normatividad electoral no lo exige, pues la diferenciación implicaría llevar contabilidades separadas y ello impediría a la autoridad electoral el estar en condiciones reales de conocer el uso y manejo de los recursos del partido. Además, no resulta necesario precisar en la documentación comprobatoria de los

¹²² www.trife.org.mx, jurisprudencia y tesis, sistema de consulta. 59/2002 y 60/2002

gastos, el origen de los recursos empleados y que no existe garantía de que tal distinción sobre el origen público o privado, corresponda necesariamente a la verdad, puesto que al ingresar los recursos al partido, se convierten en una unidad indisoluble.

No es el fondo del problema, llevar dos contabilidades y considerar un gasto o ingreso público o privado, si no únicamente establecer que el dinero del presupuesto público debe utilizarse en la adquisición de bienes inmuebles y algunos muebles que no pierdan su valor con el paso de tiempo, y que además a la pérdida del Registro Oficial, la Federación podrá recuperarlos inmediatamente sin entrar al Concurso de Liquidación en virtud de que los bienes de la nación son *inaleneables, imprescriptibles e inembargables*, previo a la existencia del proceso de liquidación de los partidos políticos que habían perdido su Registro Oficial y de un marco legal adecuado, la interposición de recursos de Apelación por parte de partidos políticos que se sintieron ofendidos, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó que el destino del saldo positivo, no sería a las arcas de la entidad extinta, sino la misma Federación, se tiene como antecedente legal la sentencia del expediente SUP-RAP/36/2005, en la que se ordenó al Instituto en comento la necesidad de determinar con precisión el destino de tal saldo.

Realmente el tema que este punto sugiere no ha pasado tan desapercibido para la Autoridad Electoral, lamentablemente no se ha abordado con la profundidad e interés que el mismo requiere, se considerará al presente como la antesala de la propuesta de esta investigación.

Dicha problemática surge a partir de la falta de una delimitación del dominio de los bienes de los Partidos Políticos, así como de la *total ausencia de un sistema contable oficial para determinar qué bienes y servicios son adquiridos con el presupuesto que vía financiamiento público reciben esas entidades* de interés público, derivando en que cuando un Partido Político pierde su registro oficial, la Federación poco o nada se beneficia de los bienes y servicios que se adquirieron con el recurso que la misma les ha adjudicado.

A propósito de lo aquí señalado, el investigador coincide con los criterios jurisprudenciales que he señalado un par de párrafos atrás, sin embargo, sí considero que los gastos de

nómina, pago de servicios y otros de carácter consumible se deben de realizar con las aportaciones privadas, ya que el espíritu de la presente investigación, es que la Federación recupere algo de los recursos destinados a esas entidades, por lo que, jurídica y materialmente, sí es posible realizar una distinción entre lo adquirido con dinero público y lo adquirido con dinero privado.

Se debe combatir esta problemática porque es el dinero de la ciudadanía el que esta en la escena, y porque además no es para nada conveniente ni visto con buenos ojos que esos recursos sirvan para enriquecer las arcas personales de un determinado individuo o grupo de individuos, por ejemplo, lo sucedido con el partido de la Sociedad Nacionalista, que enriqueció a su líder nacional y a toda la familia de éste también. Anteriormente en el punto 3.4 de la presente investigación, relativo a la Administración y Dominio de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales, el investigador señalaba que por Administración debe entenderse: *la conducción racional de actividades, esfuerzos y recursos de una organización*, resultando algo imprescindible para su supervivencia y crecimiento, siendo una actividad inherente a cualquier grupo social; y que por Dominio debe entenderse: *el más amplio derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa*, el que constituye la "*plena in rem potesta*", el derecho real que confiere la mayor cantidad de facultades que se puede tener sobre su objeto.

Lo anterior viene a colación, en virtud de que ya se había planteado en esta investigación, que la propuesta de solución al problema de los bienes que la Federación debe recuperar del Partido Político que pierde su Registro Oficial, consiste precisamente en que sea el Estado quien tenga el "dominio" (propiedad) de los mismos y que los Partidos Políticos gozaran únicamente de su "administración". Evidentemente dicha propuesta debe irse adecuando a la realidad, pero necesariamente debe llevarse a cabo.

Con el ánimo de ver el financiamiento a los Partidos Políticos como una inversión a corto, mediano o largo plazo, se debe contar con una regulación inmediata de la aplicación de los recursos que los Partidos Políticos reciben vía financiamiento público, es decir, el financiamiento público debe destinarse a la obtención de los bienes muebles, inmuebles y

quizá también podrían incluirse algunos servicios que requieren para su funcionamiento y cumplimiento de sus fines, mas no para pagar altos sueldos a dirigentes o erogaciones que son consumibles, esto obedece a que en caso de pérdida del Registro Oficial, dichas adquisiciones podrían en un momento determinado aprovecharse por la Federación y hasta recuperar parte o totalidad de lo que en las mismas se gastó.

Los recursos que los Partidos Políticos obtengan por otra vía distinta al financiamiento público –financiamiento por militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos- y que en la mayoría de los casos es igual al monto del financiamiento público, bien podrían utilizarse en las campañas políticas, en el financiamiento de las actividades específicas y principalmente en los sueldos de los dirigentes y miembros partidistas, atendiendo el mismo criterio que se señaló en el párrafo inmediato anterior, en caso de pérdida del Registro Oficial, el erario público no estaría “arriesgando” parte del dinero de todos los mexicanos.

Finalmente y a efecto de controlar las adquisiciones que los Partidos Políticos Nacionales realizan con el dinero que reciben de erario público, debe crearse un tabulador de adquisiciones que haga las veces de sistema contable oficial, a efecto de contar con registros reales sobre los bienes y servicios en los que la federación invertirá vía Partidos Políticos.

A juicio del investigador y con independencia del criterio que se despierte en el lector, el punto de vista ciudadano es muy diferente al de un militante partidista, la realidad es que el problema de los bienes mostrencos y vacantes se encuentra vigente y lamentablemente no existe la norma jurídica perfecta que los regule, con mas cinco mil millones de pesos destinados en el año 2012, a ese tipo de entidades de interés público, la función principal del erario federal, debería consistir en garantizar que en un momento determinado tales recursos puedan recuperarse en su totalidad o por lo menos una parte de ellos. Simplemente en el año electoral 2006, se “arriesgaron” más de 79 millones de pesos por cada partido de nueva creación es decir: Nueva Alianza y Alternativa, ya que existía la posibilidad de que uno de los dos perdería su registro después del 02 de Julio de 2006, lo que hubiera generado un gasto inútil de casi 160 millones de pesos.

Como se ha planteado, la ausencia de una norma reguladora que señale el proceso de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro oficial; la falta de una clara definición de que bienes y servicios se pueden contratar con los recursos que vía financiamiento público reciben los Partidos Políticos, así como la ausencia de una fiscalización, registro e inventario efectivos de dichos bienes y servicios, generan la problemática que el presente punto sugiere

En el siguiente punto, se analizará porque existe la necesidad de crear una norma que delimite el dominio de los bienes del Partido Político que pierda su Registro Oficial, independientemente de las conclusiones a que llegue el lector de esta tesis, debe quedar de manera indubitable, que nuestra democracia no debe seguir basándose en actual sistema de partidos, porque se tiene la errónea idea de que más Partidos Políticos es igual a mayor democracia, cuando en realidad, la democracia consiste en que el pueblo manifieste su voluntad en las urnas electorales, que esa voluntad sea respetada y que además su acceso al poder público sea posible.

4.4 La necesidad Jurídico-Electoral de establecer una norma que delimite el dominio de los Bienes del Partido Político Nacional que pierde su Registro Oficial

Se debe considerar a este punto como la exposición de motivos que el investigador tiene para proponer la “Regulación de la Situación Legal de los bienes del Partido Político Nacional que pierda el Registro Oficial”, se comenzará por recordarle al lector que nuestro país vive un momento importante que comenzó en el año 2000 con la alternancia en el poder de un Partido Político distinto al que nos había gobernando desde hacia más de 70 años, -incluso en el mundo moderno se consideraba tal fenómeno como una “dictadura perfecta”- y que bien pudo haber tomado un rumbo muy distinto el 02 de julio de 2006, sí hubiera llegado a ganar la Izquierda Mexicana representada principalmente por el PRD, es decir, en menos de

una década hubiéramos de un gobierno de centro, a uno de derecha y posteriormente a la izquierda, situación que en ningún país ha sucedido.

Con la apertura democrática y la idea de una posibilidad franca de que casi cualquier Partido Político puede llegar al poder, también surgieron nuevos fenómenos que anteriormente no existían y que de alguna manera se han visto desarrollar más rápido que la misma legislación, quizá por el hecho de que en el pasado –previo al año 2000- aún en la elección presidencial de 1994 se sabía de un abierto apoyo desde “los Pinos” al candidato del PRI, partido oficial en ese entonces, sin embargo a partir del año 1997, es cuando los partidos opositores comienzan a allegarse de recursos económicos por parte de simpatizantes y militantes, suficientes para hacer una campaña política tan poderosa como el PRI, aprovechándose además de las lagunas jurídicas existentes, pues nuestra Legislación e Instituciones Electorales eran y aún son de reciente creación, con apenas poco más de 20 años de funcionar, lo que evidentemente generó el olvido de ciertas situaciones que en su momento fueron aprovechadas por los partidos políticos.

Dos claros ejemplos los encontramos precisamente en el año 2000 cuando por fin un partido distinto al PRI ganó las elecciones presidenciales, en ese año sucedieron dos situaciones que alertaron a la ciudadanía; el primero de ellos el protagonizado por el PRI y PEMEX, cuando se hizo público el hecho de que el dirigente de esa paraestatal había desviado más de 1000 millones de pesos para la campaña del entonces candidato presidencial Francisco Labastida Ochoa; y el segundo de ellos, sucio y ofensivo a la inteligencia del pueblo, el hecho de que se descubrió que el presidente electo había ganado esa elección en base a recursos económicos de los que prohíbe la legislación electoral.

Al parejo de la desviación de recursos económicos del Gobierno a favor de un determinado candidato, de la obtención de dinero de personas no autorizadas por la Ley a favor de un determinado partido, también surgieron otro tipo de fenómenos como el protagonizado por el ahora desaparecido Partido de la Sociedad Nacionalista, que utilizaba el dinero del erario público en intereses personales y familiares, y muy recientemente el hecho de que se ha detectado que la delincuencia organizada (narcotráfico) ha extendido sus tentáculos a las

campañas políticas con el objeto de garantizarse para sí mismos “protección” desde los altos mandos de gobierno, se ha invocado una publicación del periódico denominado La Jornada que en fecha 15 de Abril de 2009, publicaba una nota en la que en base a informes oficiales se tenían detectados 219 municipios, en los que el narcotráfico destinaría apoyos de 500 mil dólares para campañas políticas.

En los últimos años hemos sido testigos del derroche de dinero que los candidatos gastan en sus respectivas campañas, así como que *las campañas políticas de ser propositivas han pasado a ser mediáticas* y que en la actualidad el triunfo lo asegura quien tiene más recursos, en esa necesidad de financiar sus campañas políticas, surgen fuentes sospechas de financiamiento.

Al Instituto Federal Electoral e instituciones gubernamentales, afortunadamente desde un principio les intereso reglamentar la obtención de recursos provenientes de militantes y simpatizantes, al establecer de manera clara que el financiamiento público debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de éste, sin embargo, no es ningún secreto que en la mayoría de los casos el financiamiento privado supera al público, generando con ello compromisos del candidato que compromete la aplicación del Estado de Derecho en el ejercicio de gobierno. *La regulación del financiamiento de los Partidos Políticos es un tema relativamente novedoso que aún hoy sigue cambiando y seguirá evolucionando porque día a día fenómenos y problemáticas surgirán, y habrá la necesidad de regularlos.*

Se han dado avances importantes respecto de la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos, así como de una vigilancia en la aplicación de los recursos que se envían a esas entidades de interés público a efecto de que cumplan con el mandato constitucional para el cual se les otorgo su Registro Oficial. Lamentablemente no se ha garantizado a los mexicanos que ese dinero que se envía a los Partidos Políticos, se está invirtiendo y no gastando, por lo que en caso de que se pierda el Registro Oficial difícilmente la Federación recuperará algo de lo mucho que ha gastado.

En el punto inmediato anterior se analizó, el porqué existe la problemática de no saber que hacer con los bienes y servicios que un Partido Político adquirió con recursos públicos mientras tuvo Registro Oficial y siendo el caso que una vez que lo pierde no existe el mecanismo oficial a nivel Constitucional para reintegrarlos a la Federación, o en su defecto que ésta pueda aprovecharlos, y se llegó a la conclusión de que para evitar dicha problemática, deben existir las herramientas necesarias, correctivas y preventivas, una de ellas y probablemente la más importante es el hecho de que sea la Federación quien tenga el “dominio” de los mismos y que los Partidos Políticos gocen únicamente de su “administración”, es decir se debe establecer la norma jurídica y elevarla a rango Constitucional, que entre otros aspectos delimite el dominio, y propiedad en consecuencia, de los bienes de esas organizaciones. Haciendo un breve recordatorio por “dominio” debe entenderse *el más amplio derecho de señorío que puede tenerse sobre una cosa* y por administración *la conducción racional de actividades, esfuerzos y recursos de una organización*.

En cada proceso electoral federal, los Partidos Políticos recibían en el doble de su financiamiento público para sostener sus actividades de campaña, el año 2006, se les aprobó un presupuesto de mas de 4000 millones de pesos, así mismo, en cada elección se arriesgan millones de pesos en Partidos de nueva creación que en la mayoría de los casos pierden su Registro Oficial, por ejemplo a Nueva Alianza y a Alternativa se le otorgaron más de 79 millones de pesos a cada uno para los mismos efectos. Aunque en la actualidad la cifra antes en mención se redujo a sólo el 50% de su partida por actividades permanentes ordinarias, el gasto realizado en las últimas elecciones del 2012 ascendió a más de 5500 millones de pesos, lo cual sigue siendo altísimo para los pobres resultados que da el partido en el poder.

El hecho de que el erario público envíe recursos económicos a los Partidos Políticos, es entre otras razones por el buscar que no se comprometa la actuación del político gobernante o representante, y que se garantice la imparcialidad de la elección, así como la funcionalidad del candidato electo, la delimitación del dominio de los bienes partidarios se justifica también por la trascendencia jurídica social que significa el financiamiento a esas entidades de interés

público, y como consecuencia de ese financiamiento, tales bienes deberían ser necesariamente de la Federación, se ha manifestado que un Partido Político debe verse como la entidad pública que es, para a partir de esta idea fijar que todos y cada uno de los bienes y servicios a disposición de los Partidos Políticos, como entidades de interés público, son exclusivamente de la nación la cual les concede el uso y administración de los mismos, mientras puedan permanecer debidamente registrados, en otro orden de ideas, desde el momento en que son consideradas estas organizaciones dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para los efectos de gozar de una partida presupuestal del mismo, así como del hecho de ostentarse con la calidad de entidades de “interés público” que les concede nuestra Constitución Política, deben considerarse con el carácter de Instituciones Públicas Gubernamentales, que se les dota de un patrimonio que les permita su funcionamiento.

Siendo el caso que como ya se ha mencionado, en la Legislación electoral no se aprecia disposición respecto al destino final de los bienes y servicios adquiridos con dineros públicos, que tenga un Partido Político al momento de perder su Registro Oficial, se ha demostrado que esas entidades de interés público se han hecho de su patrimonio a través del financiamiento público que surge de las contribuciones de los ciudadanos, independientemente de las aportaciones privadas que reciban,

Existe entonces la necesidad señalada en el presente punto, porque se carece, como se ha venido mencionando, de un mecanismo y herramientas indispensables para que la Federación sea la que lleve a cabo esa recuperación y aprovechamiento de tales bienes, que se han adquirido con el erario público, por eso se debe inmediatamente adicionar a nuestra Constitución Política, en el artículo 41, fracción II el *inciso d*), que vendría a delimitar el dominio, así como aclarar y precisar la situación legal de los Bienes del Partido Político desde que se adquieren y hasta que pierde su Registro Oficial, el *inciso “d”* vendría a solucionar la problemática planteada.

4.5 Proyecto de norma que regulará los Bienes del Partido Político Nacional que pierda su Registro Oficial

El 31 de mayo de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos relativos a la disolución, liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el mismo Instituto, mediante el acuerdo CG/131/2005, dando con un ello un significativo avance en el proceso de extinción de la laguna jurídica, que hasta ese entonces persistía con más robustez, en el sentido de dejar en firme a dónde y quién recibirá tales bienes, los argumentos jurídicos y de interés social como hasta hoy son muy extensos, justifican por sí solos la necesidad de trabajar en dicha situación pues ante la eventualidad de que pudiera existir en primer término una pérdida del registro oficial, y en segundo término la existencia de un remanente de patrimonio una vez cubiertas todas las obligaciones del partido extinto.

Resulta necesario entonces, se precise en la Constitución Política la facultad del Estado para recuperar sin mayor dilación la totalidad de los bienes que hayan sido adquiridos con recursos públicos, y respecto de los bienes y servicios adquiridos con recursos provenientes de fuentes distintas al financiamiento público, será conforme a Derecho y mediante los procedimientos aprobados por el Consejo General a través del cual se determine a quién corresponde entregarle el saldo final positivo, pues de otra manera, se generaría incertidumbre respecto a la transparencia de su destino y manejo.

Respecto de los bienes de los partidos políticos nacionales, en su totalidad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó mediante la sentencia SUP-RAP-36/2005, al Instituto Federal Electoral, la modificación del artículo 20 del reglamento en comento, para que sea más preciso en señalar a quién debe entregarse el saldo positivo de bienes, una vez concluido el respectivo proceso de disolución. Tal situación derivó de una interposición del Recurso de Apelación contra el citado acuerdo, por parte del Partido del Trabajo y de la Revolución Democrática, quienes pretendían que tal saldo les fuera entregado, argumentando que de no hacerlo se le violaban garantías individuales. Situaciones como está ponen de manifiesto la necesidad de que exista una separación desde su adquisición de qué bienes son del Estado y cuáles de los partidos políticos, los partidos recurrentes antes citados, olvidaron por completo que como entidades de interés

público, su patrimonio debería formar parte de los bienes de la nación, los cuales son *imprescriptibles, inembargables e inaleneables*.

Ahora bien resulta coherente pensar que sí en la Constitución Política, el artículo 41, fracción II, último párrafo, se establece que será la Ley la que “*ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones*”, sea la misma Constitución Política, a través de la Ley la que determine la facultad del Estado para que una vez que sean cubiertas las obligaciones de la entidad extinta, con los bienes adquiridos con recursos distintos a los públicos, los remanentes de patrimonio de los partidos políticos que perdió su registro oficial, se asignen a otras Instituciones de interés público, y no quedar al libre albedrío de intereses que pudieran ser ajenos al bienestar común..

El criterio constitucional antes expuesto en el artículo 41, fracción II, último párrafo, se encuentra en parte sostenido en la Tesis Jurisprudencial S3ELJ/01/2003, en el que se señala que en ejercicio de las funciones de fiscalización de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos nacionales para cumplir con sus finalidades, el Instituto Federal Electoral se encuentra incluido dentro en los conceptos de autoridades hacendarias federales; y en virtud de que dicho Instituto realiza funciones afines a la hacienda pública federal, tales como *administración, distribución, control y vigilancia sobre el ejercicio de los recursos públicos*, la calidad de autoridad hacendaria se entiende referida a todas las funciones relativas a la vigilancia e investigación sobre su uso y a la comprobación de irregularidades, a la aplicación de multas y sanciones, así como a la recaudación de sanciones administrativas.

En mérito de lo anterior, el criterio jurisprudencial es más particular al referirse exclusivamente al ejercicio de los Recursos Públicos, omitiendo los que haya obtenido la entidad partidaria de otras fuentes distintas. En ese mismo orden de ideas, la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, señala que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), es la entidad pública a la cual deberán transferir los bienes

que se señalan en el artículo 1 de la Ley en comento, cuando así lo determinen las leyes, autoridades judiciales, dejando a la libre determinación de las “entidades transferentes” cuando deseen enviar a dicha entidad bienes, la cual los podrá enajenar, administrar o destruir. No debiendo omitirse que en el artículo 2 fracción V, de la Ley en comento se considera como entidad transferente al Instituto Federal Electoral. Todo lo anterior deviene en la precisión del artículo 20 del Reglamento señalado en el primer párrafo del presente punto, lo cual se refleja en su texto actual que a la letra señala:

“ARTÍCULO 20

1. *En los casos en los que el visitador y liquidador hubiese sido designado de la Lista de Especialistas de Concursos Mercantiles con registro vigente del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles del Poder Judicial de la Federación, y en caso de existir un saldo final positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:*
 - a) *Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el liquidador emitirá cheques a favor del Instituto, que serán entregados al Secretario Ejecutivo, con la única finalidad de que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación.*
 - b) *Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el liquidador llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al Instituto, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos al SAE para que éste determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.*
2. *En los casos en los que el SAE hubiese sido designado como visitador y liquidador desde el inicio del procedimiento, éste determinará el destino final de los saldos y de los bienes con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.” (ver anexos 19-23)*

La legislación antes expuesta, es coherente con el objetivo de la Federación consistente en recuperar los remanentes del patrimonio del partido político nacional que ha perdido su

Registro Oficial, sin embargo, esa recuperación es contradictoria con el sentido de esta investigación, ya que la misma debe tener observancia de manera inmediata sobre los bienes que se adquirieron con recursos públicos, ya que es precisamente con bienes adquiridos con recursos de esta naturaleza que los partidos políticos responden de sus obligaciones en caso de que les sea cancelado su registro como entidad de interés público, lo cual es contrario a las características de los bienes de la nación; *imprescriptibles, inembargables e inaleneables*. En mérito de ello se expone que los procedimientos a que se refiere la Constitución Política, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley para la Administración y Enajenación de Bienes del Servicio Público, deben considerar la particularidad de los partidos políticos y no colocar en los mismos a los que se hayan adquirido con dineros públicos.

Expuestos los motivos que alentaron al investigador desarrollar la presente investigación, se presenta la propuesta de adición al artículo 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para con ello determinar la situación legal de los bienes del Partido Político Nacional que ha perdido su Registro Oficial.

Necesariamente la propuesta ah realizar, debe ser la causa por la que cree la Ley Reglamentaria de la misma, y que además de ello se derivará que se modifiquen, deroguen, adicionen o abroguen diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que necesariamente las mismas sufrirán afectaciones.

Sin embargo, no se debe crear la idea de que si la Federación iniciara la recuperación de esos bienes y servicios se violentarían con ese hecho las Garantías Individuales de Personas y Asociaciones que la misma Carta Magna concede, en virtud de que como se demuestra en seguida, existe Jurisprudencia que confirma que la propuesta realizada a lo largo de esta investigación, es viable.

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XX, Septiembre de 2004

Página: 811

Tesis: P./J. 63/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE LOS QUE PIERDAN SU ACREDITACIÓN O REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, LE ENTREGUEN A ÉSTA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEAN Y QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El hecho de que los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley Electoral de Quintana Roo establezcan como consecuencia de la pérdida de la acreditación o del registro de un partido político ante el Instituto Electoral local, que los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público local le sean entregados a éste para que pasen a formar parte de su patrimonio, no resulta contrario a los principios rectores de la materia electoral, contenidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho precepto legal tiene como finalidad reintegrar al Estado la aplicación que se hizo de fondos públicos locales en bienes muebles e inmuebles, en el caso de que un partido político, ya sea nacional o estatal, no hubiese mantenido vigentes los requisitos necesarios para conservar su acreditación o registro, según corresponda.

Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 63/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.”

En realidad el artículo 116 del Pacto Federal específicamente en su fracción IV , no hace señalamiento expreso de que dicho precepto legal tiene como finalidad reintegrar al Estado la aplicación que se hizo de fondos públicos, sí señala por otra parte que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral deberán garantizar entre otras cosas que; los partidos políticos reciban en forma equitativa financiamiento público para su sostenimiento y que se garanticen los procedimientos correspondientes al control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, así como que se determinen las sanciones por incumplimiento a las disposiciones en la materia, a saber;

“IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*
- d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;*
- e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;*
- f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*
- g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;*

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.”

Particularmente el inciso en su parte segunda (**g**) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las*

tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes), tiene la esencia del tema de fondo de esta investigación.

Apoyando nuestra propuesta en el criterio que el máximo tribunal del país ha establecido al señalar que *“El hecho de que los dos últimos párrafos del artículo 74 de la Ley Electoral de Quintana Roo establezcan como consecuencia de la pérdida de la acreditación o del registro de un partido político ante el Instituto Electoral local, que los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público local le sean entregados a éste para que pasen a formar parte de su patrimonio, no resulta contrario a los principios rectores de la materia electoral, contenidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho precepto legal tiene como finalidad reintegrar al Estado la aplicación que se hizo de fondos públicos locales en bienes muebles e inmuebles...”,* podemos afirmar que al tener un solo origen los recursos públicos de los partidos políticos nacionales, es factible aplicar el criterio en comento, a todas las legislaciones electorales estatales y del Distrito Federal. Dicho criterio no habla de un procedimiento legal para que con bienes del Estado se haga frente a las obligaciones contraídas por la entidad partidaria mientras tuvo registro oficial, razón por la cual es también factible que el cumplimiento de esas obligaciones se haga con bienes adquiridos con recursos obtenidos por cualquier otra fuente distinta al erario público.

La propuesta finalmente consiste en adicionar el inciso d) al artículo 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo proyecto es el siguiente:

ARTICULO 41.

...

I.-

...

II.-

...

a) ...

b) ...

c) ...

...

“d) El financiamiento público a que se refieren los párrafos anteriores, deberá destinarse EXCLUSIVAMENTE a la adquisición de bienes susceptibles de aprovecharse por la Federación, en caso de que alguno de los partidos políticos nacionales pierda su Registro Oficial por cualquiera de las causas a que se refiere la Ley en la materia. En todo caso los bienes adquiridos con recursos públicos le conceden al Estado la calidad de propietario, por lo que en caso de pérdida del Registro Oficial, dichos bienes no se utilizarán para hacer frente a las obligaciones contraídas por el partido político que le ha sido cancelado su Registro Oficial y su recuperación será inmediata apoyándose en la Ley General de Bienes Nacionales así mismo, será también la Ley en materia electoral, la que determine los procedimientos correspondientes para autorizar las compras, ventas, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con el aumento y/o disminución del patrimonio de los partidos políticos, a efecto de que se observe lo relativo al aprovechamiento dichos bienes.”

...

Con el proyecto anterior de adición que se propone, se podrían subsanar irregularidades y excentricidades que sólo tienen vigencia en nuestro marco electoral, y por supuesto entre los beneficios inmediatos se podrían señalar; que el gasto público destinado a los partidos políticos nacionales, no se gastaría, sino que se invertiría en bienes que lejos de perder valor día a día aumentarían el mismo, como es el caso de los inmuebles, en consecuencia esas inversiones y ganancias se podrían aplicar en rubros como la educación, generación de empleo, invertir en la infra y supra estructura, proyectos tecnológicos y científicos, ampliación de la red de hospitales, entre otros atractivos campos de inversión.

También se garantizaría que en el gasto (inversión) público en partidos políticos, está garantizado su retorno a las arcas nacionales. Una de las tareas que los abogados tienen; es defender el Bien Común, en este caso el dinero de los contribuyentes, el Sistema

Democrático y el respeto al Estado Derecho forman parte de ese Bien Común, que mediante esta investigación profesional se pretende defender.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La denominación “partido político” es un reconocimiento que la sociedad hace a aquellos ciudadanos que se organizan de manera pacífica para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país, sin embargo, los requisitos para conceder dicho concepto deben aplicarse al pie de letra, para evitar conceder esa denominación a organizaciones que sólo busquen un beneficio personal a costas de los recursos públicos y prerrogativas que se les otorgan. Pues se debe aprender de la historia y no olvidar casos como los del Partido de Sociedad Nacionalista, Partido Demócrata Mexicano y otros.

En aras de la manifestación que hace una organización ciudadana para constituirse como “partido político”, se debe escudriñar con detenimiento, previo al otorgamiento del Registro Oficial, los antecedentes de los dirigentes, líderes, y fundadores, así como el origen de los recursos particulares de los mismos, el origen de los recursos que sostengan esa organización y las propuestas con que cuenten para mejorar las diversas problemáticas que enfrenta el país.

SEGUNDA: La regulación jurídica actual debe poner mayor énfasis en los aspectos financieros de los partidos políticos. Y deben agregársele preceptos legales que permitan al Instituto Federal Electoral solicitar a las instancias correspondientes una investigación del entorno social y económico de cualquier sujeto que pretenda registrarse como candidato a puesto de elección popular, para que en caso de haber hechos importantes en su historial, pueda negar el registro de tal candidato, para con ello garantizar a la sociedad que por lo menos los postulantes son personas íntegras y con autoridad moral. Y sobre todo debe cuidarse que quien reciba el dinero de la federación no haya sido procesado y condenado por delitos de índole patrimonial y financiero.

TERCERA: Democracia, no debe ser igual a más partidos políticos, de lo contrario sería una partidocracia. En todo caso la democracia empieza desde el mismo seno de esas entidades de interés público, quienes deben establecer candados o requisitos a sus militantes que pretendan ocupar una candidatura a puesto de elección popular, puesto que al carecer la Ley

de facultades para intervenir en los procesos internos de selección de los partidos, normalmente éstos postulan al dedazo, o bien colocan en puestos gubernamentales clave, a gente que no tiene la capacidad, el conocimiento ni la experiencia necesaria para cumplir con las labores de gobierno que le son delegadas, derivando tal situación en la descomposición del servicio público y en bastantes casos documentados, en constantes violaciones a la legislación electoral y otras.

CUARTA: Los topes máximos de gastos de campaña para diputados federales, senadores y presidente de la República, constituyen un panorama claro para las autoridades electorales y legislativas, en el sentido de que los partidos políticos, pueden costear sus campañas electorales con sus propios recursos, pues por cada peso que vía financiamiento público se les otorga, éstos pueden conseguir otros \$ 2.50 pesos más como mínimo. Los recursos públicos otorgados a esas organizaciones, deben utilizarse en bienes que puedan ser aprovechados por la Federación y en su caso ser reintegrados al erario público, para así garantizar desde un principio que es el Estado el propietario de tal patrimonio y que únicamente se concede a los partidos políticos su uso y administración mientras conserven su registro oficial.

QUINTA: Aún cuando está comprobado que los partidos políticos reciben mayor número de recursos económicos provenientes de sus militantes y simpatizantes que de la misma Federación, las autoridades deben ampliar sus facultades fiscalizadoras a efecto de garantizar a la ciudadanía que no está votando a favor de un delincuente o que determinado candidato debe compromisos a la delincuencia organizada. Las recaudaciones de aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos superior a 100 salarios mínimos deben someterse aleatoriamente a investigación por las autoridades electorales y las superiores a 500 salarios mínimos por las autoridades hacendarías a efecto de comprobar la solvencia económica y moral del aportante, así como la veracidad de la información que el partido político reporta al Instituto Federal Electoral, en ese sentido, debe recordarse que el narcotráfico se ha visto involucrado en el financiamiento de campañas políticas de diputados en los estados de Sinaloa, Sonora, Guerrero, Michoacán, Tamaulipas,

entre otros, por lo que la ampliación de las facultades fiscalizadoras debe ser tema prioritario en la agenda actual.

SEXTA: La reintegración del porcentaje correspondiente al gasto de actividades específicas que la Federación esta obligada a reintegrar a los partidos políticos, debe desaparecer, toda vez, que se ha comprobado que muchos de esos gastos no existen o que los requisitos constantemente no se cumplen, además que los principales beneficiarios son los mismos partidos y no la sociedad, pues a lo largo del desarrollo de la presente investigación, se comprobó que es una constante, el hecho de que los partidos políticos pretendían engañar al Instituto Federal Electoral y cobrar facturas apócrifas o la realización de trabajos que de ninguna manera podrían ser calificados como obras inéditas u originales.

SÉPTIMA: Se confirma la postura de que debe existir un sistema oficial que permita llevar un control o inventario de los bienes que adquieren los partidos políticos con el financiamiento público, dicho sistema debe estar a cargo del Instituto Federal Electoral y debe ser revisado por la Auditoria Superior de la Federación y/o la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, reforzando la postura de que los bienes y servicios que adquieren los partidos políticos con el financiamiento público son propiedad originaria de la nación y no parte del patrimonio de tales organizaciones.

OCTAVA: Al ser la federación propietaria de los bienes y servicios que adquieren con el financiamiento público, la calidad de los partidos políticos frente a los mismos debe ser de administrador y poseedor. Los partidos políticos en sus estatutos deben reconocer tal derecho de propiedad al Estado y así mismo, debe obligarse a manejar los bienes que adquieran con recursos públicos con transparencia, honestidad, sujetarse a los términos que para tal efecto expida el Instituto Federal Electoral y a entregar a la Federación los mismos sin dilatación en caso de que ocurra la pérdida de su Registro Oficial.

NOVENA: Se concluye que más partidos políticos no es igual a más democracia, por el contrario, más partidos es igual a más gasto inútil y más desigualdad social. El Instituto Federal Electoral no debe conceder registro oficial como partido político a más

organizaciones cuando en la escena electoral haya máximo 4 de estas entidades, no debiendo verse esta disposición como una violación a las garantías constitucionales involucradas

DÉCIMA: La teoría de que el Estado es el legítimo propietario de los bienes que los partidos políticos adquieren con dinero del erario público y que éstos únicamente tienen la calidad de poseedores y administradores, debe quedar inmediatamente plasmada en la Constitución Política, para sentar las bases en las legislaciones electorales locales y federales del mecanismo para la recuperación de dichos bienes. El proyecto de adición que se propone, es necesario y justificable en base a los argumentos que se han presentado y debe necesariamente ser contemplado en la Constitución Política, pues todos los partidos políticos nacionales o estatales reciben recursos públicos, en ese orden de ideas, es justificable que el bien común sea protegido por el orden jurídico nacional.

BIBLIOGRAFIA.

- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. "Ciencia Política". Ed. Harla, México, 2000, 473 p.
- ALDO, JOSÉ Y CARBALLO, Luis David, "Los Partidos Políticos", Anuario Jurídico IX, México, 1982, 321 p.
- ARANGIO RUÍZ, Vincenzo. "Instituciones del Derecho Romano", 10ª edición, UNAM, México, 2002, 374 p.
- BLANCO VALDÉS, Roberto. "Los Partidos Políticos". Ed. Tecnos. Madrid, España. 1990, 390 p.
- BOLÍVAR MEZA, Rosendo. "Historia de México de Mesoamérica a nuestros días", México, IEPSA, 1º edición, 1993, 284 p.
- CASTAN TOBEÑAS, José. "La propiedad y sus problemas actuales", segunda edición, editorial Reus, Madrid 1963, 454 p.
- DE ANDREA SÁNCHEZ, Francisco José, "Los Partidos Políticos", Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1º ED., México, 2005, 309 p.
- DUVERGER, Maurice "Los Partidos Políticos", México. Fondo de Cultura Económica, 8ava Impr. 1981 247 p.
- GALINDO, MUNICH, "Fundamentos de la Administración". Ed. Trillas, México 1993, 240 p.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo "Introducción al Estudio del Derecho", 34 Ed, México, Editorial Porrúa, 1982, 377 p.
- GARRIDO GRATERON, Marisol: "Bienes y derechos reales" Derecho Civil III, Segunda Edición, Fondo Editorial USM, Caracas, 2000, 329 p.
- KENNETH TURNER, Jhon "México Bárbaro", México, Ed. Porrúa, 1994, 293 p.
- LÓPEZ-GUERRERO, Luis. "Derechos de los Contribuyentes", México, Ed. UNAM, Octubre 2000. 91 p.
- LUCAS VERDI, Pablo, "Teoría y Práctica de los Partidos Políticos". Madrid, España, Ed. Gredos, 1974. 405 p.
- OSORNO CORRES, Francisco Javier, "El Gasto Público en México", México, Ed. UNAM-LXVIII Legislatura Cámara de Diputados, 2000, 183 p.
- PANTOJA, David, "La Constitucionalización de los Partidos Políticos, un marco teórico para su discusión y explicación", México, Ed. UNAM, 1975, 189 p.

SALAS JIMENÉS, Simón, "Guía de persona, Personalidad y Patrimonio", Caracas, Venezuela, Fondo Editorial USM. 2004. 317 p.

SARTORI, Giovanni, "Partidos y Sistema de Partidos", Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1977, 189 p.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, "Diccionario Jurídico Mexicano", México, UNAM, 1983, 184 p.

VÁZQUEZ, Fernando Alejandro. "Los antecedentes inmediatos del Concepto de Propiedad", Editorial Universidad Iberoamericana, México, 2003, 344 p.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 96 ed., México, Editorial ISEF, 2013. 181p.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, México, Editada por el H. Congreso de la Unión, 2013, 242 p.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL, México 8ª edición, Editorial ISEF, 2013, 305 p.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. 2ed, México, editado por el Instituto Federal Electoral, 2012. 422 p.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, México, Editada por el H. Congreso de la Unión, 2013, 64 p.

LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, México, Editada por el H. Congreso de la Unión, 2013, 69 p.

LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, México, H. Congreso de la Unión, Diario Oficial de la Federación 23 de febrero de 2005. 127 p.

PARTIDOS POLÍTICOS. EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE LOS QUE PIERDAN SU ACREDITACIÓN O REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL, LE ENTREGUEN A ÉSTA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEAN Y QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDOS CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2007, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, D.O.F de fecha 06 de noviembre de 2007. 12 p.

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2009, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, D.O.F de fecha 22 de diciembre de 2009. 182 p.

REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PUBLICO, IFE, Sala de Prensa Virtual, www.ife.org.mx, México, 2006.

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INGRESOS, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MÉXICO, 03 DE ENERO DE 2003. 87 p.

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PIERDAN O LES SEA CANCELADO SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MÉXICO, 01 DE JUNIO DE 2006, 22 p.

Acuerdo CG131/2005 del Consejo General del IFE, Sala de Prensa del IFE, 31 de mayo de 2005. 19 p. (el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Reglamento que establece los lineamientos relativos a la disolución, liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su registro ante el mismo Instituto)

Acuerdo CG13/2006 del Consejo General del IFE, Sala de Prensa del IFE, 31 de enero de 2006. 15 p. (por el que se aprueban los montos máximos a financiar por concepto de actividades específicas)

Acuerdo CG382/2011 del Consejo General del IFE, Sala de Prensa del IFE, 14 de noviembre de 2011. 16 p. (por el que se ordena actualizar el tope máximo de gastos de campaña para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos)

Acuerdo CG431/2011 del Consejo General del IFE, Sala de Prensa del IFE, 16 de diciembre de 2011. 19 p. (financiamiento general de los partidos políticos nacionales para el año 2012.)

Acuerdo CG432/2011 del Consejo General del IFE, Sala de Prensa del IFE, 16 de diciembre de 2011. 11 p. (tope de gastos máximo para la campaña de elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos.)

Acuerdo CG433/2011 del Consejo General del IFE, Sala de Prensa del IFE, 16 de diciembre de 2011. 09 p. (tope de gastos máximo para la campaña de elección de senador.)

Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, México, Ed. Artes Gráficas, 2013, 54 p.

Estatutos del Partido Acción Nacional, México, 2005, Ed. PAN, 2013, 29 p.

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, México, Ed. PRI, 2005, 69 p.

ECONOGRAFÍA

ARANDA, JESÚS y Gustavo Castillo, “el narcotráfico podría financiar campañas en al menos 219 municipios” La Jornada, 15 de Abril de 2009.

BARRAGÁN ALBARRÁN, Oscar, “Manual de Técnicas de Investigación Documental y Redacción de Tesis”, FES Aragón UNAM, México 2001.

CANCINO, Edmundo. “121 diputados violaron topes de gastos de campaña”, La Revista, Editorial El Universal Multimedia, S.A., México del 16 al 22 de enero de 2006.

CASTILLO, Gustavo. “Órdenes de aprehensión en contra de implicados en el Pemexgate: ‘no graves’ los delitos atribuidos a Montemayor Seguy”, La Jornada, 9 de mayo de 2002.

GARZA MORALES, Antonio. “El IFE intervendrá en la vida interna del PRI”, Periódico Reforma, 4 de Octubre de 2001.

HERRERA, Jorge “Facultan al IFE para intervenir en partidos”, El Universal, 11 de mayo de 2002.

HERRERA, Jorge “Ordenan investigar campaña de Fox”, El Universal, 7 de Mayo de 2002.

HERRERA PEÑA, José. “La Transición Democrática”, La Jornada. México, 05 de Junio de 2001.

LIZÁRRAGA, Daniel “Dan más facultades al IFE”, Periódico Reforma, 8 de Mayo de 2002.

RICO, Karina “Desahogarán sobre presunto ilícito en la campaña de Fox”, La Crónica, 7 de Mayo de 2003.

SAÚL RODRIGUEZ, Lilia. “Pediremos datos del presunto desvío; IFE”, El Universal, 22 de enero de 2002.

<http://www.ife.org.mx>, Padrón Electoral, Nivel Nacional, año 2011.

<http://www.ife.org.mx>, Consejo General, Sesiones, Acuerdos, año 2011.

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS

A. FORMATO "RM" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL: _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN EFECTIVO EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

CONCEPTO:

CUOTA ORDINARIA CUOTA EXTRAORDINARIA

APORTACIÓN DE ORGANIZACIÓN SOCIAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**B. FORMATO "CF-RM" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
 APORTACIONES DE
 MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES
 OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE U ORGANIZACIÓN QUE REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)
MONTO TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

 FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (12) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**C. FORMATO "RM-CF" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES
SOCIALES Y DEL CANDIDATO
CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE

(APELLIDO PATERNO)

(APELLIDO MATERNO)

(NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL: _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

EN EFECTIVO

EN ESPECIE

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO (EN SU CASO) _____

TIPO DE CAMPAÑA:

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**D. FORMATO "CF-RM-CF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
 APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL
 CANDIDATO
 CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES**

Logotipo
 Del
 Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____(1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y
 DEL CANDIDATO.

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____(2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____(3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	MILITANTE, ORGANIZACIÓN O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO (8)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____(9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____(10)

 FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM-CF "

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante, organización o candidato que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (8) Se deberá detallar el bien aportado.
 - (9) Total de recibos utilizados en el periodo de las campañas federales.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.

**E. FORMATO "RSEF" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO
OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

Copia de la cédula
de identificación
fiscal
del partido político

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

**F. FORMATO "CF-RSEF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO
OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____(1)

DEL PARTIDO _____(2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)
MONTO TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (12) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

**G. FORMATO "RSES" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE
OPERACIÓN ORDINARIA**

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO _____

FIRMA DEL APORTANTE FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

H. FORMATO “CF-RSES” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE OPERACIÓN ORDINARIA

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITÉ _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (7)	MONTO (8)	BIEN APORTADO (9)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (13)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (14)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.5.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Descripción detallada del bien aportado.
 - (10) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (12) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (14) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.

I. FORMATO "RSES-CF" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE
CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
Del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITÉ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELÉFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACIÓN UTILIZADO _____

TIPO DE CAMPAÑA:

PRESIDENTE

SENADOR

DIPUTADO FEDERAL

FIRMA DEL APORTANTE

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

J. FORMATO “CF-RSES-CF ” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo Del Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDO POR EL COMITÉ _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACIÓN (6)	MONTO (7)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN APORTADO (8)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (10)

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL ÁREA

INSTRUCTIVO DEL FORMATO “CF-RSES-CF ”

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra “CANCELADO”.
 - (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (8) Deberá detallarse el bien aportado.
 - (9) Total de recibos utilizados en el periodo de las campañas federales.
 - (10) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.

ANEXO 12

Formato 1

INVENTARIO DE ACTIVO FIJO

(1)
PARTIDO: _____

(2) INVENTARIO DE ACTIVO FIJO
AL _____

LOGOTIPO DEL
PARTIDO

(3)
CUENTA: _____

(4) FECHA DE ADQUISICIÓN	(5) REFERENCIA CONTABLE	(6) NÚMERO DE CONTROL O INVENTARIO	(7) DESCRIPCIÓN DEL BIEN	(8) IMPOR TE	(9) UBICACIÓN FÍSICA
-----------------------------	----------------------------	---	--------------------------	--------------------	----------------------

FIRMA DEL VISITADOR

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "INVENTARIO DE ACTIVO FIJO"

CLAVES:

- (1) Nombre del partido político.
- (2) Fecha (día, mes y año) de término de la integración del Activo Fijo reportado.
- (3) Deberá anotar el tipo de cuenta de Activo Fijo (Mobiliario y Equipo de Oficina, Equipo de Transporte, Equipo de Computo, Terrenos y Edificios etc...) recuerde que el inventario debe estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo.
- (4) Debe anotarse la fecha de adquisición según la factura o comprobante que ampare su adquisición.
- (5) Número de la póliza que ampara su registro contable incluyendo fecha.
- (6) Anotar el número de control o de inventario asignado por el partido al artículo relacionado.
- (7) Descripción pormenorizada del bien mueble o inmueble
- (8) Deberá anotarse el importe reflejado en el comprobante que ampara su adquisición y que debe coincidir con su registro contable (incluyendo IVA).
- (9) Descripción detallada de la ubicación del bien mueble o inmueble relacionado.

Formato 2

INFORME FINAL

INFORME DEL LIQUIDADOR

I. INGRESOS

	MONTO (\$)	
1. VENTA DE BIENES INMUEBLES	-----	(1)
2. VENTA DE BIENES MUEBLES	-----	(2)
3. VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	-----	(3)
4. DEVOLUCIÓN DE CHEQUES	-----	(4)
5. PAGO DE DEUDORES DIVERSOS	-----	(5)
6. PAGO POR CONCEPTO DE PRESTAMOS	-----	(6)
7. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	-----	(7)
TOTAL	-----	(8)

* ANEXAR EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES, LA INFORMACIÓN DETALLADA POR ESTOS CONCEPTOS

II. EGRESOS

MONTO (\$) PAGO DE DEUDAS CUBIERTAS (PASIVOS)

PAGO DE DEUDAS	-----	(12)
TOTAL	-----	(13)

- ANEXAR DETALLE DE ESAS EROGACIONES

III. ACTIVOS QUE NO PUDIERON HACERSE LÍQUIDOS

	MONTO (\$)	
BIENES INMUEBLES	-----	(14)
BIENES MUEBLES	-----	(14)
DEUDORES DIVERSOS	-----	(14)
PRESTAMOS AL PERSONAL	-----	(14)
GASTOS POR COMPROBAR	-----	(14)
TOTAL	-----	(15)

- ANEXAR DETALLE

ANEXO 21

IV. PASIVOS QUE NO PUDIERON PAGARSE		
	MONTO (\$)	
PROVEEDORES		------(16)
ACREEDORES DIVERSOS		------(16)
DOCUMENTOS POR PAGAR		------(16)
IMPUESTOS POR PAGAR		------(16)
MULTAS Y SANCIONES ANTE IFE		------(16)
TOTAL		-----
	----- (17)	* ANEXAR DETALLE

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN		
NOMBRE DEL LIQUIDADOR	-----	(18)
FIRMA	-----	(19)
FECHA	-----	(20)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "INFORME DEL LIQUIDADOR"

(1) VENTA DE BIENES INMUEBLES	Monto total de los ingresos obtenidos por el otrora partido político por la venta de terrenos, locales y edificios
(2) VENTA DE BIENES MUEBLES	Monto total de los ingresos obtenidos por el otrora partido político por la venta de equipo oficina, de computo y de transporte
(3) VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	Total de los ingresos obtenidos por la venta de artículos de desecho
(4) DEVOLUCIÓN DE CHEQUES	Monto total de los cheques que por alguna razón no fueron cobrados
(5) PAGO DE DEUDORES DIVERSOS	Monto total de los pagos realizados por los deudores diversos
(6) PAGO POR CONCEPTO DE PRESTAMOS	Monto total de los pagos obtenidos por concepto de prestamos que fueron otorgados
(7) INGRESOS POR OTROS EVENTOS	Montos totales de los ingresos obtenidos por el otrora partido político por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores
(8) TOTAL	La suma de los montos anteriores
(9) SERVICIOS PERSONALES	Montos totales de los egresos efectuados por el otrora partido político por concepto de servicios personales
(10) MATERIALES Y SUMINISTROS	Montos totales de los egresos efectuados por concepto de materiales y suministros
(11) SERVICIOS GENERALES	Montos totales de los egresos efectuados por el otrora partido político por concepto de servicios generales
(12) PAGO DE DEUDAS	Montos totales de los pagos realizados en forma parcial o total de las deudas
(13) TOTAL	La suma de los montos anteriores
(14) ACTIVOS QUE NO PUDIERON HACERSE LÍQUIDOS	Monto total de los activos que por alguna razón no pudieron ser vendidos o recuperados
(15) TOTAL	La suma de los montos anteriores
(16) PASIVOS QUE NO PUDIERON PAGARSE	Monto total de los pasivos que no pudieron ser pagados
(17) TOTAL	La suma de los montos anteriores
(18) NOMBRE DEL LIQUIDADOR	Nombre del liquidador
(19) FIRMA	Firma del liquidador
(20) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato